PERSONERÍA
EL CARMEN DE BOLÍVAR
Tus derechos, nuestro compromiso

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CERTIFICA:

Que durante los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2023, permaneció fijado en Cartelera Central de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, el Acuerdo No 001 de 2023, "*POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIOS A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

Que los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2023, se efectuó la difusión en las diferentes programaciones emitidas por el medio radial Marina Estéreo, tal y como se evidencia en el oficio dirigido al señor Secretario de Gobierno y Convivencia de El Carmen de Bolívar por parte del Director Emisora Marina Estéreo El Carmen de Bolívar.

Se expide la presente certificación a los nueve (09) días del mes de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

RUBEN DARIO SANTAMARIA ARDILA
Personero Municipal

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA
"2023, año del Bicentenario Naval"

El Carmen de Bolívar, 20 de diciembre de 2023

Señor
CARMELO ANDRADE RUIZ
Secretario de Gobierno y Convivencia
Calle 24 Carrera 49 Esquina-Centro
El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Asunto: Certificación de Acuerdo No.001 de noviembre 30 2023

Con toda atención me permito certificar, que a través de la Emisora Marina Stereo 91.7 FM El Carmen de Bolívar, con cubrimiento en la Sub Región de los Montes de María, se efectuó la difusión los días 12, 13, y 14 de diciembre de 2023, en el programa **""EL TREN NAVIDEÑO"** que se emite en el horario de **14:00R** a **17:00R** todos los días de Lunes a Viernes en este medio de comunicación radial perteneciente a la Armada de Colombia, por el cual se aprueba el presupuesto general de rentas, ingresos y recursos de capital y se apropian los gastos de funcionamiento e inversión y servicios a la deuda del Municipio de el Carmen de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones los días 12, 13, 14 de 2023.

Para los efectos de los artículos 490, en armonía con el 108 del CGP, se realizó difusión por única vez a través de nuestra estación radial.

Para mayor constancia se firma a los (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente.

Suboficial Segundo S2ACLR. **ESPAÑA SIERRA MARY**
Directora Emisora Marina Stereo El Carmen de Bolívar (E)
Email. marinacarbol@hotmail.com - www.armada.mil.co
Celular. 3204049837

CONCEJO MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

El Carmen De Bolívar, 06 de diciembre de 2023 **OFICIO No.202**

Doctor.
CARLOS EDUARDO TORRES COHEN.
Alcalde Municipal - El Carmen De Bolívar
E. S. D.

6284

Ref. Remisión del Acuerdo Municipal Nro. 001, del treinta (30), de noviembre de 2023.

Cordial y afectuoso saludos,
El Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, por medio de esta secretaria, le hace entrega de un (01) Acuerdo Municipal Aprobado por esta Honorable Corporación, en el periodo de sesiones ordinarias correspondientes al mes de noviembre de esta vigencia 2023.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 76 de la ley 136 de 1994 y el artículo 114 de nuestro reglamento interno, con el fin de realizar lo de su competencia frente a este Acuerdo Municipal, señalado a continuación:

Acuerdo Municipal N°001 del treinta (30) de Noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Del cual se anexa la siguiente documentación:

Acuerdo Municipal N° 001 para sanción consta de veintinueve (29) Folios
Certificación del Acuerdo Municipal N°001 consta de un (01) folio
Acta e Informe de Comisión primer debate (Positivo) consta de siete (07) folios
Acta de la sesión de aprobación de este Acuerdo Municipal (N°001) del treinta (30) de Noviembre de 2023 consta de diecinueve (19) folios.

TOTAL FOLIOS ---------- CINCUENTA Y SEIS (56) FOLIOS.

Cordialmente,

IVAN RAFAEL ROMERO REDONDO
Secretario H. Concejo Municipal.
El Carmen de Bolívar

ALCALDIA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR
Fecha: 6-12-2023
Hora: 9:23 am
Folios: (56)
Presentado por: Carman Redondo
C.C.: 45.648.478
Recibido por: Paula Ortega
Sujeto a Verificación

Tel: 314-5739621 código Postal 132050
mail concejoelcarmenbol@gmail.com
Dir. Calle 24 Cra 49 Esquina Barrio Centro.
El Carmen de Bolívar- Colombia

ACUERDO MUNICIPAL N°001 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Artículo 47 del Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2001, Ley 863 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes y aplicables, y,

CONSIDERANDO:

- Que le corresponde al Ejecutivo Municipal preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Municipio por intermedio de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta los anteproyectos que le presenten los órganos y dependencias que conforman este Presupuesto.
- Que el artículo 315 en su numeral 5° de la Constitución Política y el artículo 91 literal A, numeral 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, consagra como deber del Alcalde Municipal la formulación anual del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, presentándolo para estudio y aprobación del Honorable Concejo Municipal.
- Que para la vigencia Fiscal 2024 el Municipio de El Carmen de Bolívar atendiendo los Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la República se clasificó en SEXTA CATEGORIA de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1551 de 2012.
- Que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 617/2000, el cual determina el valor Máximo de los gastos de funcionamiento de los Municipios durante cada vigencia fiscal, los cuales no podrán superar el límite máximo autorizado como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación.

- Que el valor del Sistema General de Participaciones para la Vigencia fiscal de 2024 se calcula con base en la apropiación de las once onceavas asignadas mediante documentos de distribución del SGP para el 2023 más la última doceava del 2022, de esta forma se elaboró el Plan Operativo Anual de Inversiones financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el SGP educación se liquida con base en las doce Doceavas que se asignaron para el 2023.
- Que el Presupuesto se ajusta a los indicadores de las Leyes 617 de 2000, 358 de 1997, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012.
- Que el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para la vigencia fiscal 2024, fue presentado al Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS" celebrada en el mes de octubre de 2023, donde se socializo metas de plan de desarrollo y su coherencia con la proyección de POAI, para lo cual el COMFIS conceptuó de manera favorable.
- Que con el Presente Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal de 2024 se presenta a manera informativa el Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP- del Municipio de El Carmen de Bolívar de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

Por lo anterior expuesto;

ACUERDA:
PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º. Fíjense los cómputos del Presupuesto General de Ingresos y Recursos de Capital del Municipio de El Carmen de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, por un monto de **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 114.985.933.264,00)**, discriminados de la siguiente forma:

Código Ccpet	Nombre del Rubro Presupuestal	Proyectado 2023
1	*Ingresos*	*$ 114.985.933.264*
1.1	*Ingresos Corrientes*	*$ 114.985.933.264*
1.1.01	*Ingresos tributarios*	*$ 7.389.423.058*
1.1.01.01	*Impuestos directos*	*$ 907.169.386*
1.1.01.01.014	*Sobretasa ambiental*	*$ 148.307.143*

1.1.02.06.010.01.02	Conciliaciones	$ -
1.1.02.07	***Participación y derechos por monopolio***	***$ 919.776.345***
1.1.02.07.001	***Derechos por la explotación juegos de suerte y azar***	***$ 919.776.345***
1.1.02.07.001.06	***Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales***	***$ 919.776.345***
1.1.02.07.001.06.01	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales - Coljuegos 25%	$ 160.169.808
1.1.02.07.001.06.02	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales - Coljuegos 75%	$ 759.606.537
1.2.10	***Recursos del balance***	***$ -***
1.2.10.01	Cancelación reservas	$ -
1.2.10.02	Superávit fiscal	$ -
1.2.12	***Retiros FONPET***	***$ -***
1.2.12.01	***Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales***	***$ -***
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B	$ -

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS Y APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Municipio de El Carmen de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, por un monto de **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 114.985.933.264,00)**, discriminados de la siguiente forma:

CÓDIGO CCPET	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO INICIAL
2	*Gastos*	*$ 114.985.933.264,00*
2.1	*Gastos de Funcionamiento*	*$5.409.174.965,00*
2.2	*Servicio de la deuda pública*	*$1.320.307.800,00*
2.3	*Gastos de Inversión*	*$108.256.450.499,00*

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996, Ley

1.1.02.03.002	Intereses de mora / Ambiental Cardique	$ 16.074.147
1.1.02.06	***Transferencias corrientes***	***$ 105.529.432.763***
1.1.02.06.001	***Sistema General de Participaciones (SGP)***	***$ 48.353.444.228***
1.1.02.06.001.01	***Participación para educación***	***$ 3.335.070.821***
1.1.02.06.001.01.03	***Calidad***	***$ 3.335.070.821***
1.1.02.06.001.01.03.01	Calidad por matrícula oficial	$ 2.124.371.078
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad	$ 1.210.699.743
1.1.02.06.001.02	***Participación para salud***	***$ 31.987.906.231***
1.1.02.06.001.02.01	Régimen subsidiado	$ 30.987.961.107
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública	$ 999.945.124
1.1.02.06.001.03	***Participación para propósito general***	***$ 6.976.601.630***
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	$ 301.625.407
1.1.02.06.001.03.02	Cultura	$ 226.219.056
1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre inversión	$ 2.865.441.367
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	$ 3.206.284.041
1.1.02.06.001.03.05	Propósito general ahorro en FONPET	$ 377.031.759
1.1.02.06.001.04	***Asignaciones especiales***	***$ 1.055.208.147***
1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	$ 1.055.208.147
1.1.02.06.001.04.04	Asignación especial ahorro en FONPET	$ -
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	$ 4.998.657.399
1.1.02.06.001.06	Atención integral de la primera infancia	$ -
1.1.02.06.009	***Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral***	***$ 57.175.988.535***
1.1.02.06.009.01	***Sistema General de Seguridad Social en Salud***	***$ 57.175.988.535***
1.1.02.06.009.01.05	Recursos ADRES - Pago de deudas reconocidas del régimen subsidiado en salud	$ -
1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	$ 52.370.524.579
1.1.02.06.009.01.11	Aportes de unidades del gobierno general para el financiamiento del SGSSS Dpto	$ 4.805.463.956
1.1.02.06.010	***Sentencias y conciliaciones***	***$ -***
1.1.02.06.010.01	***Fallos nacionales***	***$ -***
1.1.02.06.010.01.01	Sentencias	$ -

1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - CARDIQUE Urbano	$	111.230.357
1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - CARDIQUE Rural	$	37.076.786
1.1.01.01.200	***Impuesto Predial Unificado***	***$***	***758.862.243***
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	$	569.146.682
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural	$	189.715.561
1.1.01.02	***Impuestos indirectos***	***$***	***6.482.253.672***
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	$	1.586.086.980
1.1.01.02.200	***Impuesto de industria y comercio***	***$***	***2.251.145.945***
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	$	2.003.519.891
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	$	45.022.919
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	$	202.603.135
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	$	245.040.270
1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público	$	602.864.637
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil	$	98.170.120
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	$	219.947.396
1.1.01.02.300	***Estampillas***	***$***	***1.478.998.324***
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	$	1.357.432.496
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	$	121.565.828
1.1.02	***Ingresos no tributarios***	***$***	***107.596.510.206***
1.1.02.01	***Contribuciones***	***$***	***1.044.562.805***
1.1.02.01.005	***Contribuciones diversas***	***$***	***1.044.562.805***
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	$	1.044.562.805
1.1.02.02	***Tasas y derechos administrativos***	***$***	***9.453.540***
1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias	$	7.884.793
1.1.02.02.061	Derechos por registro de marcas	$	1.568.747
1.1.02.03	***Multas, sanciones e intereses de mora***	***$***	***93.284.753***
1.1.02.03.001	***Multas y sanciones***	***$***	***34.102.917***
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	$	34.102.917
1.1.02.03.002	Intereses de mora / Predial Unificado	$	43.107.689

38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 - Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 1508 de 2012 y las leyes orgánicas del presupuesto general de la Nación que deben aplicarse en armonía con el propósito de asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto municipal para la vigencia fiscal 2024. Las disposiciones generales rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de El Carmen de Bolívar del nivel central, de los demás órganos y secciones que hacen parte del presupuesto territorial. Para estos efectos, el Concejo y la Personería Municipal hacen parte del Presupuesto de la Entidad Territorial. Los fondos sin personería jurídica creados por ley o por autorización expresa estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional. La Ley, los Acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

CAPITULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 4°. La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Municipio conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

PARÁGRAFO: Los ingresos corrientes del Municipio y todas aquellas contribuciones y recursos que perciba el Municipio deberán ser consignados en las cuentas bancarias del Municipio, quien se encargará de su recaudo. El Municipio podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

ARTÍCULO 5º. Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos del Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 6º. Los ingresos corrientes, las contribuciones y demás recursos municipales que según normas legales o en los contratos no se hayan cedido a terceros, deberán ser consignados en la Tesorería Municipal por quienes estén encargados de su recaudo en los términos estipulados en el Estatuto Orgánico y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 7°. Los recursos que la Tesorería Municipal transfiera a las cuentas en cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

ARTÍCULO 8°. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en el Tesoro Municipal en el mes siguiente a su recaudo.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público. Para tal efecto, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde, el Gobierno Municipal podrá realizar la respectiva incorporación presupuestal.

ARTÍCULO 9º. Salvo lo dispuesto por normas superiores y específicamente, la Ley 819 de 2003, no habrá destinación específica de los ingresos corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 617 de 2000, las consideraciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 10°. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, y las otras transferencias efectuadas por la Nación y los correspondientes a las demás rentas de destinación específica percibidos y no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2023, se incorporarán al Presupuesto de la vigencia fiscal 2024 por acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia 2023.

ARTÍCULO 11°. Se podrá incorporar al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de la vigencia 2024, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a los recursos inicialmente presupuestados, así como las apropiaciones financiadas con dichos recursos, según lo señala la Ley 1176 de 2007 y la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO: El Gobierno Municipal queda facultado para realizar los ajustes al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2024, correspondientes a los derivados de la inflación definitiva de 2023 y de los salarios mínimos acordados por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2024.

ARTÍCULO 12º. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Municipio o en las de la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el

mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

PARÁGRAFO: Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del Sistema General de Regalías se sujetarán a las disposiciones que lo regulen.

ARTÍCULO 13°. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

ARTÍCULO 14°. En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 15°. Los recursos que haya recibido el tesoro Municipal para cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades Nacionales o Departamentales, o de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto del Municipio, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, según lo señalado en la Ley 1551 de 2012.

CAPITULO II
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 16°. Corresponde al Alcalde ordenar y reconocer el pago de todos los gastos de la administración y disponer la forma de hacerlo, bien sea parcial o totalmente.

ARTÍCULO 17°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes.

ARTÍCULO 18°. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público y pueden atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2024.

ARTÍCULO 19°. El Alcalde Municipal podrá ordenar los gastos municipales, adelantar procesos de selección y queda facultado para celebrar todo tipo de contratos y convenios interadministrativos durante la vigencia fiscal 2024, tanto con entidades privadas y públicas del orden Municipal, Distrital, Departamental, Nacional e Internacional, que sean necesarios para la correcta ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2024 de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, por el término de la vigencia del Presupuesto.

ARTÍCULO 20°. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 21°. Queda absolutamente prohibido en todas las ramas de la Administración Municipal, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.
PARÁGRAFO: El Municipio no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Municipal, el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

ARTÍCULO 22°. Para proveer empleos vacantes se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la vigencia fiscal de 2024. Por medio de esta, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, por concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.
Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal y lo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 23°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 24°. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, con observancia de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamentan.

ARTÍCULO 25°. La adquisición de los bienes que necesiten las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras o adquisiciones. Este plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

ARTÍCULO 26°. Para la suscripción de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Municipio, para acreditar el aporte o contrapartida del Municipio, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 27°. Cuando el Municipio celebre contratos o convenios con establecimientos públicos de orden Municipal, cualquier órgano o sección que haga parte del Presupuesto del Municipio que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, dichos ajustes deben realizarse por acto administrativo de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda Municipal, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención

ARTÍCULO 28°. La ejecución del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

ARTÍCULO 29°. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, los gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

ARTÍCULO 30°. La Disponibilidad de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales del presupuesto, será certificada por el Jefe de la Oficina de Presupuesto.

ARTÍCULO 31°. Los gastos de funcionamientos del nivel central, incluyendo las transferencias a los entes de control, deben sujetarse a lo preceptuado en la ley 617 del 2000 y a las normas por la que ésta sea sustituida.

ARTÍCULO 32°. La ejecución presupuestal se ceñirá a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y demás normas complementarias sobre la materia. El primer día hábil de la vigencia fiscal, el jefe de la oficina de Presupuesto, expedirá los Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales de los gastos que se derivan del normal funcionamiento de la administración y que no corresponden a procesos de contratación, como son los gastos de personal por servicios personales directos, contribuciones inherentes a la nómina; transferencias corrientes de previsión y seguridad social, gastos generales por servicios públicos domiciliarios, e impuestos. Este mismo tratamiento se dará a las apropiaciones presupuestales afectadas por vigencias futuras.

ARTÍCULO 33°. Autorícese al Alcalde del Municipio de El Carmen de Bolívar, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2024, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2024, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre esos las transferencias de orden nacional, tales como: SGP, Coljuegos, Fosyga (ADRES) y aquellas otras que realiza el Ministerio de Salud, y recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4, y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente, el Alcalde queda facultado desde el 1° de enero y hasta el 30 de noviembre de 2024 para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contracréditos) y las adiciones que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 34°. Autorizar al Alcalde del Municipio de El Carmen de Bolívar para celebrar operaciones de manejo de deuda pública consistente en la emisión y colocación de bonos de deuda pública para sustitución de deuda, hasta el 70% del valor del endeudamiento a corte 31 de diciembre de 2023, la cual podrá ser utilizada a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo. Esta autorización puede ser utilizada para celebrar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores y las conexas a estas, de acuerdo con la evaluación económica de conveniencia que realice la administración Municipal y se encuentra sujeta al cumplimiento de las Disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1°: Para la Ejecución de lo dispuesto en este artículo el Municipio podrá otorgar las garantías y contragarantías y celebrar los contratos a que

hubiese lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La contratación de las operaciones de crédito público y/o manejo de deuda y/o conexas y/o asimiladas a estas con base en las autorizaciones del presente artículo deberán sujetarse a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1068 de 2015, Ley 358 de 1997 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan y las normas aplicables vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 35º. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 36º. Las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda requerirán el pronunciamiento previo por parte del COMFIS y su permanente seguimiento, con el fin de establecer y garantizar que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentran ajustados al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

ARTÍCULO 37º. Relación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones, cesantías, las transferencias asociadas a la nómina, gastos generales, la inversión y otras transferencias.

ARTÍCULO 38º. Las disponibilidades de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales del presupuesto, será certificada por el Secretario de Hacienda. La disponibilidad de los saldos de apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto.

CAPITULO III
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 39°. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2024 deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2025. Por parte de las oficinas de Tesorería y Presupuesto Municipal, de acuerdo con los saldos registrados así: las Reservas Presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones; y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del

gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 40°. Una vez constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2024 y efectuado el cierre fiscal y de Tesorería a diciembre 31 de 2024, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a la misma fecha y podrán ser adicionados al Presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, con el respectivo decreto por parte del Alcalde.

ARTÍCULO 41°. La cuantía que se llegare a determinar cómo reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder del Tesorero podrán ser autorizadas para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2024, que no se hayan cancelado y ejecutado respectivamente, a 31 de diciembre de 2024, expiran sin excepción. En consecuencia, deben reintegrarse a la Tesorería Municipal para que se le dé el tratamiento presupuestal y contable en la vigencia subsiguiente.

ARTÍCULO 42°. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y las demás normas que le regulen, y sobre estos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

CAPÍTULO IV
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 43°. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 8º de

la Ley 819 de 2003. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 44°. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.
Los órganos ejecutores deberán respetar en todo momento las condiciones en las cuales se otorgaron las autorizaciones por el Concejo Municipal para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.

ARTÍCULO 45°. En concordancia con la ley 1483 de 2011 y el decreto 2767 de 2012, las vigencias futuras excepcionales serán presentadas ante el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal, y la corporación podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en las normas precitada.
El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de las Leyes 819 de 2003, 358 de 1997 y 617 de 2000.
Los montos por vigencia que se pretenden comprometer como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.
La autorización por parte del Concejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el período de Gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

ARTÍCULO 46°. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y el artículo 1º del decreto

2767 de 2012, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte del Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial y cumplir los siguientes requisitos:

a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno.

b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno.

c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

e). Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47°. El Gobierno Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. Así mismo se harán las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2024.

ARTÍCULO 48°. De conformidad a lo establecido en la normatividad le corresponde al Alcalde Municipal dictar antes del 31 de diciembre de 2023, el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio de El Carmen de Bolívar, para lo cual tendrá en cuenta los anexos 1 y 2 de la Resolución No 401 de 2021 o la que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. Si por efectos de alguna resolución de modificación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se modifica la clasificación de algún concepto de ingreso u objeto de gasto; la Administración Municipal queda facultada para realizar los ajustes requeridos en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio de El Carmen de Bolívar de la vigencia 2023.

ARTÍCULO 49°. Autorizase al Municipio para efectuar cruces de cuentas, compensación de obligaciones entre sí o con la Nación y sus entes descentralizados sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 50°. El Gobierno Municipal podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, siempre y cuando en el decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

ARTÍCULO 51°. Autorizar al Alcalde para celebrar los convenios donde se desarrollen planes de desempeño, con el propósito de realizar ajuste fiscal, financiero y administrativo tendientes a restablecer la solidez económica y financiera del Concejo y Personería Municipal.

ARTÍCULO 52°. No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios.

ARTÍCULO 53°. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva, igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales con el fin de establecer el respaldo presupuesta! correspondiente.

ARTÍCULO 54°. En el presupuesto del nivel central de cada vigencia fiscal del Municipio de El Carmen de Bolívar se asignarán los aportes destinados a los

establecimientos públicos y éstos constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual destinadas a ejecutarse como transferencia.

ARTÍCULO 55°. La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos provenientes de la emisión de Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado a la Tesorería Municipal, al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador General del Municipio y lo Tesorería General del Municipio.

ARTÍCULO 56°. Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO 57°. Será responsabilidad de la Tesorería del Municipio de la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Municipio. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Subsecretaria de Presupuesto.

ARTÍCULO 58°. El Alcalde municipal queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para cada vigencia fiscal y serán incorporados al presupuesto de la respectiva vigencia, lo que podrá hacerse en el Decreto de liquidación de presupuesto o en Decreto separado.

ARTÍCULO 59°. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

ARTÍCULO 60°. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios dirigida a proteger al Municipio en su patrimonio. Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán

un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

ARTÍCULO 61°. El Jefe de Presupuesto, para el cierre presupuestal, deberá elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las reservas y las cuentas por pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el presupuesto en cierre, las medidas de racionalización del gasto y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuesta! de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 62°. Las partidas presupuestales destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Municipio son las apropiaciones de los gastos de funcionamiento e inversión que están destinados a la administración integral de los servicios de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental, Agua potable y Saneamiento Básico, Vivienda y los tendientes al bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 63°. Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2023, podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2024. Las vacaciones, las primas de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control Fiscal o cuota de auditaje, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO 64°. Las sentencias y conciliaciones, cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 65°. En concordancia con el artículo 45 de la ley 1551 de 2012, las medidas cautelares de embargos no aplicarán sobre los recursos del sistema general de participaciones (SGP) ni sobre los del sistema general de regalías (SGR), ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social del Municipio en los procesos contenciosos adelantados en su contra.
En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada el Municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor del Municipio, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde al Alcalde Municipal asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberá adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.

ARTÍCULO 66°. Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo, se hacen extensivas a los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. Los funcionarios responsables del presupuesto de las Secciones Personería y Concejo Municipal que legalmente tienen capacidad para ordenar el gasto expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y los respectivos registros presupuestales, sin superar las apropiaciones de la respectiva sección.

ARTÍCULO 67°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen De Bolívar – Bolívar a los, treinta (30) días del mes de noviembre de 2023.

JOSE JAVIER VILORIA VASQUEZ
Presidente H.C.M. 2023

IVAN RAFAEL ROMERO REDONDO
Secretario General H.C.M. 2023

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR

INFORME DE ALCALDIA

En el despacho de la Alcaldía Municipal se sanciona el Acuerdo No.001 de 30 de noviembre 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, El día de hoy once (11) de Diciembre de Dos mil veintitrés (2023).

CARLOS EDUARDO TORRES COHEN
Alcalde Municipal

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA, CERTIFICA. Que el presente Acuerdo fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal, en la cartelera de la Alcaldía Municipal y publicado en una emisora de amplia difusión en el municipio. El día de hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CARMELO ANDRADE RUIZ
Secretario de Gobierno y Convivencia

ACUERDO MUNICIPAL N°001 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Con el debido respeto me permito presentar para su consideración y aprobación el proyecto de acuerdo: **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

En cumplimientos de lo dispuesto en la Constitución Política en su Artículo 315 Numeral 5 la ley 136 de 1994 y lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto decreto 111 de 1996, presenta al Honorable Concejo, el proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual se encuentra en estudio por el Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS), por un monto aproximado el cual asciende a la suma de: **CIENTO CATORCES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE ($114.985.933.264,00)**.

El presente proyecto constituye el instrumento mediante el cual se materializará la programación del ingreso y las apropiaciones de las metas estipuladas en el Plan de Desarrollo "El Carmen de Bolívar Mas Ciudad, Gobierno de Fe y Esperanza", junto a el plan financiero y ajuste del Marco Fiscal a Mediano Plazo.

En el marco de la autonomía territorial, el proyecto cumple a cabalidad con el ciclo presupuestal y las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en correspondencia con el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan Plurianual de Inversiones, con la convicción de que el presupuesto es el instrumento a través del cual

se viabiliza, con la asignación de recursos en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 53 del Decreto 111 de 1996, el proyecto se presenta acompañado de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal del mismo y su correspondiente sustentación económica y financiera.

CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD

El proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal 2024 tiene en cuenta aspectos relacionados al cumplimiento de leyes, decretos y acuerdos que demandan una adecuada estimación de los ingresos y una ejecución de los gastos de funcionamiento y de inversión con criterios de eficiencia y responsabilidad en el manejo y sostenibilidad de las finanzas municipales. Estas normas son:

ACTOS	OBJETOS
Constitución Nacional	Articulo 313 Numeral 5
Ley 715 de 2001	Distribución de SGP.
Ley 1176 de 2007	Distribución de SGP.
Ley 617 de 2000	Límites de gastos de funcionamiento.
Ley 1368 de 2009	Honorarios concejales.
Ley 1551 de 2012	Atribuciones Concejo- Alcalde.
Ley 142 de 1994	Subsidios y aportes solidarios.
Ley 788 de 2002	Distribución Sobretasa gasolina.
Ley 666 de 2001	Distribución estampilla Pro-cultura.
Ley 358 de 1997	Capacidad de endeudamiento.
Ley 550 de 1999	Acuerdo reestructuración de pasivos.
Ley 1276 de 2009	Estampilla pro adulto mayor.
ley 819 de 2003	Marco fiscal de Mediano Plazo.
Ley 1483 de 2011	Vigencias futuras.
Ley 1450 de 2012-Art. 125	Asignación para subsidio y aportes.
Ley 1738 de 2014	Contribución sobre contratos obras públicas.
Ley 1438 de 2011	Sistema General Seguridad Social en Salud.
Decreto 1111996	Estatuto orgánico de Presupuesto Nacional.
Acto Legislativo 4 de 2007	Distribución de SGP.
Acuerdo 016 de mayo 2017	Por medio del cual se establecen los subsidios y aporte solidarios aplicables a usuarios de servicios público domiciliarios.
Acuerdo 028 de 1995	Por medio del cual se incorpora la junta municipal de deporte a la estructura de la administración municipal se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 013 de Die 2020	Por medio del cual se actualiza el estatuto tributario del municipio de El Carmen de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

También tiene observancia con los principios presupuestales que consagra el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, Ley 38/1989 artículo 8, Ley 179/1994, articulo 4, para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal.

Planificación: El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9°; L. 179/94, art. 5°).

Anualidad: El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Universalidad: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3°; L. 225/95, art. 22).

Unidad de caja: Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.

PARÁGRAFO 1. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la dirección del tesoro nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 2. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley.

Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico (L. 38/89, art. 12; L. 179/94, art. 55, incs. 3, 8° y 18; L. 225/95, art. 5°).

Programación integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (L. 38/89, art. 13).

Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3°).

Inembargabilidad: Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, lo anterior, deberá adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para

ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6°, 55, inc. 3°).

Coherencia macroeconómica: El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (L. 179/94, art. 7°).

Homeóstasis presupuestal: El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico (L. 179/94, art. 8°).

El proyecto continúa fundamentándose en el precepto constitucional de que el fin del Estado y el objetivo de su actividad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable y que, para tales efectos, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. El presupuesto que se pretende proyectar, en cuanto a su estructura, se diseñó conforme a lo establecido en el marco normativo vigente, el cual el Concejo Municipal y la Personería Municipal forman parte del Presupuesto General del Municipio, cada uno con una sección presupuestal de forma que se cumpla el principio de especialización del gasto y puedan ejercer autonomía presupuestal que les otorga la carta magna y el decreto 111 de 1996.

I. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

De conformidad con el Artículo 11 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal 2024 se compone de las siguientes partes:

El Presupuesto de Rentas. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio, de los Recursos de Capital.

- Ingresos corrientes son los formados por los recursos que de forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el Municipio y no corresponden a esta clasificación los que se originan por efectos contables o presupuestales.
- Recursos de capital tienen la característica de extraordinarios originados en operaciones contables, presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones de la Entidad.

El Presupuesto de Gastos. Incluirá las apropiaciones para el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Junta Municipal, la Administración Central, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Disposiciones Generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para una vigencia fiscal.

Inclusión de las Apropiaciones

- En el presupuesto de gastos se incluyen las apropiaciones que corresponden a:
- Pasivos Contingente o Déficit judicialmente reconocidos.
- Gastos decretados conforme a la Ley, Acuerdos y Decretos con fuerza de Acuerdos Municipales.
- Las inversiones destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por el Concejo Municipal.
- Las leyes y acuerdos que organizan el Concejo Municipal, la Personería Municipal, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda (Art. 38 Decreto 111 de 1996).

Gastos de Funcionamiento

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal 2024. Las transferencias para gastos del Concejo, y la Personería hacen parte de los gastos de funcionamiento del Municipio de El Carmen de Bolívar. En todo caso, para los efectos de la Ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los Artículos 5º, 6º y 7° de la misma (Artículo 1 del Decreto 735 de 2001).

Igualmente se ha considerado que en la elaboración del Proyecto de Acuerdo del Presupuesto la relación Gastos de Funcionamiento sobre Ingresos Corrientes de Libre Destinación no superen los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, de tal forma que se garantice la financiación de estos de conformidad con la categorización vigente para el Municipio.

Servicio de la Deuda Pública

De igual manera el Proyecto de Presupuesto General de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal 2024 comprende los gastos destinados para atender los compromisos con el sector financiero y/o tenedores de bonos. Este concepto incluye amortización de capital deuda pública interna, externa y sus respectivos intereses.

Gastos de Inversión

En consonancia con el Plan de Desarrollo Municipal "El Carmen de Bolívar Más Ciudad, Gobierno de fe y Esperanza" el Proyecto de Presupuesto General comprende los gastos destinados a crear infraestructura social y los definidos como tales en los programas y subprogramas registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal. Aprobado el Presupuesto General de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal 2024 el Plan Operativo Anual de Inversiones se clasificará conforme a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente, con su respectiva financiación, de acuerdo con los techos presupuestales establecidos en el Plan Financiero.

En este orden, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, la Administración Municipal programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos en los términos de la Ley 715 de 2001.

II. CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO 2024

La programación presupuestal se tiene en cuenta los supuestos macroeconómicos del país y el Municipio para la formulación del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 -2034, destacándose, entre otras, las proyecciones para el año 2024 del Banco de la república y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE- a corte septiembre de 2023:

PIB PROYECTADO	3,4%
META DE INFLACIÓN	3%
CRECIMIENTO PROMEDIO DE LAS RENTAS PRESUPUESTALES	12,8%

Fuente: Banco de la Republica - DANE

En la proyección de las rentas que financiarán el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2024, se toma como base el factor inflacionario de 3,0%, porcentaje que se encuentra dentro del rango establecido como meta por el Banco de la Republica.
Este proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 2024 asciende a CIENTO CATORCES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE ($114.985.933.264,00), valor que representa el 15% de aumento del presupuesto aprobado para la vigencia 2022 ($100.352.333.390,00). Este crecimiento del 15% del presupuesto es producto de la gestión fiscal y administrativa dada por la administración municipal.
La Contraloría General de la República certificó el 26 de julio de 2023 el recaudo efectivo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, del Municipio de El Carmen de Bolívar, durante la vigencia fiscal de 2022 por $7.982.672 miles., de los cuales se utilizaron el 51,19% de los ICLD para cubrir gastos de funcionamiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES

CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00

Departamento	BOLÍVAR
Nombre Municipio o Departamento	214413244 - EL CARMEN DE BOLIVAR
Vigencia	2022
Categoría	Sexta
Límite del Gasto	80%
Descripción sobre la Certificación	Procede la Certificación de la Entidad.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Concepto	Descripción	Ejecución (Miles de Pesos)
1	INGRESOS	7.982.672
	TOTAL ICLD	**7.982.672**
	TOTAL ICLD NETO*	**7.982.672**

Gastos de Funcionamiento Neto (GF)

Concepto	Descripción	Ejecución (Miles de Pesos)
2.1.01	gastos de personal	1.602.116
2.1.02	gastos generales	1.985.651
2.1.03	transferencias corrientes	498.682
	Total Gastos Funcionamiento Neto	**4.086.449**

Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD)	**51,19%**
Limte del Gasto (-) Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD)	**28,81%**

Fuente: Contraloría General de la Republica

III. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL VIGENCIA FISCAL 2024.

El presupuesto de Renta y Recursos de Capital del Municipio de El Carmen de Bolívar presentado al Honorable Concejo asciende en su totalidad, a la suma de CIENTO CATORCES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE ($114.985.933.264,00). Este proyecto es producto de un análisis del comportamiento histórico y las variables que inciden sobre cada una de las fuentes que financian las necesidades del Municipio. Este presupuesto de rentas se compone así:

- **Ingresos Tributarios:**

La variación de los ingresos presentados, desde la vigencia 2016 - 2023 con corte del mes de agosto, representa un aumento significativo en el recaudo de las estampillas municipales dada la inversión realizada por el departamento y la administración municipal, por su parte la variación presentada a corte de agosto del 2023 de los impuestos representativos (Predial e Industria y Comercio), evidencia el impacto económico que deja la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por dicha razón, se hace necesario ajustar el plan financiero y a su vez el MFMP para ser coherente a la situación actual del Municipio. Se anexa documento técnico.

- **Ingresos no Tributarios**
- **Transferencias SGP**
- **Recursos de Capital**

La proyección de los recursos de Capital se encuentra siendo trabajada por el Comfis, como estudio final del Proyecto de Acuerdo del Presupuesto Municipal vigencia 2023.

IV. PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN VIGENCIA FISCAL 2024

ASIGNACIÓN DEL GASTO



En el presupuesto general de gastos del Municipio de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal de 2024, se incluye la totalidad de las apropiaciones para la Administración Central, sus dependencias, los entes de control (Personería y Concejo Municipal) los gastos del servicio de la deuda y los gastos de inversión del Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 "EL CARMEN DE BOLIVAR MAS CIUDAD GOBIERNO DE FE Y ESPERANZA" que la administración municipal espera ejecutar durante la vigencia fiscal 2024.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	***$5.409.174.965,00***
SERVICIO A LA DEUDA	***$1.320.307.800,00***
GASTOS DE INVERSIÓN	***$108.256.450.499,00***

Gastos de Funcionamiento

Los gastos de funcionamiento son apropiaciones necesarias para asegurar el funcionamiento de la administración de las entidades territoriales. Incluyen los denominados servicios personales, esto es, salarios, primas, vacaciones y demás contribuciones inherentes a la nómina de los empleados, los gastos de materiales y suministros, compra de equipos, viáticos, servicios públicos, pólizas, impresoras, publicaciones, etc. que constituyen los gastos generales, el pago de las mesadas pensionales y las transferencias que le realiza el Municipio a los organismos de control (Concejo y Personería) y entidades descentralizadas (Junta Municipal de Deporte).

Los límites al crecimiento de los Gastos de Funcionamiento están regulados por la Ley 617 de 2000 cuyo propósito ha sido imponer disciplina fiscal a las entidades territoriales, de manera que estos puedan autofinanciar sus gastos de funcionamiento y, adicionalmente, para generar un nivel mínimo de ahorro corriente. Para ello, la Ley 617 fijó topes al crecimiento de los gastos de funcionamiento de acuerdo con la determinación de un porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Servicio De La Deuda

El Servicio de la Deuda, es un componente del gasto destinado a honrar los compromisos adquiridos con el mercado financiero, actualmente el Municipio cuenta con un crédito público con Findeter, por un valor de OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($8.200.000,00) M/CTE, recursos destinados a financiar obras de infraestructura que ayuden al restablecimiento económico del municipio.

Gastos de Inversiones y El Plan de Desarrollo 2020 - 2023

Este Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "El Carmen de Bolívar Mas Ciudad, Gobierno de Fe y Esperanza" privilegia el gasto público social, como lo ordena la Constitución Política, motivado con la convicción que el fin del Municipio y el objetivo de su actividad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable de la población. La construcción de la herramienta "Plan Indicativo" ha permitido a la administración municipal anualizar las metas y recursos de los programas y proyectos contenidos en cada uno de los ejes del Plan de Desarrollo. A través del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal de 2024, se establece la financiación de las políticas, programas y proyectos de los ejes del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "El Carmen de Bolívar Mas Ciudad, Gobierno de Fe y Esperanza"

Gasto Público Social

Para calcular el Gasto Público Social de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal 2024 en los términos que indica el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se identificaron los gastos de funcionamiento e inversión que están destinados a la administración integral de los servicios de: salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y los tendientes al bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población. Es acertado afirmar que toda la estructura administrativa central y descentralizada del Municipio de El Carmen de Bolívar realiza esfuerzos para el bienestar general y el mejoramiento de la calidad que se reflejan en gastos de funcionamiento e inversión.
Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Finalmente, la administración municipal, se permite informar que estará presta a atender con prontitud los requerimientos y solicitudes que frente al objeto del proyecto puedan surgir en los debates correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se pone a consideración de los Honorables Concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO TORRES COHEN
ALCALDE MUNICIPAL.

Aprobó: **Daisy Martinez Camargo**
Secretaria de Hacienda Municipal

Aprobó: **Oscar Farak Romero**
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica de Despacho

Elaboró: Jorge Redondo
Asesor de Despacho del Alcalde

PERIODO 2020-2023

CONCEJO MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo 002 del tres (03) de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Sufrió su primer debate con ponencia **POSITIVA** emitido por la COMISION TERCERA PERMANETE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA y leído en sesión plenaria del día veintisiete (27) de noviembre de 2023 y la aprobación en segundo debate se dio en la plenaria del día treinta (30) de noviembre de 2023.

Para constancia se firma en el Carmen de Bolívar el primer (01) día del mes de diciembre de 2023.

Atentamente.

IVAN RAFAEL ROMERO REDONDO
Secretario General

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR
Tel: 314-5739621 código Postal 132050
mail concejoelcarmenbol@gmail.com
Dir. Calle 24 Cra 49 Esquina Barrio Centro.
El Carmen de Bolívar- Colombia

El Carmen de Bolívar, 27 de noviembre 2022

EL CARMEN DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
RECIBIDO:
FECHA 27-11-2023 HORA 03:45PM
FOLIOS Siete (07)
SECRETARIA VERIFICACION

Señor:
JOSE JAVIER VILORIA VASQUEZ
Presidente Mesa Directiva
Honorables Concejales
Concejo Municipal - El Carmen de Bolívar

REF: Informe de Comisión en primer debate al Proyecto de Acuerdo 002 del tres (03) de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Cordial saludo,

TRAMITE ADMINISTRATIVO

Este Proyecto de Acuerdo, presentado por iniciativa del señor Alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, el doctor **CARLOS EDUARDO TORRES COHEN**, radicado en la secretaria general de esta corporación, por el señor Carlos Daniel Bayuelo Vásquez, Identificado con cedula de ciudadanía N°1.052.096.133, en sesiones ordinarias correspondiente al mes de noviembre de 2023, con el fin de dar el tramite pertinente y si es viable y ajustado a la ley convertirlo en Acuerdo Municipal.

Que según nuestro Reglamento Interno dice:

ACUERDOS MUNICIPALES:

Artículo 97.- Iniciativa: (aparte 2) - Son titulares de la iniciativa cualquiera de los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, así como también el Alcalde, quien podrá actuar por intermedio del Secretario General o alguno de los respectivos secretarios del despacho ejecutivo.

Que el señor presidente de la corporación, teniendo en cuenta la ley 136 de 1994 y nuestro reglamento interno dispuso entregar para su estudio a la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública nombrando como ponente de este Proyecto de Acuerdo al Honorable Concejal **ROGER ALBERTO ROJANO OROZCO**, de la bancada del Partido Centro Democrático Mira.

La Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública luego de la socialización que se dio en el recinto del Honorable Concejo Municipal el 14 de noviembre de 2023, por parte de los funcionarios y el equipo asesor, financiero y económico de la Alcaldía Municipal, inmediatamente se empezó dentro de esta comisión un debate interno, donde cada integrante tuvo la opción de exponer su punto de vista respecto al proyecto en mención.

Por designación que se nos hiciera en nuestra condición de Concejales pertenecientes a la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decretos reglamentarios y nuestro Reglamento Interno, comedidamente nos dirigimos a ustedes Honorables Concejales, presentando ponencia en primer debate del Proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

FUNDAMENTOS JURIDICOS, NORMATIVIDAD Y CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política en su Artículo 315 Numeral 5 la ley 136 de 1994 y lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto decreto 111 de 1996, se presenta al Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, el Proyecto de Acuerdo 002 del tres (03) de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** el cual asciende a la suma de: **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 114.985.933.264,00).**

El presente proyecto de acuerdo constituye para el municipio de El Carmen de Bolívar el instrumento de navegación, mediante el cual se materializará la programación del Ingreso y de las Apropiaciones, basados en las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 53 del Decreto 111 de 1996, en los párrafos que contiene el presente documento explica la base legal del mismo y su correspondiente sustentación económica, la cual es fundamental para lograr las metas estipuladas en el Plan de Desarrollo "El Carmen de Bolívar Mas Ciudad, Un Gobierno de Fe y Esperanza".

La Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública luego del análisis y estudio de este Proyecto de Acuerdo presentado a consideración de esta corporación pública y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal tiene de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 315 Numeral 5, la ley 136 de 1994 y lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto decreto 111 de 1996, la competencia para el estudio, análisis, aprobación o improbacion de este tipo de proyectos de acuerdos presentados a consideración de la Honorable Corporación.

Esta comisión realizando las consideraciones necesarias dentro de su análisis y estudio, sabiendo que este proyecto de acuerdo es una herramienta fundamental, para navegar dentro de los límites financieros, económico, sociales y demás rubros que componen los ingresos y las apropiaciones del presupuesto municipal.
Teniendo en cuenta, Que el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para la vigencia fiscal 2024, fue presentado al Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS" celebrada en el mes de octubre de 2024, donde se socializo metas de plan de desarrollo y su coherencia con la proyección de POAI, para lo cual el COMFIS emitió concepto de manera favorable, asi mismo informa que para la vigencia Fiscal 2024 el Municipio de El Carmen de Bolívar atendiendo los Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la República se clasificó en SEXTA CATEGORIA de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, ajustándose a los indicadores de las Leyes 617 de 2000, 358 de 1997, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

El proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal 2024 tiene en cuenta aspectos relacionados al cumplimiento de las leyes, decretos y acuerdos que demandan una adecuada estimación de los ingresos y una ejecución de los gastos de funcionamiento y de inversión con criterios de eficiencia y responsabilidad en el manejo y sostenibilidad de las finanzas municipales. Estas normas se encuentran enmarcadas e Incluidas en el presente Informe de Comision son.

ACTOS	OBJETOS
Constitución Nacional	Articulo 313 Numeral 5
Ley 715 de 2001	Distribución de SGP.
Ley 1176 de 2007	Distribución de SGP.
Ley 617 de 2000	Límites de gastos de funcionamiento.
Ley 1551 de 2012	Atribuciones Concejo- Alcalde.
Ley 142 de 1994	Subsidios y aportes solidarios.
Ley 788 de 2002	Distribución Sobretasa gasolina.
Ley 666 de 2001	Distribución estampilla Pro-cultura.
Ley 358 de 1997	Capacidad de endeudamiento.
Ley 550 de 1999	Acuerdo reestructuración de pasivos.
Ley 1276 de 2009	Estampilla pro adulto mayor.
ley 819 de 2003	Marco fiscal de Mediano Plazo.
Ley 1483 de 2011	Vigencias futuras.
Ley 1738 de 2014	Contribución sobre contratos obras públicas.
Ley 1438 de 2011	Sistema General Seguridad Social en Salud.
Acuerdo 028 de 1995	Por medio del cual se incorpora la junta municipal de deporte a la estructura de la administración municipal se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 013 de Die 2020	Por medio del cual se actualiza el estatuto tributario del municipio de El Carmen de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Sin dejar atrás las demás normas concordantes y relacionas, como leyes, decretos, sentencias, Ordenanzas, acuerdo Municipales, entre otras que son de gran relevancia e importantes en la ejecución de los presupuestos municipales.

También tiene observancia con los principios presupuestales que consagra el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, Ley 38/1989 artículo 8, Ley 179/1994, articulo 4, para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal.

ELEMENTOS QUE COMPONEN Y HACEN PARTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

De conformidad con el Artículo 11 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal 2024 se compone de las siguientes partes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL
PRESUPUESTO DE GASTOS Y APROPIACIONES
DISPOSICIONES GENERALES
LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL
LOS GASTOS
LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR
LAS VIGENCIAS FUTURAS
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULADO Y CONSIDERACIONES

El presente proyecto de acuerdo presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal consta de sesenta y siete (67) artículos, los cuales forman parte del principio primordial para la perfecta ejecución presupuestal, atendiendo cada uno de los sectores que lo conforman.

Teniendo en cuenta que el señor alcalde municipal, Carlos Torres Cohen realizo una modificación al presupuesto, sin que se afectara la proyección económica o valores presupuestales, solo que quedara incluido dentro de este presupuesto el Rubro Presupuestal de: POLITICA PUBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO, identificado asi: **RUBRO** – 2.3.2.02.02.009.67 – Denominación – Implementación de la Política PUBLICA De La Mujer y Equidad De Género, se anexa documento al presente informe de comision – Un folio.

De acuerdo a lo anterior y a los fundamentos jurídicos y consideraciones anotadas anteriormente esta Comisión rinde ponencia **POSITIVA** al Proyecto de Acuerdo N° 002 del tres (03) de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL**

CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordialmente,

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

ANTONIO RAFAEL OLEA MARTINEZ
Del Partido Cambio Radical
Presidente de Comisión

ROGER ALBERTO ROJANO OROZCO
Del Partido – Centro Democrático - MIRA
Ponente del Proyecto de Acuerdo

PEDRO ALFONSO TORRES CARO
Del Partido – Centro Democrático - MIRA

ELVIA ROSA VARGAS PEREZ
Partido de la "U"

JOSE JAVIER VILORIA VASQUEZ
Partido Liberal Colombiano

Alcaldía de
El Carmen de Bolívar
Más Ciudad

Oficio No. **SHM 0046-2023**

El Carmen de Bolívar, 24 de noviembre de 2023

Honorables Concejales:

JOSE JAVIER VILORIA VASQUEZ
Presidente del Concejo Municipal

ROGER ROJANO OROZCO
Presidente de Comisión de Presupuesto.

IVAN ROMERO REDONDO
Secretario del Honorable Concejo Municipal

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO.

Asunto: Respuesta Solicitud de Inclusión Rubro Presupuestal

Atendiendo la solicitud enviada se les notifica que se realizó la inclusión del Rubro Presupuestal, con las siguientes especificaciones:

"**POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA LA INCLUSION DEL RUBRO PRESUPUESTAL DE POLITICA PUBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024**".

RUBRO 2.3.2.02.02.009.67 DE DENOMINACION; IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO.

CON CPC DANE 91112

SECTOR 45 - GOBIERNO TERRITORIAL

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

EL CARMEN DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
Consuelo Rivero
24-11-2023 3:38 Pm
Uno (1)

CARLOS EDUARDO TORRES COHEN
Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar

ACTA DE COMISION

Siendo las dos (02:00) de la tarde del día veintitrés (23) de noviembre del año 2023, se reunieron en el recinto del Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, los Honorables Concejales abajo firmantes e integrantes de la comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, con el fin de seguir debatiendo y analizando la intervención hecha por el equipo económico, asesor y financiero, de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar a quienes les correspondió la socialización del Proyecto de Acuerdo 002 del tres (03) de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Quienes después de un estudio bien detallado, minucioso y riguroso, procedieron a realizar el informe de comisión en primer debate, levantando la sesión de la comisión a las cuatro y treinta (04:30-PM) de la tarde del día veintitrés (23) de noviembre del año 2023.

En esta sesión de comisión actuó como secretario el Secretario General de la Corporación el señor IVAN RAFAEL ROMERO REDONDO.

Cordialmente,

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

ANTONIO RAFAEL OLEA MARTINEZ
Del Partido Cambio Radical
Presidente de Comisión

ROGER ALBERTO ROJANO OROZCO
Del Partido – Centro Democrático - MIRA
Ponente del Proyecto de Acuerdo

PEDRO ALFONSO TORRES CARO
Del Partido – Centro Democrático - MIRA

ELVIA ROSA VARGAS PEREZ
Partido de la "U"

JOSE JAVIER VILORIA VASQUEZ
Partido Liberal Colombiano

El Carmen de Bolívar a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año 2023; El presidente del Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994, convoca a los Honorables Concejales para que asistan a la Sesiones; del cuarto periodo de Sesiones Ordinarias; a efectuarse en el recinto de la Corporación el día treinta (30) de noviembre del año 2023, a las 07:00 AM (de la mañana), con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Actos protocolarios
3. Lectura y discusión del orden del día
4. Lectura y aprobación del acta anterior
5. Aprobación o Improbacion del Proyecto de Acuerdo N°002 del 03 de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**
6. Aprobación o Improbacion del Proyecto de Acuerdo N°003 del 17 de noviembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**
7. Clausura del cuarto Periodo de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal vigencia 2023, por parte del señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar Doctor **CARLOS TORRES COHEN**.
8. Lectura y aprobación del acta del día de hoy

Toma la palabra el señor presidente: Muy Buenos días Honorables Concejales, señores invitados, personal de la barra y demás, iniciamos sesión de clausura del cuarto periodo de sesiones ordinarias, hoy 30 de noviembre del año 2023 a las 07:13 de la mañana, dando cumplimiento a lo establecido en la ley y a nuestro reglamento interno.
Por favor señor secretario Llame a lista y verifique el quórum.

Toma la palabra el señor secretario:

HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA	OBSERVACIONES
BERROCAL MEDINA LELIS RAFAEL	Presente	
DONADO RUEDA DANIEL BERNARDO	Presente	

MENDOZA ARROYO FARID ALFONSO	Ausente	RESALTADO
OLEA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL	Presente	
ORTEGA BENAVIDES ENRIQUE ANTONIO	Presente	
PEREZ OLIVERA EDER LUIS	Presente	
PONCE MARTINEZ LUIS DARIO	Presente	
ROJANO OROZCO ROGER ALBERTO	Presente	
SALINAS GAMARRA MILLER JOSE	Presente	
SANABRIA RIVERA JORGE ELIECER	Presente	
TAPIA MALDONADO ALCIDES MIGUEL	Presente	
TORRES CARO PEDRO ALFONSO	Presente	
VARGAS PEREZ ELVIA ROSA	Presente	
VASQUEZ RIVERO SANTIAGO	Presente	
VILORIA VASQUEZ JOSE JAVIER	Presente	

Señor presidente le confirmo que existe el quorum para iniciar esta sesión en el día de hoy.

Toma la palabra el señor presidente: verificado y constatado el quórum declaro la sesión abierta, continúe señor secretario con el siguiente punto; Toma la palabra el señor secretario: **Segundo** – Actos Protocolarios, Toma la palabra el señor presidente, Honorables Concejales los invito a colocarnos de pie y entonar los himnos, Escuchados los Himnos; Toma la palabra el señor presidente; Honorables pueden tomar asiento; continúe señor secretario con el siguiente punto en el orden del día, Toma la palabra el señor secretario: **Tercero** – Lectura y Discusión del Orden del día, - El Carmen de Bolívar a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año 2023; El presidente del Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994, convoca a los Honorables Concejales para que asistan a la Sesiones; del cuarto periodo de Sesiones Ordinarias; a efectuarse en el recinto de la Corporación el día treinta (30) de noviembre del año 2023, a las 07:00 AM (de la mañana), con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Actos protocolarios
3. Lectura y discusión del orden del día
4. Lectura y aprobación del acta anterior
5. Aprobación o Improbacion del Proyecto de Acuerdo N°002 del 03 de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,**

PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

6. Aprobación o Improbacion del Proyecto de Acuerdo N°003 del 17 de noviembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**
7. Clausura del cuarto Periodo de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal vigencia 2023, por parte del señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar Doctor **CARLOS TORRES COHEN**.
8. Lectura y aprobación del acta del día de hoy

Toma la palabra el señor presidente: Se somete a consideración de la Honorable Plenaria el siguiente orden del día; **APROBADO**, continúe señor secretario con el siguiente punto; Toma la palabra señor secretario: **Cuarto** Lectura y aprobación del acta anterior; Toma la palabra el señor presidente; Señor Secretario a la mesa directiva ha llegado alguna proposición; Toma la palabra señor secretario: Si señor presidente; Toma la palabra el señor presidente; dele lectura por favor; Toma la palabra señor secretario: El Carmen de Bolívar, 30 de noviembre de 2023, señor, José Javier Viloria Vásquez, Presidente Mesa Directiva del H.C. Municipal y Demás Concejales referencia Proposición, Cordial saludos, Basándome en lo establecido en la ley 136 de 1994 y nuestro Reglamento Interno, con el respeto que todos merecen propongo a la Honorable Plenaria, que se dé por leída y aprobada el acta correspondiente a la sesión anterior de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2023, Atentamente, Honorable Concejal, Jorge Eliecer Sanabria Rivera, Partido Alianza Verde.

Toma la palabra el señor presidente; se somete a consideración de la Honorable Plenaria la proposición anteriormente leída, **APROBADA** delego al honorable concejal **Eder Luis Pérez Olivera**, para su verificación o rechazo de la misma, Continúe señor secretario con el siguiente punto en el orden del día.

Toma la palabra señor secretario: **Quinto** Aprobación o Improbacion del Proyecto de Acuerdo N°002 del 03 de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Toma la palabra el señor presidente; Honorables concejales estamos en punto de Aprobación o Improbacion en segundo debate del proyecto de acuerdo N°002 del 03 de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO**

A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." - señor secretario dele lectura al informe de comision presentado en primer debate el cual fue POSITIVO, emitido por la comision Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

Toma la palabra el señor secretario; El Carmen de Bolívar, 27 de noviembre 2023; Señor: **JOSE JAVIER VILORIA VASQUEZ** Presidente Mesa Directiva, Honorables Concejales, Concejo Municipal, El Carmen de Bolívar, Referencia, Informe de Comisión en primer debate al Proyecto de Acuerdo 002 del tres (03) de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Cordial saludo, Trámite Administrativo, Este Proyecto de Acuerdo, presentado por iniciativa del señor Alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, el doctor **CARLOS TORRES COHEN**, radicado en la secretaria general de esta corporación, por el señor Carlos Daniel Bayuelo Vásquez, Identificado con cedula de ciudadanía N°1.052.096.133, en sesiones ordinarias correspondiente al mes de noviembre de 2023, con el fin de dar el tramite pertinente y si es viable y ajustado a la ley convertirlo en Acuerdo Municipal.

Que según nuestro Reglamento Interno dice: ACUERDOS MUNICIPALES, Artículo 97.- Iniciativa: (aparte 2) - Son titulares de la iniciativa cualquiera de los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, así como también el Alcalde, quien podrá actuar por intermedio del Secretario General o alguno de los respectivos secretarios del despacho ejecutivo.

Que el señor presidente de la corporación, teniendo en cuenta la ley 136 de 1994 y nuestro reglamento interno dispuso entregar para su estudio a la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública nombrando como ponente de este Proyecto de Acuerdo al Honorable Concejal **ROGER ALBERTO ROJANO OROZCO**, de la bancada del Partido Centro Democrático - Mira.

La Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública luego de la socialización que se dio en el recinto del Honorable Concejo Municipal el día 14 de noviembre de 2023, por parte de los funcionarios y el equipo asesor, financiero y económico de la Alcaldía Municipal, inmediatamente empezó dentro de la comisión un debate interno, donde cada integrante tuvo la opción de exponer su punto de vista respecto al proyecto en mención.

Por designación que se nos hiciera en nuestra condición de Concejales pertenecientes a la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decretos reglamentarios y nuestro Reglamento Interno, comedidamente nos dirigimos a ustedes Honorables Concejales, presentando ponencia en primer debate del Proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

FUNDAMENTOS JURIDICOS, NORMATIVIDAD Y CONSIDERACIONES, En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política en su Artículo 315 Numeral 5 la ley 136 de 1994 y lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto decreto 111 de 1996, se presenta al Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, el Proyecto de Acuerdo 002 del tres (03) de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** el cual asciende a la suma de: **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 114.985.933.264,00).**

El presente proyecto de acuerdo constituye para el municipio de El Carmen de Bolívar el instrumento de navegación, mediante el cual se materializará la programación del Ingreso y de las Apropiaciones, basados en las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 53 del Decreto 111 de 1996, en los párrafos que contiene el presente documento explica la base legal del mismo y su correspondiente sustentación económica, la cual es fundamental para lograr las metas estipuladas en el Plan de Desarrollo "El Carmen de Bolívar Mas Ciudad, Un Gobierno de Fe y Esperanza".

La Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública luego del análisis y estudio de este Proyecto de Acuerdo presentado a consideración de esta corporación pública y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal tiene de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 315 Numeral 5, la ley 136 de 1994 y lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto decreto 111 de 1996, la competencia para el estudio,

análisis, aprobación o improbacion de este tipo de proyectos de acuerdos presentados a consideración de la Honorable Corporación.

Esta comisión realizando las consideraciones necesarias dentro de su análisis y estudio, sabiendo que este proyecto de acuerdo es una herramienta fundamental, para navegar dentro de los límites financieros, económico, sociales y demás rubros que componen los ingresos y las apropiaciones del presupuesto municipal. Teniendo en cuenta, Que el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para la vigencia fiscal 2024, fue presentado al Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS" celebrada en el mes de octubre de 2024, donde se socializo metas de plan de desarrollo y su coherencia con la proyección de POAI, para lo cual el COMFIS emitió concepto de manera favorable, asi mismo informa que para la vigencia Fiscal 2024 el Municipio de El Carmen de Bolívar atendiendo los Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la República se clasificó en SEXTA CATEGORIA de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, ajustándose a los indicadores de las Leyes 617 de 2000, 358 de 1997, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

El proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal 2024 tiene en cuenta aspectos relacionados al cumplimiento de las leyes, decretos y acuerdos que demandan una adecuada estimación de los ingresos y una ejecución de los gastos de funcionamiento y de inversión con criterios de eficiencia y responsabilidad en el manejo y sostenibilidad de las finanzas municipales. Estas normas se encuentran enmarcadas e Incluidas en el presente Informe de Comision son.

ACTOS	OBJETOS
Constitución Nacional	Articulo 313 Numeral 5
Ley 715 de 2001	Distribución de SGP.
Ley 1176 de 2007	Distribución de SGP.
Ley 617 de 2000	Límites de gastos de funcionamiento.
Ley 1551 de 2012	Atribuciones Concejo- Alcalde.
Ley 142 de 1994	Subsidios y aportes solidarios.
Ley 788 de 2002	Distribución Sobretasa gasolina.
Ley 666 de 2001	Distribución estampilla Pro-cultura.
Ley 358 de 1997	Capacidad de endeudamiento.
Ley 550 de 1999	Acuerdo reestructuración de pasivos.
Ley 1276 de 2009	Estampilla pro adulto mayor.
ley 819 de 2003	Marco fiscal de Mediano Plazo.
Ley 1483 de 2011	Vigencias futuras.

Ley 1738 de 2014	Contribución sobre contratos obras públicas.
Ley 1438 de 2011	Sistema General Seguridad Social en Salud.
Acuerdo 028 de 1995	Por medio del cual se incorpora la junta municipal de deporte a la estructura de la administración municipal se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 013 de Die 2020	Por medio del cual se actualiza el estatuto tributario del municipio de El Carmen de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Sin dejar atrás las demás normas concordantes y relacionas, como leyes, decretos, sentencias, Ordenanzas, acuerdo Municipales, entre otras que son de gran relevancia e importantes en la ejecución de los presupuestos municipales.

También tiene observancia con los principios presupuestales que consagra el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, Ley 38/1989 artículo 8, Ley 179/1994, articulo 4, para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal.

ELEMENTOS QUE COMPONEN Y HACEN PARTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, De conformidad con el Artículo 11 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General de El Carmen de Bolívar para la vigencia fiscal 2024 se compone de las siguientes partes: **PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL, PRESUPUESTO DE GASTOS Y APROPIACIONES DISPOSICIONES GENERALES, LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL, LOS GASTOS , LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR , LAS VIGENCIAS FUTURAS, DISPOSICIONES VARIAS.**
ARTICULADO Y CONSIDERACIONES, El presente proyecto de acuerdo presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal consta de sesenta y siete (67) artículos, los cuales forman parte del principio primordial para la perfecta ejecución presupuestal, atendiendo cada uno de los sectores que lo conforman.

Teniendo en cuenta que el señor alcalde municipal, Carlos Torres Cohen realizo una modificación al presupuesto, sin que se afectara la proyección económica o valores presupuestales, solo que quedara incluido dentro de este presupuesto el Rubro Presupuestal de: **POLITICA PUBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO**, identificado asi: **RUBRO** – 2.3.2.02.02.009.67 – Denominación – Implementación de la **Política Publica De La Mujer y Equidad De Género**, se anexa documento al presente informe de comision – Un folio.

De acuerdo a lo anterior y a los fundamentos jurídicos y consideraciones anotadas anteriormente esta Comisión rinde ponencia **POSITIVA** al Proyecto de Acuerdo N° 002 del tres (03) de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Cordialmente, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, Firmando el presente informe de comision los Honorables Concejales **ANTONIO RAFAEL OLEA MARTINEZ**; Del Partido Cambio Radical - **Presidente de Comisión**, **ROGER ALBERTO ROJANO OROZCO**; Del Partido – Centro Democrático – MIRA - **Ponente del Proyecto de Acuerdo**, **PEDRO ALFONSO TORRES CARO**; Del Partido – Centro Democrático – MIRA, **ELVIA ROSA VARGAS PEREZ**; Partido de la "U", **JOSE JAVIER VILORIA VASQUEZ**; del Partido Liberal Colombiano. **ACTA DE COMISION,** Siendo las dos (02:00) de la tarde del día veintitrés (23) de noviembre del año 2023, se reunieron en el recinto del Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, los Honorables Concejales abajo firmantes e integrantes de la comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, con el fin de seguir debatiendo y analizando la intervención hecha por el equipo económico, asesor y financiero, de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar a quienes les correspondió la socialización del Proyecto de Acuerdo 002 del tres (03) de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Quienes después de un estudio bien detallado, minucioso y riguroso, procedieron a realizar el informe de comisión en primer debate, levantando la sesión de la comisión a las cuatro y treinta (04:30-PM) de la tarde del día veintitrés (23) de noviembre del año 2023. En esta sesión de comisión actuó como secretario el Secretario General de la Corporación el señor IVAN RAFAEL ROMERO REDONDO. Cordialmente, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, Firmando la presente acta de comision los Honorables Concejales **ANTONIO RAFAEL OLEA MARTINEZ**; **ROGER ALBERTO ROJANO OROZCO**; **PEDRO ALFONSO TORRES CARO**; **ELVIA ROSA VARGAS PEREZ**; y **JOSE JAVIER VILORIA VASQUEZ**. Toma la palabra el señor presidente; muchas gracias señor secretario, antes de continuar **resalto** la llegada del Honorable Concejal **FARID MENDOZA ARROYO**, escuchada la Lectura del Informe de Comision, iniciamos primero la votacion de Bancadas, Se abre el debate, sigue abierto el debate, sigue abierto el debate, se cierra el debate; damos un receso de 5 minutos para que cada bancada manifieste su posición en segundo debate frente a este Proyecto de Acuerdo;

pasados los cinco minutos retomamos la sesión, le pedimos el favor al señor secretario que llame a lista y verifique el quórum:
Toma la palabra el señor secretario:

HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA	OBSERVACIONES
BERROCAL MEDINA LELIS RAFAEL	Presente	
DONADO RUEDA DANIEL BERNARDO	Presente	
MENDOZA ARROYO FARID ALFONSO	Presente	
OLEA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL	Presente	
ORTEGA BENAVIDES ENRIQUE ANTONIO	Presente	
PEREZ OLIVERA EDER LUIS	Presente	
PONCE MARTINEZ LUIS DARIO	Presente	
ROJANO OROZCO ROGER ALBERTO	Presente	
SALINAS GAMARRA MILLER JOSE	Presente	
SANABRIA RIVERA JORGE ELIECER	Presente	
TAPIA MALDONADO ALCIDES MIGUEL	Presente	
TORRES CARO PEDRO ALFONSO	Presente	
VARGAS PEREZ ELVIA ROSA	Presente	
VASQUEZ RIVERO SANTIAGO	Presente	
VILORIA VASQUEZ JOSE JAVIER	Presente	

Señor presidente le confirmo que existe el quorum para reiniciar esta sesión, toma la palabra el Señor presidente; señor secretario por favor dele lectura a la votacion por bancadas.
Toma la palabra el señor secretario; señor presidente le confirmo que la votacion por bancadas, todas votaron positivo, las cuales son:

Bancada del - Partido Liberal Colombiano, Positivo
Bancada del - Partido Conservador Colombiano, Positivo
Bancada del - Partido ASI, Positivo
Bancada del - Partido PRE, Positivo
Bancada del - Partido MAIS, Positivo
Bancada del - Partido Centro Democrático - MIRA, Positivo
Bancada del - Partido Cambio Radical, Positivo
Bancada del - Partido de la Unidad Nacional "U", Positivo
Bancada del - Partido Alianza Verde, Positivo

Para un total de ocho (error) son nueve bancadas votando positivo el presente Proyecto de Acuerdo

Toma la palabra el señor presidente: conocida la votacion por bancadas llame a lista por favor señor secretario para dar trámite a la votacion nominal de este proyecto de acuerdo.

Toma la palabra el señor secretario: votacion nominal del Proyecto de Acuerdo N°003 noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA
BERROCAL MEDINA LELIS RAFAEL	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion y lo hago de buena fé entregandole las herramientas al nuevo alcalde ya que el presupuesto es la carta de navegacion para que nuestro Pueblo siga el desarrollo y a la vez apoyando al proyecto que vá a beneficiar a la equidad de la mujer gracias señor presidente.
DONADO RUEDA DANIEL BERNARDO	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
MENDOZA ARROYO FARID ALFONSO	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
OLEA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL	Voto positivo para el proyecto en mencion.
ORTEGA BENAVIDES ENRIQUE ANTONIO	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
PEREZ OLIVERA EDER LUIS	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
PONCE MARTINEZ LUIS DARIO	Voto positivo para el proyecto de acuerdo en mencion.
ROJANO OROZCO ROGER ALBERTO	Voto es positivo para el proyecto en mencion.
SALINAS GAMARRA MILLER JOSE	Voto es positivo para el proyecto en mencion.
SANABRIA RIVERA JORGE ELIECER	Mi voto positivo para el proyecto en mencion.
TAPIA MALDONADO ALCIDES MIGUEL	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
TORRES CARO PEDRO ALFONSO	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
VARGAS PEREZ ELVIA ROSA	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
VASQUEZ RIVERO SANTIAGO	Positivo

VILORIA VASQUEZ JOSE JAVIER	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.

Señor presidente la votacion nominal se dio de la siguiente manera de quince (15) Honorables Concejales presentes para votar este proyecto de acuerdo obtuvo quince (15) votos positivos, cero (0) negativos, cero (0) votos ausentes.

Toma la palabra el señor presidente: conocida la votacion por bancadas y nominal del Proyecto de Acuerdo N°002 del 03 de noviembre de 2023 **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** este proyecto de acuerdo se convierte en **ACUERDO MUNICIPAL**, continúe señor secretario con el siguiente punto en el orden del día.

Toma la palabra el señor secretario: **Sexto** Aprobación o Improbacion del Proyecto de Acuerdo N°003 del 17 de noviembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Toma la palabra el señor presidente: Honorables Concejales estamos en el punto de aprobación o improbacion en segundo debate del Proyecto de Acuerdo N°003 del 17 de noviembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** señor secretario dele lectura al informe de comision presentado en primer debate, el cual fue positivo emitido por la comision tercera permanente de presupuesto y hacienda pública, permanente de gobierno, comision segunda permanente de gobierno.

Toma la palabra el señor secretario: El Carmen de Bolívar, 27 de noviembre 2023; Señor: JOSE JAVIER VILORIA VASQUEZ Presidente Mesa Directiva, Honorables Concejales, Concejo Municipal, El Carmen de Bolívar, Referencia, Informe de Comisión en primer debate al Proyecto de Acuerdo N°003 del 17 de noviembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Cordial saludo, **TRAMITE ADMINISTRATIVO** Este Proyecto de Acuerdo, presentado por iniciativa del señor Alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, el doctor **CARLOS EDUARDO TORRES COHEN**, radicado en la secretaria general de esta corporación, por la señora Katia Marrugo Reyes, Identificada con cedula de ciudadanía N°30.893.172, en sesiones ordinarias correspondiente al mes de noviembre de 2023, con el fin de dar el tramite pertinente y si es viable y ajustado a la ley convertirlo en Acuerdo Municipal.

Que según nuestro Reglamento Interno dice:

ACUERDOS MUNICIPALES:

Artículo 97.- Iniciativa: (aparte 2) - Son titulares de la iniciativa cualquiera de los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, así como también el Alcalde, quien podrá actuar por intermedio del Secretario General o alguno de los respectivos secretarios del despacho ejecutivo.

Que el señor presidente de la corporación, teniendo en cuenta la ley 136 de 1994 y nuestro reglamento interno dispuso entregar para su estudio a la COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO nombrando como ponente de este Proyecto de Acuerdo al Honorable Concejal **ENRIQUE ANTONIO ORTEGA BENAVIDES**, de la bancada del Partido Centro Democrático Mira.
La Comisión Segunda Permanente de Gobierno luego de la socialización que se dio en el recinto del Honorable Concejo Municipal el día 22 de noviembre de 2023, por parte de la Doctora KATIA MARRUGO REYES, secretaria de la oficina de desarrollo social y de la mujer del municipio de El Carmen de Bolívar y acompañada de JESUS GARCIA HERNANDEZ y MARLON MARQUEZ GUARDO, asesores al fortalecimiento de entidades públicas municipales, MARIBEL BARRAZA, integrante equipo – generando equidad de USAID y GIOBANA BUENAHORA MOLINA, coordinadora de este Proyecto de Acuerdo, donde en este punto de socialización la plenaria del concejo realizo unas peticiones a este equipo, en cabeza de los Honorables Concejales Antonio Olea Martínez, Roger Rojano Orozco – Ponente del Proyecto de Acuerdo de Presupuesto 2024 y Lelis Berrocal Medina, dejando plasmado en la plenaria de la sesión del día 22 de noviembre, que la administracion debía realizar la inclusión del rubro presupuestal para la financiación y ejecución de este proyecto de acuerdo, si se llegare a convertir en acuerdo municipal, terminada la sesión inmediatamente se empezó dentro de esta comisión un debate interno, donde cada integrante tuvo la oportunidad de expresar y esbozar sus punto de vista referente a este proyecto de acuerdo y tomando como base lo referente al rubro de la financiación.

Acto seguido y por designación que se nos hiciera en nuestra condición de Concejales pertenecientes a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decretos reglamentarios, nuestro Reglamento Interno y demás nomas concordantes, nos dirigimos a ustedes Honorables Concejales, presentando ponencia en primer debate del Proyecto de Acuerdo N° 003 del diecisiete (17) de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".**

FUNDAMENTOS JURIDICOS, NORMATIVIDAD Y CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política en su Artículo 315 Numeral 5, La Ley 136 de 1994 y lo establecido en las demás nomas concordantes en la materia, se toma como base el contenido en la Exposición de Motivos incluida en el presente proyecto de acuerdo, manifestando que, los avances en materia de equidad de género, el Estado colombiano reconoce que aún "las mujeres se enfrentan a situaciones de inequidad y desigualdad que afectan su bienestar y el pleno goce de sus derechos y habilidades" (CONPES 4080, pág.13), donde coexisten diversas condiciones que se entrecruzan y convergen en la vida de mujeres y niñas, "poniéndolas en una situación desventajosa de violencia y discriminación por razones de sexo, edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, clase social, pobreza, condición de víctima, condición de discapacidad, ubicación geográfica, entre otros" (PMI, 2017, pág. 144).

El Estado Colombiano, en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tiene la responsabilidad de desarrollar, acompañar y financiar iniciativas del orden nacional, regional y municipal, "que aporten al cierre de brechas de género en el país, teniendo en cuenta que hay deudas históricas, sobre todo con las mujeres rurales colombianas", sin embargo, los procesos presupuestales y los procesos de planeación de las políticas públicas no siempre son imparciales con respecto al género. De manera que, las decisiones presupuestales que se toman pueden eliminar, mantener o aumentar las violencias de género y las brechas aún existentes entre mujeres y hombres. Por lo tanto, para evitar una falsa imparcialidad de género y evitar que la implementación de las políticas públicas perpetúe las violencias e inequidades contra las mujeres y niñas: "es necesario que el enfoque de género sea transversalizado en todo el ciclo de la política y de la inversión pública, desde el momento de la planeación y durante todas las fases". (DNP, 2019, pág. 10).

En este orden de ideas, la formulación de una política pública con enfoque de género aparece como una herramienta fundamental a la hora de plantear estrategias concretas y focalizar recursos que permitan subsanar y eliminar los distintos ejes de inequidades y violencias que han sufrido las mujeres y niñas del municipio de El Carmen de Bolívar, de este modo vale la pena resaltar la importancia de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés CEDAW -1979), ratificada en la Ley 51 de 1981. Igualmente, se resalta la relevancia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,

Convención de Belém do Pará, ratificada en la Ley 248 de 1995; y, el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por la Ley 984 de 2005.
En este contexto, los gobiernos nacionales han elaborado diferentes políticas públicas para las mujeres. En 1992, se formuló la primera Política Integral para la Mujer; posteriormente, en 1994, la Política de Participación y Equidad y de la Mujer (EPAM); en 1999, el Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujeres; en el año 2003, la Política Mujeres Constructoras de Paz; en el año 2012, los Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y, en el año 2022, la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país (CONPES 4080).

Ahora bien, en el año 2013, el departamento de Bolívar, empezó a implementar la Política Pública de Equidad de Género y Autonomía de la Mujer Bolivarense 2013-2023, con el objetivo de "desarrollar una estrategia de transversalización o incorporación de la perspectiva de enfoque diferencial y de género, en el conjunto de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de la Administración Departamental, para garantizar la igualdad de las mujeres" (Ordenanza 51/2013).

Con estos antecedentes, la Política Pública de la Mujer y la Equidad de Género de El Carmen de Bolívar constituye una hoja de ruta para el cumplimento efectivo de los compromisos departamentales, nacionales e internacionales con los derechos humanos y la autonomía de las mujeres, contribuyendo con la puesta en marcha de acciones y medidas que tienen como fin situar la agenda de género en el centro del desarrollo sostenible en el horizonte 2034.
Finalmente, cabe destacar que las acciones propuestas en esta política, responde también al fortalecimiento de la autonomía de las mujeres que propende por brindar oportunidades que garanticen la capacidad de decisión en plena libertad para los proyectos de vida de todas las mujeres de El Carmen de Bolívar. La autonomía a su vez se desenvuelve en diferentes dimensiones de la persona las cuáles se encuentran definidas por la CEPAL:
ARTICULADO Y CONSIDERACIONES; El presente proyecto de acuerdo presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal consta de seis (06) artículos, los cuales forman parte del principio primordial del Proyecto de Acuerdo N° 003 del diecisiete (17) de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".**

Ahora bien Teniendo en cuenta que el señor alcalde municipal, Carlos Torres Cohen realizo la modificación al presupuesto de acuerdo a la petición solicitada

por los Honorables Concejales Antonio Olea Martínez, Roger Rojano Orozco y Lelis Berrocal Medina, en la sesión del día 22 de noviembre, donde manifiestan que la administracion debía realizar la inclusión del rubro presupuestal para la financiación y ejecución de este proyecto de acuerdo, lo cual el señor alcalde realizo mediante documento señalado con oficio N°SMH0046-2023, donde quedaría incluido dentro del presupuesto de la vigencia fiscal 2024 el Rubro Presupuestal de: POLITICA PUBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO, identificado asi: **RUBRO** – 2.3.2.02.02.009.67 – Denominación – Implementación de la Política PUBLICA De La Mujer y Equidad De Género, se anexa documento al presente informe de comision – Un folio.

De acuerdo a lo anterior y a los fundamentos jurídicos y consideraciones anotadas anteriormente esta Comisión rinde ponencia **POSITIVA** al Proyecto de Acuerdo N° 003 del diecisiete (17) de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".**

Cordialmente,

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO firmando el presente informe de comision los Honorables Concejales**, DANIEL BERNARDO DONADO RUEDA** Del Partido Cambio Radical**, FARID ALFONSO MENDOZA ARROYO** Del Partido – de la "U", **ENRIQUE ANTONONIO ORTEGA BENAVIDES** Del Partido Centro Democrático - MIRA - **Presidente de Comisión Ponente del Proyecto de Acuerdo, EDER LUIS PEREZ OLIVERA** Del Partido – MAIS y **JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA** Partido Alianza Verde.

ACTA DE COMISION

Siendo las cuatro (04:00 PM) de la tarde del día veinticuatro (24) de noviembre del año 2023, se reunieron en el recinto del Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, los Honorables Concejales abajo firmantes e integrantes de la comisión Segunda Permanente de Gobierno, por solicitud del presidente de comision, al haber recibido el comunicado solicitado por parte de la Alcaldia Municipal, con el fin de seguir debatiendo y analizando el documento enviado por la administracion central y la intervención realizada por el equipo a quienes les correspondió la socialización del Proyecto de Acuerdo N° 003 del diecisiete (17) de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".**

Quienes después de un estudio bien detallado, minucioso y riguroso, procedieron a realizar el informe de comisión en primer debate, levantando la sesión de la comisión a las seis y treinta (06:30-PM) de la tarde del día veinticuatro (24) de noviembre del año 2023.

En esta sesión de comisión actuó como secretario el Secretario General de la Corporación el señor IVAN RAFAEL ROMERO REDONDO.

Cordialmente,

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO, firmando el acta de comision los honorables concejales, **DANIEL BERNARDO DONADO RUEDA** Del Partido Cambio Radical, **FARID ALFONSO MENDOZA ARROYO** Del Partido – de la "U", **ENRIQUE ANTON. ORTEGA BENAVIDES** Del Partido Centro Democrático - MIRA - **Presidente de Comisión Ponente del Proyecto de Acuerdo, EDER LUIS PEREZ OLIVERA** Del Partido – MAIS y **JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA** Partido Alianza Verde.

Toma la palabra el señor presidente; escuchada la Lectura del Informe de Comision, iniciamos primero la votacion de Bancadas, Se abre el debate, sigue abierto el debate, se cierra el debate; damos un receso de 5 minutos para que cada bancada manifieste su posición en segundo debate frente a este Proyecto de Acuerdo; pasados los cinco minutos retomamos la sesión, le pedimos el favor al señor secretario que llame a lista y verifique el quórum:

Toma la palabra el señor secretario:

HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA	OBSERVACIONES
BERROCAL MEDINA LELIS RAFAEL	Presente	
DONADO RUEDA DANIEL BERNARDO	Presente	
MENDOZA ARROYO FARID ALFONSO	Presente	
OLEA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL	Presente	
ORTEGA BENAVIDES ENRIQUE ANTONIO	Presente	
PEREZ OLIVERA EDER LUIS	Presente	
PONCE MARTINEZ LUIS DARIO	Presente	
ROJANO OROZCO ROGER ALBERTO	Presente	
SALINAS GAMARRA MILLER JOSE	Presente	
SANABRIA RIVERA JORGE ELIECER	Presente	
TAPIA MALDONADO ALCIDES MIGUEL	Presente	
TORRES CARO PEDRO ALFONSO	Presente	
VARGAS PEREZ ELVIA ROSA	Presente	
VASQUEZ RIVERO SANTIAGO	Presente	
VILORIA VASQUEZ JOSE JAVIER	Presente	

Señor presidente le confirmo que existe el quorum para reiniciar esta sesión, toma la palabra el Señor presidente; señor secretario por favor dele lectura a la votacion por bancadas.

Toma la palabra el señor secretario; Honorables Concejales la votacion por bancadas, habiendo nueve bancadas presentes en el honorable recinto del concejo municipal fueron nueve bancadas votando positivamente, las cuales son:

Bancada del - Partido Liberal Colombiano, Positivo
Bancada del - Partido Conservador Colombiano, Positivo
Bancada del - Partido ASI, Positivo
Bancada del - Partido PRE, Positivo
Bancada del - Partido MAIS, Positivo
Bancada del - Partido Centro Democrático - MIRA, Positivo
Bancada del - Partido Cambio Radical, Positivo
Bancada del - Partido de la Unidad Nacional "U", Positivo
Bancada del - Partido Alianza Verde, Positivo

Para un total de nueve bancadas señor presidente votando positivo el presente Proyecto de Acuerdo.

Toma la palabra el señor presidente: conocida la votacion por bancadas llame a lista por favor para dar trámite a la votacion nominal de este proyecto de acuerdo.
Toma la palabra el señor secretario: votacion nominal del Proyecto de Acuerdo N° 003 del diecisiete (17) de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA
BERROCAL MEDINA LELIS RAFAEL	Mi voto es positivo para el proyecto política pública y equidad de la mujer para que este se convierta en acuerdo
DONADO RUEDA DANIEL BERNARDO	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
MENDOZA ARROYO FARID ALFONSO	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
OLEA MARTINEZ ANTONIO RAFAEL	Voto positivo para el proyecto en mencion.
ORTEGA BENAVIDES ENRIQUE ANTONIO	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
PEREZ OLIVERA EDER LUIS	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
PONCE MARTINEZ LUIS DARIO	Voto positivo para el proyecto de acuerdo en mencion.
ROJANO OROZCO ROGER ALBERTO	Voto es positivo para el proyecto por médio del cual se adopta la política pública de la mujer y equidad de gênero..
SALINAS GAMARRA MILLER JOSE	Voto es positivo para el proyecto en

	mencion
SANABRIA RIVERA JORGE ELIECER	Mi voto positivo para el proyecto en mencion.
TAPIA MALDONADO ALCIDES MIGUEL	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
TORRES CARO PEDRO ALFONSO	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
VARGAS PEREZ ELVIA ROSA	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.
VASQUEZ RIVERO SANTIAGO	Positivo
VILORIA VASQUEZ JOSE JAVIER	Mi voto es positivo para el proyecto en mencion.

Señor presidente la votacion nominal para el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** fue de quince (15) Honorables Concejales presentes en el recinto, obtuvo quince (15) votos positivos.

Toma la palabra el señor presidente: conocida la votacion por bancadas y nominal del Proyecto de Acuerdo N° 003 del diecisiete (17) de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO 2024-2034 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** este proyecto de acuerdo se convierte en **ACUERDO MUNICIPAL.;** continúe señor secretario con el siguiente punto en el orden del día, Toma la palabra el señor secretario **Séptimo,** Clausura del cuarto Periodo de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal vigencia 2023, por parte del señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar Doctor **CARLOS TORRES COHEN**, quien delego al señor secretario de Gobierno, Dr. Carmelo Andrade Ruiz; Toma la palabra el señor presidente; antes de continuar le cedo la palabra al H.C. Farid Mendoza Arroyo; Toma la Palabra el H.C. Farid Mendoza Arroyo, gracias señor presidente, buenos días H.C. Amigos de la barra, que bueno que este proyecto haya cursado en comision y en plenaria, excelente proyecto señor presidente, que este proyecto de acuerdo se implemente y para que los alcaldes estos venideros respeten los derechos de las mujeres ya que en este gobierno actual las mujeres fueron perseguidas por este alcalde, como lo llame un día yo psicópata de mujeres, que estos alcaldes venideros respeten la ley de equidad de género, que respeten a estas mujeres que no se sientan perseguidas, porque ya tenemos un proyecto de acuerdo aquí que lo vamos hacer valer en esta corporación en los próximos años venideros, gracias señor presidente; Toma la palabra el señor presidente; H.C. estamos en el punto de Clausura del cuarto Periodo de Sesiones Ordinarias vigencia 2023, por parte del señor Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar Doctor **CARLOS TORRES COHEN**, quien delego al señor Carmelo Andrade, Toma la palabra el Dr. Carmelo Andrade; muy buenos días a todos honorables concejales, señores de la barra, reciban un cordial saludos de parte de

nuestro alcalde Carlos Eduardo Torres Cohen, contento por la aprobación de los proyectos presentados durante este periodo, de esta forma damos clausurado el cuarto periodo de sesiones ordinarias de nuestro honorable concejo municipal, muchas gracias; Toma la palabra el señor presidente; gracias a usted, se da por clausurado por parte del señor Alcalde Municipal el cuarto periodo de sesiones ordinarias del H.C.M. de El Carmen de Bolívar Vigencia 2023; continúe señor secretario con el siguiente punto; Toma la palabra el señor secretario **Octavo,** Lectura y aprobación del acta del día de hoy; Toma la palabra el señor presidente; Señor Secretario a la mesa directiva ha llegado alguna proposición; Toma la palabra señor secretario: Si señor presidente; Toma la palabra el señor presidente; dele lectura por favor; Toma la palabra señor secretario: El Carmen de Bolívar, 30 de noviembre de 2023, señor, José Javier Viloria Vásquez, Presidente Mesa Directiva del H.C. Municipal y Demás miembros referencia Proposición, Cordial saludos, Basándome en lo establecido en la ley 136 de 1994 y nuestro Reglamento Interno, con el respeto que todos merecen propongo a la Honorable Plenaria, que se dé por leída y aprobada el acta correspondiente a la sesión del día de hoy treinta (30) de noviembre de 2023, Atentamente, Honorable Concejal, Luis Darío Ponce Martínez, Partido Conservador Colombiano.
Toma la palabra el señor presidente; se somete a consideración de la Honorable Plenaria la proposición anteriormente leída, **APROBADA** delego al honorable concejal **Roger Rojano Orozco**, para su verificación o rechazo de la misma,

No habiendo más nada que tratar doy por terminada la sesión de hoy no sin antes agradecerles por su compañía este año 2023 y desearles un feliz día abrazo a todos muchas gracias.

JOSE JAVIER VILORIA VASQUEZ
PRESIDENTE H.C.M 2023
EL CARMEN DE BOL.

IVAN RAFAEL ROMERO REDONDO
SECRETARIO GENERAL H.C.M 2023
EL CARMEN DE BOL.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR

MANUAL DE CONTRATACION PÚBLICA

MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CARLOS EDUARDO TORRES COHEN

ALCALDE MUNICIPAL

AGOSTO 18 DE 2021

CONTENIDO

PRESENTACION

CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL

1. NORMATIVIDAD APLICABLE Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

1.1 Naturaleza Jurídica del Municipio de El Carmen de Bolívar

1.2. MISIÓN
1.3. VISIÓN

1.4. FUNDAMENTO LEGAL DEL MANUAL

1.5. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONTRATACIÓN

1.6. ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, PARTES DEL PROCESO Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1.61Estructura Administrativa del Municipio de El Carmen de Bolívar

1.6.2 Partes Interesadas en el Proceso

1.6.3 Mecanismos para Interactuar con el Municipio

1.7 RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROCESO
1.8 REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

1.9 FACULTADES DEL ORDENADOR DEL GASTO

1.10 CONFLICTO DE INTERESES

1.11 CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS

1.12 DEMOSTRACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

1.13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

1.14 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1 ETAPA PREPARATORIA O DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

2.1.1 Actividades de la planeación y la programación del contrato

2.1.1.1 Determinar las condiciones del contrato a celebrar:

2.1.1.2 Estudios previos

2.1.1.3 Determinar las garantías

2.1.1.6 Establecer los ítems

2.1.1.7 Determinar los permisos, licencias y autorizaciones requeridos

2.1.1.8 Determinar el impacto socio ambiental

2.1.1.9 Análisis de Mercado

2.1.1.10 Elaboración del Presupuesto

2.1.1.11 Determinación del Sistema de Precios

2.1.1.12 Selección de la forma de pago

2.1.1.13 Estimación de los costos por ajustes e imprevistos

2.1.1.14 Verificación de la apropiación presupuestal

2.1.1.15 Plan Anual de Adquisiciones

CAPITULO III

3. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

3.1. LICITACIÓN PÚBLICA

3.1.1 Etapa Preparatoria

3.1.2. Etapa pre-contractual

3.1.3 Licitación Pública a través de Subasta Inversa para la Presentación de la Oferta de Manera Dinámica

3.1.3.1 Etapa preparatoria

3.1.3.2 Etapa Precontractual

3.2. SELECCIÓN ABREVIADA

3.2.1 La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización

3.2.1.1 Procedimiento de Selección

3.2.2 Subasta Inversa

3.2.2.1Etapa preparatoria

3.2.2.2 Etapa precontractual

3.2.3. Adquisición de bienes a través de bolsa de productos

3.2.3.1 Etapa preparatoria y precontractual

3.2.3.2. Adquisición de bienes y servicios a través de Acuerdo marco de precios

3.2.4 Menor Cuantía

3.2.4.1 Procedimiento

3.2.5 Contratos para la Prestación de Servicios de Salud

3.2.6. Selección Abreviada por Declaratoria Desierta de la Licitación

3.2.7. Enajenación de Bienes de Estado

3.2.8. Productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezca en las bolsas de productos legalmente constituidas

3.2.9 Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de las sociedades de economía mixta, con excepción de los contratos que a titulo enunciativo identifica el artículo 32 de la ley 80 de 1993

3.2.10 Los Contratos de entidades a cargo de ejecución de Programas de Protección de Personas Amenazadas, Desmovilización y Reincorporación, Población Desplazada, Protección de Derechos Humanos y Población con Alto Grado de Vulnerabilidad

3.2.11 La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional

3.3 CONCURSO DE MERITOS

3.3.1 Sistemas del Concurso de Méritos

3.3.1.1 Procedimiento

3.3.1.2 Concurso de Arquitectura

3.4 CONTRATACIÓN DIRECTA

3.5 CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

3.5.1 Etapas del procedimiento

3.5.2 Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía

CAPITULO IV: ETAPA CONTRACTUAL

4. ELABORACION, SUSCRIPCION Y CONTENIDO DEL CONTRATO

4.1 PERFECCIONAMIENTO

4.2 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.2.1 Requisitos para la Ejecución del Contrato

4.3 ASPECTOS IMPORTANTES EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO

4.3.1 Vigencia del Contrato

4.3.2 Entrega del Anticipo o del Pago Anticipado

4.3.3 Suspensión de la Ejecución del Contrato

4.3.4 Ampliación del Plazo

4.3.5 Contratos

4.3.6 Cesión del Contrato

4.3.7 Interventoría o Supervisión del Contrato

4.3.8. Designación de Interventor o supervisor del contrato

CAPITULO V: ETAPA POSCONTRACTUAL

5. LIQUIDACION DEL CONTRATO

5.1 LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO

5.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL

5.3 ACTA DE LIQUIDACIÓN

5.4 RESPONSABILIDAD DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

5.5 SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

5.6 IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO

CAPITULO VI: DISPOSICIONES VARIAS

6. CUSTODIA DE DOCUMENTOS

6.1 VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

6.2 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES
6.3 REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
6.4 VIGENCIA

CAPITULO VII: GLOSARIO

CAPITULO VIII: BUENAS PRACTICAS DE CONTRATACION

CAPITULO IX: MINUTAS

PRESENTACIÓN

La Alcaldía Municipal del Carmen de Bolívar en cumplimiento del artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015, el cual dispone: "Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto".

De acuerdo a lo expuesto, el Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, elabora su Manual para la Contratación de la entidad, teniendo en cuenta los nuevos métodos de selección en la contratación pública, y los aspectos previstos para la etapa Preparatoria, Precontractual, Contractual y Liquidación, los cuales deben ser tenidos en cuenta por todos los servidores públicos de la entidad al momento de realizar sus correspondientes procesos contractuales.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que mediante la Ley 1882 DE 2018 de enero 15 se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

El Manual de Contratación debe ser fuente de consulta y actualización permanente para todos los actores que participan en la contratación de la entidad, siempre de cara a la comunidad y a todas las veedurías ciudadanas, que están llamadas a participar en todos los asuntos que involucran los intereses generales, a fin de garantizar el ejercicio de la vigilancia y control ciudadano sobre la gestión pública contractual. El presente manual es un documento dinámico que evoluciona de acuerdo a los principios de mejoramiento continuo que plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, es por esta razón que este documento será revisado y actualizado permanentemente de acuerdo con la normativa vigente y las normas internas que expida el estado colombiano en materia contractual

El presente Manual está dirigido a todos los servidores públicos encargados de adelantar los procesos de la contratación pública en el Municipio del CARMEN DE BOLIVAR y tiene por objeto precisar la normatividad contractual, señalar los parámetros mínimos y los procedimientos que rigen la materia, todo lo cual permitirá unificar criterios al interior de la administración local.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

1. NORMATIVIDAD APLICABLE Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

1.1 Naturaleza Jurídica del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR

El municipio del CARMEN DE BOLIVAR es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

De conformidad con los artículos 286, 287 y 311 de la Constitución Política el municipio es una entidad territorial, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, ejerciendo las competencias que le corresponden, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Según la Ley 136 de 1994 en la cual **se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios señala en su Art. 2º que** el régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones:

a) En materia de distribución de competencias con la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política;

b) En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, por lo dispuesto en la respectiva Ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 152 de la Constitución Política;

c) En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política;

d) En lo relativo a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno, los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación colectiva y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

e) En relación con los regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios, de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, del personal, del régimen contractual y del control interno y electoral, se sujetarán a las normas especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, por los artículos 125, 152, 269, 313 numeral 4, 356, 357, 365 de la Constitución

Dada la naturaleza jurídica de la entidad, en materia de contratación se rige por el Estatuto de Contratación Estatal consignado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, ley 1474 de 2011,

decreto 019 de 2012, decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente.

1.2. MISIÓN

Somos un gobierno incluyente, de fe y esperanza; que gerencia con transparencia, coherencia y eficiencia el desarrollo integral y sostenible de la población de El Carmen de Bolívar.

1.3. VISIÓN

Al final de la década, El Carmen de Bolívar será reconocida como una de las principales ciudades intermedias y sostenibles de Colombia; por su excelencia administrativa, eficiencia y desarrollo socioeconómico, garante de oportunidades y derecho de todos los ciudadanos

1.4. FUNDAMENTO LEGAL DEL MANUAL

El contenido del presente Manual se fundamenta en los parámetros señalados por el Estatuto de contratación estatal, esto es, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en especial el contenido del artículo 160 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015 que establece su obligatoriedad.

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a la contratación estatal le son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, en aquellas materias no reguladas por la misma y su fundamento responde a criterios de racionalidad en el uso de los recursos atendiendo la austeridad en el gasto público.

1.5. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONTRATACIÓN

En las contrataciones a las cuales se aplica este Manual se atenderán los principios consignados en la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en la Ley 489 de 1998, y especialmente los siguientes:

Buena fe: Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten los funcionarios del Municipio de El CARMEN DE BOLIVAR y quienes contraten con ésta Entidad.

Celeridad: Las normas establecidas en este Manual, deberán ser utilizadas por los funcionarios de la Entidad como un mecanismo para agilizar las decisiones, y para que los trámites de la contratación se cumplan con eficiencia y eficacia. Los funcionarios del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR impulsarán los procesos de contratación encaminados a lograr que una vez iniciados, éstos puedan adjudicarse, celebrarse y ejecutarse en los tiempos pactados.

Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la Administración pueda seleccionar la propuesta que mejor convenga a sus intereses para ejecutar el respectivo contrato, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos; los recursos destinados para la contratación deben ser administrados con austeridad en medios, tiempo y gastos.

Planeación: Es la etapa de concepción del contrato o de definición de los requerimientos de una contratación. Todo trámite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación, para contribuir en forma eficiente al logro de los objetivos Institucionales, estableciéndose previamente las necesidades de la Entidad para el cumplimiento del servicio público que le ha sido encomendado, la disponibilidad de los recursos suficientes para respaldar la contratación, las condiciones, los riesgos, plazos, valor y el esquema que implementará para establecer el seguimiento y control a la actividad, servicios o bienes contratados.

Responsabilidad: Los funcionarios que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, del Contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo. Dichos funcionarios deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. De igual manera, los Contratistas deben garantizar la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados, y responder por ello.

Transparencia: El Municipio del CARMEN DE BVOLIVAR debe escoger al contratista a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Los procesos contractuales que adelante la entidad debe dar aplicación a la selección objetiva prevista en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, por consiguiente, los pliegos de condiciones deben tener en cuenta los criterios y reglas claras las cuales deben ser conocidas con oportunidad, para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, y formulen las observaciones requeridas.

Así de esta manera, el funcionario competente dispondrá lo necesario para que en el proceso de contratación se deje evidencia documental de las actuaciones y decisiones que ocurran dentro del mismo.

Selección objetiva: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por consiguiente, los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción en los procesos para selección de consultores, pues se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

3. Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, se incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Publicidad: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general

los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos.

Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual dará aplicación a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Publicidad del procedimiento en el SECOP: La entidad será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Colombia Compra Eficiente, cuyo sitio Web será indicado por el administrador.

1.6. ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, PARTES DEL PROCESO Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1.61. Estructura Administrativa del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR. La siguiente es la estructura administrativa del municipio, discriminada por dependencias y cargos:

	N° de Empleos	Denominación del cargo	Codigo	Grado	Empleados por dependencia
DESPACHO DEL ALCALDE	**1**	**Alcalde**	**005**	**01**	**5**
	1	**Secretaria ejecutiva**	**425**	**01**	
	1	**Jefe de Oficina**	**006**	**01**	
	2	**Auxiliar de Servicios Generales**	**470**	**01**	
SECTETARIA DE SALUD	**1**	**Secretaria de Despacho**	**020**	**01**	**4**
	1	**Secretaria Ejecutiva**	**425**	**01**	
	1	**Técnico operativo**	**020**	**01**	
	1	**Líder del programa**	**367**	**01**	
	1	**Secretario de Despacho**	**020**	**01**	**4**

SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	**1**	**Profesional Universitario**	**219**	**01**	
	1	**Secretario Ejecutivo**	**425**	**01**	
	1	**Auxiliar Administrativo**	**407**	**01**	
SECTRETARIA DE EDUCACION	**1**	**Secretario de Despacho**	**020**	**01**	**3**
	1	**Secretario Ejecutivo**	**425**	**01**	
	1	**Auxiliar administrativo**	**407**	**01**	
SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR	**1**	**Secretario de Despacho**	**020**	**01**	**6**
	1	**Subsecretario de Talento Humano**	**045**	**01**	
	1	**Comisaria de Familia**	**202**	**01**	
	1	**Secretario Ejecutivo**	**425**	**01**	
	2	**Auxiliar Administrativo**	**407**	**01**	
TESORERIA MUNICIPAL	**1**	**Secretario de Despacho**	**020**	**01**	**6**
	1	**Sub secretario de Despacho**	**045**	**01**	
	1	**Profesional Universitario**	**219**	**01**	
	2	**Auxiliar Administrativo**	**407**	**01**	
	1	**Técnico Operativo**	**314**	**01**	
UMATA	**1**	**Secretario de Despacho**	**020**	**01**	**7**

	2	**Profesional Universitario**	**219**	**01**	
	2	**Técnico Operativo**	**314**	**01**	
	1	**Secretario Ejecutivo**	**440**	**01**	
	1	**Celador**	**407**	**01**	
INSPECCION DE POLICIA	**1**	**Inspector de Policía 3° a 6 Categoría**	**303**	**01**	**3**
	1	**Secretario Ejecutivo**	**425**	**01**	
	1	**Auxiliar Administrativo**	**407**	**01**	
TOTAL CARGOS					**38**

1.6.2 Partes Interesadas en el Proceso. Todas las dependencias o áreas de la entidad que requieren bienes, obras o servicios para garantizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

De igual manera interesados externos, pueden consistir en todas las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en los procesos de selección de contratista que adelanta el municipio, de manera preliminar como oferentes y con posterioridad como contratistas; en esta esfera también se ubican los cooperantes que se vinculan a través de unos acuerdos de asociación, otras entidades públicas, los organismos de control que despliegan vigilancia sobre la gestión contractual del municipio y en general toda la sociedad civil, representada por veedurías ciudadanas, el sector productivo, la comunidad en general.

1.6.3 Mecanismos para Interactuar con el Municipio. El proceso de gestión contractual cuenta con diferentes herramientas electrónicas y fiscas para garantizar la interacción entre las diferentes partes que deseen entrabar una relación jurídico negocial con el municipio, lo que permite un conocimiento directo de la información y sugerencias que se formulen en desarrollo de los distintos procesos. Entre las herramientas que garantizan esta intercomunicación se encuentran:

La página web: www.colombiacompra.gov.co y la página institucional del municipio.

El correo electrónico institucional que es publicado en los Pliegos de Condiciones o invitaciones.

Correo físico.
contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co

Audiencias Públicas de aclaración de Pliegos y de asignación de riesgos.

Atención de observaciones a los Proyectos de Pliegos y Pliegos de Condiciones o invitaciones.

Informes de rendición de cuentas.

1.7 RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROCESO

El Proceso cuenta con los siguientes responsables para su operación:

Área	Actividad	Responsable
Las diferentes dependencias de la administración municipal que adelante procesos contractuales	El estudio de las necesidades de la Entidad Estatal.	Ordenador del Gasto y las dependencias que demanden los bienes y servicios a contratar
	Los estudios del sector y estudios de mercado	Comité asesor de contratación. los comités evaluadores se conformarán por acto administrativo para cada proceso-
	La estimación y cobertura de los Riesgos	
	La definición de los requisitos Habilitantes	
	La definición de los criterios de evaluación de propuestas	
	La selección de contratistas	Comité asesor y Ordenador del Gasto
	El Manejo de los Documentos del Proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo, mantenimiento y demás actividades de gestión documental	Servidor público con rol Estas competencias (secretario general y del interior) Supervisor y/o interventor
	La supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos	Supervisor y/o interventor - Ordenador del Gasto
	Procesos de comunicación e interacción con los interesados – oferentes – contratistas	Supervisor-Ordenador del gasto
	Los procedimientos presupuestales, financieros y de pago.	Tesorería - Supervisor y/o interventor Ordenador del Gasto
	El seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos	Supervisor y su superior inmediato
	El trámite de procesos sancionatorios contra contratistas.	Ordenador del Gasto - Supervisor y/o interventor – Comité de conciliación del municipio
	El manejo de las controversias y la solución de conflictos derivados de los Procesos de Contratación	

1.8 REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR

Únicamente pueden celebrar contratos en representación del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, el alcalde Municipal, ó quien este delegue mediante la expedición del Acto Administrativo correspondiente.

1.9 FACULTADES DEL ORDENADOR DEL GASTO

Son facultades del funcionario ordenador del gasto: La adjudicación, la celebración, las prórrogas, modificaciones y actos que expida en la ejecución de la actividad contractual; la terminación del contrato (terminación unilateral, terminación anticipada, imposición de multas, caducidad, etc.) y la liquidación; en los casos en que el servidor público actúe por delegación, sus funciones deben desarrollarse dentro del marco señalado en el acto que le confiere la delegación.

1.10 CONFLICTO DE INTERESES

Los funcionarios del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR deberán evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, al tratar con contratistas, compradores, vendedores y cualquier otra persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice o pretenda realizar negocios con el Municipio o con las empresas en las cuales ésta tenga participación o intereses, directa o indirectamente. En caso de conflicto de intereses, el funcionario del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR deberá plantear el conflicto de intereses y abstenerse de participar de cualquier manera en el acto respectivo.

Los conflictos de intereses tienen ocurrencia, en aquellas situaciones en virtud de las cuales el funcionario público en razón de sus funciones se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales.

Esto es, cuando en la decisión esté involucrado directa o indirectamente un interés dirigido a la obtención de posibles beneficios personales en su favor, de sus parientes o de cualquier otro tercero con el cual tenga una relación personal, profesional o económica, que resulten incompatibles con los intereses institucionales.

Así mismo se entiende que existe conflicto o coexistencia de interés cuando estén involucradas en la decisión las personas que controlen, o tengan grado de subordinación o participen como asesores u ostenten una posición dominante en la adopción o toma de decisiones.

Al respecto, el Código Único Disciplinario en el artículo 40 prevé: "Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido"

1.11 CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS

Podrán celebrar contratos con el Municipio del CARMEN DE BOLIVAR las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes, incluidos los consorcios y las uniones temporales, entendidos éstos de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, al igual que los consorcios y uniones temporales.

1.12 DEMOSTRACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas deben demostrar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esta representación legal, igual que el tiempo de constitución de una persona jurídica nacional o extranjera se demuestra a través del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica, conforme lo establecen los artículos 117, 484 y 486 del Código de Comercio; éste documento debe ser expedido con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha fijada para la entrega de la documentación y las propuestas.

1.13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en procedimientos de selección ni celebrar contratos con el Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, la Ley, los Reglamentos de la Entidad, y especialmente, las contempladas en los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la ley 828 de 2003, y las adicionadas por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2.011.

1.14 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un procedimiento de selección, se entenderá que renuncia a la participación en dicho procedimiento y a los derechos surgidos del mismo.

Si sobreviene inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, éste debe ceder el contrato previa autorización escrita del ordenador del gasto del municipio o si ello no es posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal Contratista, aquél debe ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita del ordenador del gasto del Municipio. En ningún caso puede haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El proceso de contratación se desarrollará en cuatro (4) etapas, que se detallan así:

- **PREPARATORIA:** En esta etapa, se realiza la planeación del contrato a celebrar por la entidad y por tanto se concentra en la planificación que incluye la elaboración y radicación del proyecto en el banco de proyectos, los estudios previos, la apropiación presupuestal, capacidad e idoneidad del contratistas y demás presupuestos que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de selección, lo que a su turno constituye la base sustancial de cualquier procedimiento de escogencia de contratista la cual debe adelantar para cualquier clase de contrato.

- **PRE-CONTRACTUAL:** Define los trámites que debe realizar la administración dependiendo de la clase de contrato a realizar; de conformidad con el artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015y finaliza con la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

- **CONTRACTUAL:** Es el período comprendido entre la iniciación y la liquidación del contrato, esto es, el perfeccionamiento del contrato, legalización, ejecución y supervisión de los contratos.

- **DE LIQUIDACIÓN:** Precisa el procedimiento para la elaboración y suscripción de actas de liquidación de los contratos en aquellos que son susceptibles de ello, con el fin de culminar el proceso de contratación.

2.1 ETAPA PREPARATORIA O DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Como lo señala el Manual de buenas prácticas para la gestión contractual pública, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, Programa de Renovación de la Administración Pública del año 2004, "la concepción del contrato se inicia con el proceso de planeación del negocio contractual", donde señala que se debe observar la existencia de los siguientes requerimientos:

- Se ajustan a las necesidades de la entidad para el cumplimiento del servicio público que tiene encomendado.
- Se dispone de recursos suficientes para solventar las prestaciones que se dejarán a cargo del contratista.
- Se cuenta con los estudios de soporte requeridos para estructurar los alcances técnicos y jurídicos del contrato, así como para definir las condiciones (objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor) en que debe ser ejecutado.
- Se conocen los riesgos que implican para las partes la ejecución del objeto contractual y ha asignado en la minuta respectiva, por cuenta de cuál de éstas corren, ha obtenido los bienes (predios, equipos, edificaciones), permisos y licencias que demande la iniciación o ejecución del contrato, o ha dado inicio al trámite para su obtención oportuna de acuerdo con el cronograma de ejecución contractual y, ha definido el esquema para hacer seguimiento y control a la actividad del contratista".

Así entonces, se tiene que el antecedente e insumo inicial lo constituye el Plan de Compras de la Entidad, resultado de la labor de planeación realizada por los funcionarios competentes, donde se señalan finalmente las prioridades de acción de la Entidad, en términos de cómo hacer realidad las estrategias, programas y proyectos que se imponen como directrices y objetivos del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR.

2.1.1 Actividades de la planeación y la programación del contrato. Es el ordenamiento secuencial y cronológico de todas las actividades y eventos involucrados en el proceso de contratación, desde la etapa de planeación hasta la iniciación de la ejecución del contrato.

La planeación comprende las siguientes actividades que se cumplirán con independencia de la modalidad de selección que se determine:

- Verificar que el bien o servicio se encuentre registrado en el plan anual de adquisiciones.
- Que se allá elaborado e inscrito el proyecto en el banco de proyectos (aplica para proyectos de inversión)
- Estudios previos.
- Estimar, distribuir y asignar los riesgos previsibles que resulten en la ejecución.
- Establecer los ítems
- Determinar los permisos, licencias y autorizaciones requeridos
- Determinar el impacto social ambiental
- Consulta sobre impuestos
- Análisis del mercado
- Elaboración del presupuesto
- Determinación del Sistema de Precios
- Selección de la forma de pago
- Estimación de los costos por ajustes e imprevistos
- Determinación y procedimiento de selección del contratista
- Establecer las exigencias y montos en las garantías.
- Verificación de la apropiación presupuestal
- Programación de la contratación
- Programación del desarrollo del contrato

***2.1.1.1 Determinar las condiciones del contrato a celebrar*:** Para este efecto se analizarán los siguientes aspectos:

a) El objeto de la contratación,
b) La factibilidad, conveniencia y oportunidad de la contratación,
c) La clase de contrato que se pretende celebrar y su alcance.
d) La magnitud, complejidad y condiciones particulares de la contratación, lugar de ejecución, disponibilidad de recursos, fuentes de información, análisis del mercado, estrategias de contratación, entre otros.
e) El perfil de los proponentes, de acuerdo con las necesidades de contratación y teniendo en cuenta las siguientes variables que apliquen: condición (representante, comercializador, distribuidor, fabricante, en el caso de contrataciones de compra), experiencia contractual, zona de ubicación, la idoneidad y experiencia en el área a contratar (para contratar prestación de servicios) entre otras.

Es necesario que al identificar y analizar estos aspectos se contemplen todas las variables (internas y externas) que puedan incidir en el proceso de contratación, por ello, se considera una buena práctica en la gestión contractual que se mantenga la interacción con la dependencia que plantea la necesidad generadora de la contratación y de esta forma minimizar cambios o modificaciones durante el desarrollo del proceso de contratación y en el contrato.

2.1.1.2 Estudios previos: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, además deben permanecer a

disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

2.1.1.3 Determinar las garantías: Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante a favor de esta o a favor de terceros, con el objeto de garantizar entre otros:

La seriedad de su ofrecimiento

- El cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación.
- La responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas
- Los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

Clases de garantías.

En los procesos de contratación, los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos deban cubrir y las reglas del decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.

Cláusula de Indemnidad: En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al Municipio del CARMEN DE BOLIVAR indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa cuando así lo justifique la entidad y además en las órdenes de compra derivados de los Acuerdos Marco de Precios y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía para cada entidad y la adquisición en grandes superficies, en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Aprobación de la garantía de cumplimiento. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobara la garantía siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

Incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo.

2.1.1.6 Establecer los ítems: Con base en el alcance de la contratación, se deberá:

a) Definir los correspondientes ítems, asignándoles una numeración consecutiva,
b) Hacer una descripción clara y concisa de las características y especificaciones de cada ítem, y cuando sea necesario,
c) Determinar una unidad de medida de uso común y la cantidad requerida por cada ítem.

2.1.1.7 Determinar los permisos, licencias y autorizaciones requeridos: Con base en el objeto y alcance del contrato proyectado, se efectuará una relación de los permisos, licencias y autorizaciones que deben obtenerse de las entidades nacionales, departamentales, distritales o municipales, y se precisará a quien corresponde realizar los trámites necesarios para la obtención.

Adicionalmente, se preverá lo correspondiente a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones sanitarias, cálculo de tasas retributivas y demás requisitos que contemple la legislación ambiental, los cuales se deben obtener en la oportunidad legal respectiva.

2.1.1.8 Determinar el impacto socio ambiental: Ni el estatuto de contratación estatal (ley 80 de 1993), ni la legislación ambiental, (Ley 99 de 1993), establecen de manera expresa en qué momento durante el proceso de selección deben obtenerse las licencias ambientales, en los proyectos que las requieran. Los interesados deben conocer en el momento de la elaboración de las ofertas, las obligaciones que las licencias imponen para ser cumplidas durante la ejecución de los proyectos.

2.1.1.9 Análisis de Mercado:

Los estudios de costos forman parte de los estudios previos y deben entregarse junto a la solicitud de contratación en el área correspondiente. Con base en las especificaciones técnicas y demás características de la contratación a realizar, debe efectuarse un completo estudio de mercado que permita soportar el valor estimado del contrato a celebrar teniendo en cuenta todas las variables utilizadas para determinar el presupuesto, conforme lo señala el Decreto 1082 de 2.015.

Se tendrán en cuenta los valores de fletes, (Cuando a ello haya lugar) seguros y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio.

Para la realización de procesos contractuales del presupuesto de funcionamiento, los estudios de mercado serán efectuados por el área correspondiente.

El análisis de Mercado se podrá realizar entre otras formas, a través de cotizaciones escritas solicitadas en forma verbal o escrita, estableciendo expresamente que ni la formulación de la solicitud ni la presentación de la cotización generan compromiso u obligación por parte del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, pues no corresponden a un procedimiento de selección.

La información deberá constar en medio documental (fax, correo electrónico, grabación magnetofónica o digital, entre otros). En todo caso, el antecedente deberá archivarse en la carpeta de contratación.

El análisis de mercado se podrá utilizar para:

- La elaboración del presupuesto oficial para una contratación

- La elaboración de las listas de precios o tarifas unitarias, para la aprobación previa de los

  funcionarios autorizados

- La realización de acuerdos de precios

- La determinación del alcance y características de la contratación

2.1.1.10 Elaboración del Presupuesto: Con la información recopilada de acuerdo con los numerales anteriores, se elaborará el presupuesto de la actividad o proyecto a contratar el cual deberá comprender todos los costos directos e indirectos e impuestos de ley. Este presupuesto se debe proyectar para la fecha de presentación de las propuestas.

La revisión y aprobación del presupuesto será responsabilidad del funcionario competente. El presupuesto deberá ser informado a todos los participantes en el proceso de contratación.

En las contrataciones en las cuales no se puedan precisar las cantidades de trabajo, bienes o servicios, se deberá hacer una proyección de los costos de acuerdo con los antecedentes, con el fin de determinar el procedimiento de selección y el funcionario competente para verificar la existencia de apropiación presupuestal suficiente. Con la información obtenida según lo indicado anteriormente, se debe proceder a:

***2.1.1.11 Determinación del Sistema de Precios*:** Según la clase, magnitud y características del contrato, se debe seleccionar el (los) Sistema(s) de Precios (precio global, tarifas o precios unitarios, gastos autorizados, gastos reembolsables, precio base en la fórmula, entre otros) más conveniente(s) para el Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, definiendo si serán fijos o ajustables.

***2.1.1.12 Selección de la forma de pago*:** De acuerdo con las características del contrato se debe escoger la forma y periodicidad de los pagos al Contratista, lo mismo que el tipo de moneda que se vaya a utilizar.

Se deben respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Solo por razones de interés público, el ordenador del gasto podrá modificar dicho orden dejando constancia de la actuación. Para el efecto, la entidad, debe llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Lo dispuesto anteriormente, no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido

presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

Anticipo o pago anticipado.

Se debe analizar la conveniencia de otorgar un anticipo o un pago anticipado, cuyo porcentaje será determinado por el funcionario competente; de preferencia se acudirá al anticipo, siendo éste el método más usual y más frecuentemente utilizado y sólo de manera excepcional se analizará la conveniencia de otorgar un pago anticipado.

En la parte referente al manejo de pagos anticipados en la contratación estatal, señala que las entidades no pactarán pagos anticipados, salvo casos excepcionales plenamente justificados y motivados.

Para el caso de los anticipos se establece como criterio que la entrega de recursos se realice utilizando instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al contrato.

Para establecer la forma de pago es importante aclarar que existe diversidad conceptual entre el "pago anticipado" y "anticipo": El anticipo se toma como recursos que la entidad entrega al contratista incluso antes de la ejecución del contrato con el fin de financiarlo y no como pago por los trabajos o labores cometidas y por tanto es una inversión sujeta a control por parte del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR.

Por su parte, el pago anticipado sí hace parte del precio y su entrega comporta la extinción parcial de la obligación de la remuneración a cargo de la entidad sólo que de manera adelantada a la realización del contrato o como primer contado.

En los eventos que la Entidad pacte el pago anticipado y la entrega de anticipos, debe tener en cuenta que su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, de conformidad con el inciso primero del parágrafo del art. 40 de la ley 80 de 1993.

2.1.1.13 Estimación de los costos por ajustes e imprevistos: Se debe efectuar un estimativo de los costos que se puedan ocasionar por la aplicación de la cláusula de reajuste que se pacte, y prever la apropiación para los costos por eventuales retardos en el pago, y por los que se originen en la posible revisión de los precios por razón de los cambios o alteraciones de las condiciones iniciales cuando se trate de riesgos que el Municipio del CARMEN DE BOLIVAR asuma expresamente.

***2.1.1.14 Verificación de la apropiación presupuestal*:**

La solicitud de expedición del CDP que es necesaria para la apertura del proceso de selección, se debe tramitar diligenciando el formato dispuesto para tal fin y se radicará para revisión y visto bueno del ordenador del gasto. Surtido este trámite, la Tesorería- Sub dirección de presupuesto expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el valor solicitado en los estudios previos, respetando el plan de contratación mencionado y la normatividad presupuestal vigente.

En el evento en que un contrato sea adicionado en valor, se expedirá un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Está facultados en la actualidad para requerir contratos y solicitar disponibilidades presupuestales solo el ordenador del gasto o los Despachos, dependencias y áreas que este delegue de manera expresa mediante acto administrativo.

Cuando la ejecución del contrato deba realizarse en varias vigencias, los Despachos, dependencias y áreas que requieren la contratación, deben presentar la solicitud correspondiente al ordenador del gasto quien lo someterá al comité de asesoría contractual del Municipio, con el fin de que esta última trámite la correspondiente autorización para comprometer vigencias futuras, ante el CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para iniciar el trámite de contratación es indispensable que se haya incluido el correspondiente rubro dentro del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento o de Inversiones aprobado para el Concejo del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR.

Antes de la apertura del procedimiento de selección se deberá obtener el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los desembolsos de la respectiva contratación durante la vigencia fiscal correspondiente. Esta apropiación deberá comprender el valor del presupuesto oficial, el IVA, el 4 por mil, los valores por concepto de imprevistos, actualización de precios y, en fin, todos los desembolsos que se pudieran prever a causa de la ejecución y liquidación del contrato.

Cuando el desarrollo del contrato abarque más de una vigencia fiscal, se debe prever el cumplimiento de lo indicado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas presupuestales.

La omisión de la verificación de apropiación presupuestal suficiente y/o de la obtención de autorización para afectar vigencias futuras, constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con la ley 734 de 2002.

Así mismo, para la selección a través del concurso de méritos, se tiene que con base en los requerimientos técnicos, la entidad estimará el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en "personas/tiempo", el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista.

El presupuesto oficial amparado por la disponibilidad presupuestal respectiva se determinará con base en el resultado de la estimación de los costos a que se refiere el inciso anterior. El detalle de la estimación será puesto a disposición del proponente que se ubique en el primer puesto de la lista de elegibles, y servirá de base para la revisión de la propuesta económica.

En el caso de requerirse una Propuesta Técnica Detallada (PTD), la entidad podrá contar con una disponibilidad presupuestal con un valor superior a la estimación precitada, respaldada en el respectivo certificado. En tal caso, las propuestas económicas de los proponentes podrán sobrepasar el costo estimado del contrato sin que en ninguna circunstancia superen la disponibilidad presupuestal amparada por el certificado, so pena de ser rechazadas en el momento de su verificación.

2.1.1.15 Plan Anual de Adquisiciones : Este documento se elaborará de acuerdo a las instrucciones de la Agencia Colombiana de Contratación, constituye un insumo trascendental de planificación que permite identificar, registrar, programar y dar publicidad a la posible adquisición de bienes y servicios que demanden en una vigencia fiscal, razón por la cual el municipio del CARMEN DE BOLIVAR dio cumplimiento a esta exigencia y elaboro su plan de adquisiciones, el mismo que puede ser consultado en la página web colombiacompraeficiente.gov.co.

El Plan Anual de Adquisiciones para el municipio del CARMEN DE BOLIVAR, debe ser una herramienta de gestión administrativa efectiva para el uso racional y estratégico de los recursos públicos, y así desarrollar habilidades y competencias para su programación, elaboración,

ejecución, control y evaluación dentro de un marco de gerencia efectiva, sin que la entidad se encuentre obligada a efectuar los procesos de adquisición que se incluyen en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones es un elemento que está integrado al presupuesto, al plan de acción institucional y al plan Operativo Anual de Inversiones, por lo tanto, debe guardar coherencia con estos instrumentos de planeación y control.

CAPITULO III

3. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el texto del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015, el Municipio del CARMEN DE BOLIVAR escogerá a los contratistas a través de las siguientes modalidades de selección:

Licitación Pública
Selección Abreviada
Concurso de Méritos
Contratación Directa
Contratación de Mínima Cuantía

Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

3.1. LICITACIÓN PÚBLICA

Se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, en los eventos en que el objeto del contrato sea complejo y para los casos que la Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015, no señale una causal que establezca el procedimiento de selección a seguir.

3.1.1 Etapa Preparatoria. Se debe inicialmente hacer la planeación del contrato a celebrar por la entidad, para lo cual deberá adicionalmente, hacer:

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
1. Elaboración de estudios y documentos previos	Los estudios previos deben contener los requisitos señalados en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015 y el contenido del decreto 092 de 2017 y decreto 342 de 2019, a saber: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las	Se publicarán de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones (artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y artículo 20 y s.s. del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015).	

	autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.		

2. Disponibilidad presupuestal	Requisito necesario para los estudios previos	No se publica	No tiene
3. Publicación de avisos informativos sobre proceso	Artículo 30, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, numeral 6 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 224 del Decreto 019 de 2.012	Publica hasta tres avisos y de igual manera en la página web del municipio	Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura, hasta 3 avisos con intervalos entre 2 y 5 días calendario. (Mínimo 1)
4. Aviso de convocatoria	1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal. 2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación. 3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir. 4. La modalidad de selección del contratista. 5. El plazo estimado del contrato. 6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma. 7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes, artículo 19 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015	Junto con la publicación de los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

	8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial. 9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme. 10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación. 11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación. 12. El Cronograma. 13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.		
5. Publicación del proyecto de pliego de condiciones	Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015	Se publica de manera simultánea con los estudios y documentos previos	Con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura
6. Presentación y recepción de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.	Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015 Pueden utilizarse medios electrónicos para su recepción	No aplica	Durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.
7. Publicación de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y de las respuestas a las mismas	Artículo 19 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	Antes del acto que dispone la apertura del proceso de selección.

3.1.2. Etapa pre-contractual. En esta etapa se realizarán los trámites que correspondan a la realización efectiva del proceso de selección, la elaboración de los pliegos de condiciones, los que a su vez se basarán en la información que arrojó la etapa anterior. De esta manera se definirán y establecerán requisitos y criterios para la selección de la mejor propuesta para el Municipio del CARMEN DE BOLIVAR.

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
8. Acto administrativo de apertura al proceso de selección	El cual contendrá: 1. El objeto de la contratación a realizar. 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3. El Cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condi-ciones y los estudios y documentos previos. 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	No tiene
9. Pliego de condiciones definitivo	1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo. 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación. 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	No tiene.

	desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. 4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato. 6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta. 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. 8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes. 9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones. 10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial. 11. Los términos, condiciones y minuta del contrato. 12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. 13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir adendas.		

	14. El Cronograma.		
10. Adendas.	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes. Artículo 25 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.	Como máximo dentro de los tres (03) días hábiles anteriores a la fecha estimada para el cierre.
11. Audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.	Procede a solicitud de un interesado. En dicha audiencia se levantará un acta suscrita por los intervinientes. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente el ordenador del gasto expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará si fuere necesario el plazo de la licitación hasta por cinco (5) días hábiles. Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad deberá responder mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todos y cada	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes. (Artículo 39 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015)	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la expedición del acto de apertura.

	una de las personas que retiraron los pliegos.		
12. Audiencia para revisión y asignación de riesgos previsibles	Se desarrolla en la misma audiencia de aclaración o en diligencia separada.		Antes de la presentación de ofertas
13. Cierre.	El término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se puede presentar propuestas y la de su cierre. Se debe señalar en los pliegos de condiciones. Indicar el día, la hora y el lugar. Cuando lo estimen conveniente la entidad interesada o lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliego de condiciones, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado	No aplica	No tiene
14. Evaluación de las propuestas.	- La oferta presentada debe ser evaluada de manera objetiva aplicando las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y no se rechazará una propuesta por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones de conformidad con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Se rechazará la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud no responda al requerimiento que haga la entidad para subsanar.	SI Para el informe de evaluación.	El determinado en el pliego de condiciones

	- El ofrecimiento más favorable a la entidad a que se refiere el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de licitación será: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones: 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta. 2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen		

	un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras. 4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas. El municipio debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. El municipio debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido. El procedimiento que el municipio observará para analizar una propuesta con valor artificialmente bajo será el previsto en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.		
15. Traslado del informe de evaluación	los informes de evaluación permanecerán en la secretaria de la entidad por 5 días hábiles para que los oferentes hagan observaciones, sin embargo, los oferentes no podrán adicionar, completar o mejorar sus propuestas. (numeral 8 artículo 30 de la Ley 80 de 1993) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al	No aplica	Cinco días hábiles contados a partir de la publicación del informe de evaluación

	proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.		
16. Adjudicación	La licitación se adjudicará en forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, en la que participará el jefe de la entidad o su delegado, los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y demás personas que deban asistir. (numeral 10 artículo 30 de la Ley 80 de 1993, inciso 1 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007). Esta audiencia se realizará conforme a las reglas señaladas para tal efecto por la entidad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las	SI Acta de audiencia, resolución de adjudicación. (Artículo 39 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015)	El determinado en el pliego de condiciones

	respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. 2. La entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes. 3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente desig-nadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad. 4. La entidad estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop con antelación. 5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.		
17. Declaratoria de desierta de la licitación	Procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo explicando las	SI (Artículo 61 del Decreto 1510 de	El determinado en el pliego de condiciones

	razones de la decisión. La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierta, la entidad podrá reiniciarla acogiendo el procedimiento de selección abreviada dentro de los 4 meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial. (Artículo 61 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015)	2.013 y el decreto 1082 de 2015)	

NOTA: El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá mediante acto administrativo motivado adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. (Inciso final numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007).

3.1.3 Licitación Pública a través de Subasta Inversa para la Presentación de la Oferta de Manera Dinámica. De conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se entiende por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica efectuada electrónicamente, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

3.1.3.1 Etapa preparatoria: Desde la elaboración de los análisis de conveniencia y oportunidad hasta la publicación del proyecto de pliegos de condiciones previstos anteriormente en las fase 1 a 7 de la etapa preparatoria.

3.1.3.2 Etapa Precontractual

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
Acto administrativo de apertura al proceso de selección	Los requisitos señalados en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.	Igual con lo previsto en la fase la etapa precontractual de licitación publica	Igual con lo previsto en la fase precontractual de licitación pública.
Pliego de condiciones definitivo	Señalará si en el proceso de licitación de que se trate procede la presentación total o parcial de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa.		

	Los pliegos deben señalar la exigencia de los requisitos habilitantes y determinar las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.		
Presentación de documentos:	En la fecha señalada en el pliego de condiciones los oferentes presentarán los documentos que acrediten la capacidad jurídica y el cumplimiento de las condiciones exigidas en relación con la experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera requerida por la entidad. En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica.		
Verificación de documentos	La entidad dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el numeral anterior, con el fin de determinar cuáles de los oferentes pueden continuar en el proceso de selección. Con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en el pliego de condiciones, se realizará la subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	No tiene.
Desde las Adendas hasta el traslado del informe de evaluación	Se debe regular por los parámetros señalados desde la fase 10 a la 15 de la etapa precontractual en licitación pública.	Igual con lo previsto en la etapa precontractual licitación publica	

Subasta.	En dicha subasta, los proponentes, en relación con aquellos aspectos de la oferta que incluyan variables dinámicas de conformidad con el pliego de condiciones, presentarán un proyecto de oferta inicial, que podrá ser mejorado mediante la realización de posturas sucesivas, hasta la conformación de su oferta definitiva, entendiendo por esta, la última presentada para cada variable dentro del lapso de la subasta. Se tomará como definitiva la propuesta de oferta inicial que haya realizado el oferente que no hizo uso de su derecho a presentar posturas, una vez concluido el tiempo previsto para el efecto. En ningún caso el precio ofrecido será la única variable sometida a conformación dinámica. La herramienta electrónica que se emplee deberá permitir que en todo momento el proponente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado. Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema, de manera que este pueda ante cualquier lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.	SI Inciso 1 del artículo 38 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015.	Una vez finalizada la fase de verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones.

Adjudicación.	Al término de la subasta, se adjudicará el contrato a quien haya presentado la oferta con la mejor relación costo beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	Al término de la Subasta

3.2. SELECCIÓN ABREVIADA

La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

3.2.1 La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización: Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Por bienes y servicios de común utilización entiéndanse aquellos generalmente requeridos por las entidades y ofrecidos masivamente en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de las necesidades de quien los adquiere.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios intelectuales.

Por diseño o características descriptivas debe entenderse el conjunto de notas distintivas que simplemente determinan la apariencia del bien o que resultan accidentales a la prestación del servicio, pero que no inciden en la capacidad del bien o servicio para satisfacer las necesidades de la entidad adquirente, en la medida en que no alteran sus ventajas funcionales.

No se individualizarán los bienes o servicios de carácter homogéneo mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia esta que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la entidad, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas.

Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, no serán aplicables los artículos 2 y 3 de la Ley 816 de 2003, los cuales rezan:2 "ARTÍCULO 2o. Las entidades de que trata el artículo 1 asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional. 2 Numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 3o. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país."

***3.2.1.1 Procedimiento de Selección*:**: Sin consideración a la cuantía del contrato a realizar, si el bien o servicio requerido por la entidad es de condiciones técnicas uniformes y de común utilización deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsas de productos.

Sin embargo, si los bienes y servicios del respectivo contrato no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, la entidad podrá adquiridos por el proceso de mínima cuantía. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.

3.2.2 Subasta Inversa. Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015y en los respectivos pliegos de condiciones.

3.2.2.1. Etapa preparatoria

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
Elaboración de estudios y documentos previos	Los estudios previos deben contener los requisitos señalados en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015, a saber: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y	Se publicarán de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones (artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y artículo 20 y s.s. del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015).	

	su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.		
Disponibilidad presupuestal	Artículo 30, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, numeral 6 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 224 del Decreto 019 de 2.012	No se publica	No tiene
Aviso de convocatoria	1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.	SI En la fecha de su expedición o a más	Antes de la publicación del proyecto de

	2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación. 3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir. 4. La modalidad de selección del contratista. 5. El plazo estimado del contrato. 6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma. 7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal. 8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial. 9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme. 10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.	tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	pliegos de condiciones

	11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación. 12. El Cronograma. 13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.		
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015	Se publica de manera simultánea con los estudios y documentos previos	Cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura.
Presentación y recepción de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.	Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015 Pueden utilizarse medios electrónicos para su recepción	No aplica	Durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.
Observaciones y respuestas	Artículo 19 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	Antes del acto que dispone la apertura del proceso de selección.

3.2.2.2 Etapa precontractual

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
Acto administrativo de apertura al proceso de selección	Los requisitos que señala el artículo 24 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	No tiene
Pliego de condiciones definitivo	Los señalados en el artículo 22 del Decreto 1510 de	SI En la fecha de su expedición o a más	No tiene.

	2.013 y el decreto 1082 de 2015 y además La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos. 2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas. 3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes. Además deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa. En la subasta presencial sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso. En la subasta electrónica, los lances serán válidos si superan el margen mínimo	tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	

	de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta. 1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos. 2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas. 3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.		
Adendas.	De acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.	En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	Hasta antes del cierre del proceso.
Cierre	El termino que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se puede presentar propuestas y la de su cierre. Se debe señalar en los pliegos de condiciones.	No aplica	No tiene

	Cuando lo estimen conveniente la entidad interesada o lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliego de condiciones, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. (numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993) Contenido de la propuesta inicial. En el momento señalado en el pliego de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja. En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.		
Evaluación de las propuestas.	se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 3 y s.s. del artículo 41 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015. La oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio.	SI Publicación del informe de acuerdo al Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015.	El determinado en el pliego de condiciones

	En caso de que el pliego de condiciones permita la presentación de ofertas en varias monedas, para efectos de evaluación y comparación, la entidad convertirá todos los precios a la moneda única indicada en el pliego, utilizando los parámetros señalados para tal efecto en los mismos. Para que una subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes. El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará señalando que proponentes cumplen con la ficha técnica y se encuentran habilitados. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones. Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.		

	Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.		
Traslado del informe de evaluación.	Se debe tener en cuenta los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y las reglas de subsanabilidad.	No aplica	Un término razonable menor de 3 días hábiles contados a partir de la publicación del informe de evaluación. Hasta la adjudicación o hasta el momento determinado por la entidad en el pliego de condiciones.
Subasta	Para llevarla a cabo deben resultar habilitados para presentar lances de precio por lo menos dos (2) proponentes. Una vez publicado el informe de verificación de requisitos habilitantes, se procederá a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones. Las subastas podrán tener lugar por ítems o por lotes, entendidos estos como un conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo, cuya naturaleza individual corresponde a la de aquellos	SI	Una vez finalizada la fase de verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones

	de características técnicas uniformes y de común utilización. Modalidades de subasta inversa. a) Subasta inversa electrónica: tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos y siempre se utilizará esta modalidad a menos que la entidad certifique que no cuenta con la infraestructura tecnológica, caso en el cual podrá llevar a cabo el procedimiento de subasta de manera presencial. Los márgenes mínimos de mejora de oferta, solo serán válidos los lances si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance valido ocurrido durante la subasta. Se deberá garantizar y otorgar plena seguridad sobre el origen e identidad del emisor del mensaje de datos y sobre su integridad y contenido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y según lo señalado en el pliego de condiciones. Procedimiento: La subasta dará inicio en la fecha y hora		

	señalada en los pliegos de condiciones, previa autorización de la entidad para la cual se utilizarán los mecanismos de seguridad definidos en los pliegos de condiciones para el intercambio de mensaje de datos. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de las propuestas iniciales de precio. Los proponentes que resultaren habilitados para participar en la subasta presentarán sus lances de precio electrónicamente, usando para el efecto las herramientas y medios tecnológicos y de seguridad definidos en los pliegos de condiciones. Si en el curso de una subasta dos (2) o más proponentes presentan una postura del mismo valor, se registrará únicamente la que haya sido enviada cronológicamente en primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. La entidad deberá asegurar que el registro de los lances válidos de precios se produzca automáticamente sin que haya lugar a una		

	intervención directa de su parte. Conforme avanza la subasta el proponente será informado de la recepción de su lance y de la confirmación de su valor, así como del orden en que se ubica su propuesta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes. Si en el curso de una subasta electrónica inversa se presentaren fallas técnicas cargo de la operación tecnológica de la subasta, que impidan que los proponentes envíen sus propuestas, la subasta será cancelada y deberá reiniciarse el proceso. Si por causas imputables al proponente, no se cancelará la subasta y se entenderá que el proveedor desconectado ha desistido de participar en la misma, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento. b). subasta inversa presencial. Los lances de presentación de las propuestas durante ésta se harán con la presencia		

	física de los proponentes y por escrito. En la subasta presencial solo serán validos los lances que observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso. Procedimiento: Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios. La subasta inversa presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas: a) La entidad abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas;		

	b) La entidad otorgará a los proponentes un término común señalado en los pliegos de condiciones para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior; c) Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados; d) Un funcionario de la entidad recogerá los sobres cerrados de todos los participantes; e) La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado; f) Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta; g) La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior; h) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.		

	En caso de existir empate se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.		
Adjudicación.	Si solo un oferente resultare habilitado para participar a la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado siempre que su oferta no exceda del presupuesto oficial indicado en los pliegos de condiciones. En caso de que se presente una oferta con precio artificialmente bajo se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015. Para la suscripción del contrato por medios electrónicos el representante legal o apoderado del proponente ganador podrá firmar el contrato y sus anexos y los enviará a la entidad, utilizando los medios de autenticación e identificación señalados en los pliegos de condiciones. En este caso, la remisión del contrato firmado electrónicamente se hará al correo electrónico que la	SI Resolución de adjudicación.	El determinado por la entidad en los pliegos de condiciones.

	entidad haya señalado en los pliegos de condiciones.		
Declaratoria de desierta	Procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo explicando las razones de la decisión.	SI Resolución de declaratoria Desierta.	El determinado en el pliego de condiciones

3.2.3. Adquisición de bienes a través de bolsa de productos. Para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por la entidad a través de bolsas de productos, se debe tener en cuenta las disposiciones legales sobre los mercados de tales bolsas y en los reglamentos de estas y en lo dispuesto en el artículo 50 y s.s. del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015, por consiguiente la formación, celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de las operaciones que se realicen dentro del foro de negociación de estas bolsas, se regirán por tales disposiciones.

Las bolsas de productos deberán estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de las entidades estatales, de tal manera que sólo aquellos que se encuentren dentro de tal listado podrán ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate.

Este listado actualizado de bienes y servicios deberá mantenerse a disposición de las entidades estatales y del público en general en las oficinas de las bolsas y permanecer publicado en la correspondiente página Web, sin perjuicio de cualquier otro medio de divulgación que se utilice para su adecuado y oportuno conocimiento por parte de los interesados.

Las bolsas de productos podrán establecer modelos estandarizados para los diferentes documentos requeridos para las negociaciones que a través suyo realicen las entidades estatales.

3.2.3.1 Etapa preparatoria y precontractual

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
Elaboración de estudios y documentos previos	Los estudios previos deben contener los requisitos señalados en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2.013, y el decreto 1082 de 2015a saber: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones,	Se publicarán de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones.	No tiene

	las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.		

	8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. 9. La entidad estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la pro-moción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías. 10. El estudio mencionado debe mostrar la forma en que la entidad estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.		
Disponibilidad presupuestal	Con el propósito de determinar el valor de los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, la entidad deberán tener en cuenta además del valor del contrato de comisión, el de la operación que por cuenta suya celebrará el comisionista a través de la bolsa, así como todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en	No se publica	No tiene

	donde se vaya a realizar la negociación. No se podrá celebrar el respectivo contrato de comisión sin la acreditación por parte de la entidad estatal comitente de la existencia de las disponibilidades presupuestales que amparen los valores señalados.		
4. Solicitud a Bolsa de Productos y garantías de cumplimiento.	Selección objetiva de los comisionistas: a) La solicitud de comisionistas por la entidad se realizará en la rueda de negocios de la bolsa correspondiente, mediante un procedimiento competitivo basado en el precio, realizado de conformidad con los reglamentos internos de la bolsa. 1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos. 2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas. 3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se	No se publica	No tiene

	pretende hacer por partes. b) Los comisionistas de bolsa de productos que deseen actuar como tales por la entidad deberán registrarse previamente para determinar el valor estimado de la comisión. c) la entidad podrá exigir a los comisionistas interesados en participar en el procedimiento de selección, a través de las bolsas de productos, el cumplimiento de requisitos habilitantes adicionales a su condición de tales, siempre y cuando estos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor. d) Las bolsas de productos podrán exigir a sus miembros comisionistas el cumplimiento de requisitos habilitantes para actuar como comisionistas compradores y/o vendedores, en tratándose de negociaciones por cuenta de entidades estatales. e) Las normas y procedimientos aplicables a la selección de los comisionistas serán los contenidos en el Decreto 2555 de 2010 y 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015. f) La seriedad de las posturas presentadas		

	durante el proceso de selección de comisionistas será respaldada en la forma como las disposiciones legales sobre los mercados de las bolsas de productos y los reglamentos de estas dispongan para el efecto. GARANTÍAS. 1. - Única a favor de la entidad. Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, el comisionista seleccionado deberá constituir a favor de la entidad estatal comitente la garantía única de cumplimiento de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo reglamenten, en relación con el valor de la comisión que se pagará al comisionista por sus servicios. 2.- Cumplimiento por parte de la entidad y el Comitente Vendedor. La entidad estatal y el comitente vendedor deberá constituir a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos de que se trate, garantía idónea para asegurar el cumplimiento de la negociación realizada. Dichas garantías podrán constituirse mediante las formas autorizadas por el artículo 111 del Decreto		

	1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.		
Procedimiento de negociación.	En la negociación por cuenta de la entidad en bolsas de productos el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio. La negociación podrá realizarse de manera presencial o electrónica, en los términos y Condiciones que las disposiciones legales sobre los mercados de las bolsas de productos o los reglamentos de estas dispongan para el efecto.	No aplica	No tiene
Rueda de negociación convocada por las bolsas	Las bolsas de productos a iniciativa propia, podrán organizar ruedas de negociación para la adquisición de productos de características técnicas uniformes y de común utilización e invitar a participar, mediante avisos en medios de comunicación de amplia circulación, a los proveedores y a las entidades estatales interesadas. En tal caso, en los avisos se indicarán los productos que se podrán adquirir y la fecha en que se llevará a cabo la rueda de negociación, indicando además el procedimiento y requisitos que deberá cumplir la entidad estatal y los vendedores para poder participar.	No aplica	No tiene

	Una vez recibidas las solicitudes de parte de la entidad estatal, y agotado el plazo que se haya señalado en el aviso para el efecto, la bolsa procederá a convocar a una rueda de selección objetiva de comisionistas.		
Supervisión e Interventoría del cumplimiento de la operación.	La entidad podrá adelantar supervisión e Interventoría sobre la ejecución de las operaciones que por su cuenta se realicen en las bolsas de productos. En el evento en el cual la entidad verifique inconsistencias en la ejecución, procederá a poner en conocimiento de la bolsa tal situación con el propósito de que la misma la examine y adopte las medidas necesarias para dirimir la controversia de conformidad con sus reglamentos y, de ser el caso, notifique del incumplimiento a su organismo de compensación.	No aplica	No tiene

3.2.3.2. Adquisición de bienes y servicios a través de Acuerdo marco de precios: Los acuerdos marcos de precio permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno Nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las

condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por consiguiente, no se podrá hacer uso de este procedimiento hasta tanto no se asignen las responsabilidades anteriormente previstas y se expida el reglamento respectivo.

3.2.4 Menor Cuantía. Se entiende por menor cuantía los valores que se relacionan en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta el presupuesto anual de las entidades públicas expresado en salarios mínimos legales mensuales.

3.2.4.1 Procedimiento

- **Etapa preparatoria.**

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
1. Elaboración de estudios y documentos previos	Los estudios previos deben contener los requisitos señalados en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015, a saber: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los funda-mentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la	Se publicarán de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones (artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y artículo 20 y s.s. del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015).	No tiene

	forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.		
2. Disponibilidad presupuestal	Requisito necesario para los estudios previos	No se publica	No tiene
3. Aviso de convocatoria	1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal. 2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes	Concomitante con la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

	en desarrollo del Proceso de Contratación. 3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir. 4. La modalidad de selección del contratista. 5. El plazo estimado del contrato. 6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma. 7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal. 8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial. 9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme. 10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación. 11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación. 12. El Cronograma. 13. La forma como los interesados pueden		

	consultar los Documentos del Proceso.		
4. Proyecto de pliego de condiciones.	Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015	Se publica de manera simultánea con los estudios y documentos previos	Dentro de los 5 días hábiles siguientes debe realizar las observaciones.
5. Presentación y recepción de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.	Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015, pueden utilizarse medios electrónicos para su recepción.	No aplica	Durante la publicación del borrador del pliego de condiciones
6. Publicación de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y de las respuestas a las mismas	Artículo 19 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes	Antes del acto que dispone la apertura del proceso de selección

- **Etapa Precontractual.**

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
7. Acto administrativo de apertura al proceso de selección	El cual contendrá: 1. El objeto de la contratación a realizar. 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3. El Cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes	No tiene

	puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos. 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.		
8. Pliego de condiciones definitivo.	1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo. 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación. 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. 4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes	No tiene.

	6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta. 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. 8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes. 9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones. 10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial. 11. Los términos, condiciones y minuta del contrato. 12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. 13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir adendas. 14. El Cronograma. Adicionalmente: Se debe señalar el mecanismo para que los posibles oferentes manifiesten su interés de participar, además de la		

	expresión clara del interés a participar.		
9. Adendas.	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes. Artículo 25 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.	Como máximo el día hábil anterior a la fecha del cierre del proceso.
10. Manifestación de interés en participar	Es un requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta y tiene como fin conformar la lista de posibles oferentes. Si no se presenta interés dentro del término previsto la entidad podrá declarar el proceso desierto.	No aplica	En un término no mayor a 3 días hábiles siguientes al acto de apertura del proceso.
11. Conformación de lista de posibles oferentes y audiencia de sorteo.	En caso que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), la entidad podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes para escoger entre ellos un número no inferior a este que podrá presentar oferta en el proceso de selección.		Día hábil siguiente al vencimiento del término para la manifestación de interés

	Cuando el número de posibles oferentes sea inferior o igual a diez (10), la entidad deberá adelantar el proceso de selección con todos ellos. Sorteo de consolidación de oferentes. Se podrá utilizar el mecanismo de sorteo en audiencia pública para definir el número de participantes en el proceso de selección correspondiente cuando el número de manifestación de interés sea superior a 10. Será responsabilidad del representante legal de la entidad adoptar las medidas necesarias con el propósito de garantizar la pulcritud del respectivo sorteo. (Numeral 2 parágrafo 2 del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007) Cuando la entidad haya decidido realizar sorteo entre quienes manifestaron interés en participar en número superior a diez (10), se seguirá el procedimiento señalado en el pliego de condiciones para tal efecto. En todo caso, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la pulcritud del mismo. De todo lo anterior, la entidad deberá dejar constancia escrita en acta que será publicada en el Secop. En aquellos casos en que la entidad no cuente con la infraestructura		

	tecnológica y de conectividad, el acta será comunicada a todas y cada una de las personas que participaron de la respectiva audiencia.		
12. Audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.	En dicha audiencia se levantará un acta suscrita por los intervinientes. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente el ordenador del gasto expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará si fuere necesario el plazo de la licitación hasta por cinco (5) días hábiles. Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad deberá responder mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todos y cada una de las personas que retiraron los pliegos.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes. (Artículo 39 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015)	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la expedición del acto de apertura.
13. Audiencia para revisión y asignación de riesgos previsibles	Se desarrolla en la misma audiencia de aclaración o en diligencia separada.		Antes de la presentación de ofertas
14. Cierre.	El término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se puede presentar propuestas y la de su cierre. Se debe señalar en los pliegos de condiciones.	No aplica	

	El pliego de condiciones señalará el término para presentar propuestas.		
15. Evaluación de las propuestas.	- La oferta presentada debe ser evaluada de manera objetiva aplicando las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y no se rechazará una propuesta por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones de conformidad con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Se rechazará la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud no responda al requerimiento que haga la entidad para subsanar. - El ofrecimiento más favorable a la entidad a que se refiere el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de licitación será: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe	SI Aplica para el informe de evaluación, en la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	El término señalado para el efecto

	señalar en los pliegos de condiciones: 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta. 2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras. 4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la		

	ponderación de las ofertas presentadas. El municipio debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. El municipio debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido. El procedimiento que el municipio observara para analizar una propuesta con valor artificialmente bajo será el previsto en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.		
16. Traslado del informe de evaluación.	Se debe tener en cuenta los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y las reglas de subsanabilidad	No aplica	Tres (03) días hábiles.
17. Adjudicación.	Se debe tener en cuenta el numeral 8 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, inciso3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007,	SI Resolución de adjudicación.	El determinado por la entidad en los pliegos de condiciones.

	señalados en la etapa precontractual.		
18. Declaratoria de desierta de la convocatoria.	Procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo explicando las razones de la decisión. En caso de declararse desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía, la entidad podrá iniciarlo de nuevo prescindiendo de la publicación del proyecto de pliegos de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes de la declaratoria desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.	SI (Artículo 61 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015)	El determinado en el pliego de condiciones

3.2.5 Contratos para la Prestación de Servicios de Salud. Por expresa disposición del artículo 60 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015: "La entidad estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces".

Es necesario establecer en este Manual el procedimiento que le permita al ordenador del gasto conocer las condiciones del mercado, para obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar.

Son contratos de prestación de servicios de salud, los siguientes:

- **Celebrados con profesionales de la salud o talento humano en salud:** Son aquellos que intervienen en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad**.**
- **Los de servicios farmacéuticos:** Servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, pueden ser de carácter independiente, a través de establecimientos farmacéuticos como Laboratorios Farmacéuticos, Agencias de especialidades farmacéuticas, depósito de drogas,

establecimientos farmacéuticos minoristas como farmacias y droguerías; o dependientes, cuando el servicio está a cargo de una institución prestadora de servicio de salud.

- **Los celebrados con instituciones prestadoras de servicios de salud:** son entidades oficiales, mixtas, privadas, comunitarias y solidarias, organizadas para la prestación de los servicios de salud.

- **Los celebrados con empresas sociales del Estado en salud:** Son empresas sociales del estado, quienes tienen como objeto prestar servicios de salud, como servicio público a cargo del estado o como parte del servicio público de seguridad social.

3.2.6. Selección Abreviada por Declaratoria Desierta de la Licitación. En los casos de declaratoria de desierta de la licitación, si persiste la necesidad de contratar y la entidad no decide adelantar un nuevo proceso de licitación, podrá iniciar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta un proceso de selección abreviada, aplicando las reglas señaladas para la contratación de menor cuantía sin embargo no se requiere que los posibles oferentes en participar manifiesten su interés como tampoco el sorteo de consolidación, al igual que la publicación del borrador del pliego.

La entidad podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación.

3.2.7. Enajenación de Bienes de Estado. En los procesos de selección abreviada de enajenación de bienes, la entidad podrá hacer uso de los mecanismos que se consagran el Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015.

La entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o cualquier otro intermediario idóneo.

- **Etapa Preparatoria**

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
1. Estudios y documentos previos	Los estudios previos deben contener los requisitos señalados en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015	Se publicarán de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones (artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y artículo 20 y s.s. del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015).	No tiene
2. Aviso de convocatoria y Publicación del proyecto de pliego de condiciones	El aviso de convocatoria debe contener los requisitos señalados en el artículo 20 del Decreto	SI En la fecha de su expedición o a más	Los pre pliegos deben durar publicados cuando menos cinco (5) días hábiles antes

	1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015. En el aviso de convocatoria pública, que se publica en el Secop, se deberán incluir adicionalmente los datos identificadores del bien y la indicación de las condiciones mínimas de la enajenación, así como el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta. Si se trata de bienes inmuebles en dicho aviso se señalará, por lo menos, el municipio o distrito donde se ubican, su localización exacta con indicación de su nomenclatura; tipo de inmueble; porcentaje de propiedad; número de folio de matrícula inmobiliaria; cédula catastral; uso del suelo; área del terreno y de la construcción en metros cuadrados; la existencia o no de gravámenes deudas o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio; la existencia de contratos que afecten o limiten el uso; y la identificación del estado de ocupación del inmueble. En el caso de bienes muebles en el aviso se señalará, cuando menos, el municipio o distrito donde se ubican; su localización exacta; el tipo de bien; la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio; y la	tardar dentro de los 3 días hábiles siguiente.	del acto de apertura del proceso.

	existencia de contratos que afecten o limiten su uso. Si las condiciones de los bienes requieren el suministro de información adicional a la indicada en el presente artículo, se deberá publicar la misma en el aviso de convocatoria o la indicación del lugar en donde los interesados podrán obtenerla		
3. Observaciones y respuestas	Publicación de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y de las respuestas a las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes	Durante el tiempo de la publicación de los pre pliegos y a más tardar el día en que se ordene la apertura del proceso de selección

- **Etapa precontractual.**

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
4. Acto administrativo de apertura al proceso de selección	El cual contendrá los requisitos previstos en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015.	SI. En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes	No tiene
5. Pliego de condiciones definitivo	Debe contener los requisitos exigidos en el artículo 22 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015. Adicionalmente: En el pliego de condiciones se indicarán las demás condiciones particulares que deberán tener los posibles oferentes, con independencia del sistema de enajenación que se utilice.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	No tiene.

	Adicionalmente se determinarán los requisitos exigidos a las bancas de inversión, agentes inmobiliarios, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o cualquier otro intermediario en el comercio de bienes que se pretenda seleccionar, con el fin de realizar la enajenación por su intermedio. Igualmente, se señalarán aspectos de la contratación tales como la forma de pago del precio, las formalidades para la suscripción del contrato de enajenación; tiempos y reglas de otorgamiento de la escritura pública y de realización del registro y las consecuencias de no hacerlo en el tiempo señalado en el pliego, entre otras.		
6. Adendas	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes. Artículo 25 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.	Como máximo el día hábil anterior a la fecha del cierre del proceso.

	anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.		
6. Mecanismos de enajenación.	a). Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La enajenación directa por oferta en sobre cerrado de los bienes por parte de las entidades públicas, se realizará siguiendo el procedimiento que se señala a continuación: 1. La entidad publicará en el Secop la convocatoria para la enajenación de los bienes que pretenda negociar de forma directa. Con el aviso de la convocatoria se publicará el proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar en donde pueden consultar los estudios y documentos previos. Se publicará igualmente el listado de bienes sometidos al proceso de enajenación. 2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la entidad expedirá el acto administrativo de apertura y lo publicará en el Secop junto con el pliego definitivo. 3. Una vez recibidas las ofertas, la entidad hará la verificación de los requisitos habilitantes de los oferentes, cuyo resultado será publicado en el Secop junto con el listado de los bienes sobre los	SI Artículo 98 y s.s. del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015	El señalado en los pliegos de condiciones

	cuales se recibieron propuestas. 4. En el lugar, día y hora señalados en el pliego de condiciones, en la audiencia convocada para tal efecto, se dará apertura a las ofertas económicas de los proponentes habilitados, y se informará la mejor oferta recibida en sobre cerrado, con el fin de permitir, por una sola vez, que los asistentes la mejoren. 5. Surtido este paso, la entidad adjudicará el bien al proponente que haya ofertado el mejor precio. b) Enajenación directa a través de subasta pública. Las entidades públicas podrán vender sus bienes a través del mecanismo de subasta pública, cuyas condiciones de realización deberán ser señaladas en el pliego de condiciones. En todo caso, para tales efectos se tendrá en cuenta: 1. La subasta se llevará a cabo con los oferentes habilitados de conformidad con el pliego de condiciones, de manera presencial o electrónica, en el día y hora señalados en el respectivo pliego. 2. El mayor precio ofrecido por los participantes habilitados en sus ofertas, será el valor inicial con el que comenzará la subasta.		

	3. El bien será adjudicado al participante que haya ofertado el mayor valor a pagar, si transcurrido el tiempo señalado en el pliego de condiciones no se logra una postura mejor. El pliego de condiciones podrá señalar el valor mínimo de mejora de las mismas, y los demás asuntos propios del procedimiento de subasta que sean pertinentes y aplicables, con base en las previsiones consagradas en el Decreto 1510 de 2013 para la subasta inversa. c) Enajenación a través de promotores, banqueros de inversión, martillo, bolsas de bienes o de otros commodities u otros profesionales idóneos. Cuando se elija el mecanismo de enajenación a través de uno o varios promotores, banqueros de inversión, martillos, bolsas de bienes o de otros commodities u otros profesionales idóneos, la venta siempre deberá realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario. A los intermediarios contratados por las entidades públicas para la enajenación de sus bienes les serán aplicables las causales de inhabilidad e		

	incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la ley. Para el avalúo de los bienes, los intermediarios se servirán de avaluadores debidamente inscritos. Para la enajenación de bienes inmuebles, la entidad seleccionará a los promotores inmobiliarios, banqueros de inversión, martillo, o profesionales idóneos, que se encargarán de la enajenación de los bienes, a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de que trata la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, salvo que se trate de comisionistas de la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, los cuales se seleccionarán de conformidad con las reglas señaladas para el efecto en el Decreto 1510 de 2013. El pliego respectivo señalará las condiciones que la entidad haya establecido y se consideren necesarias para la correcta y adecuada selección del contratista, así como las del contrato a celebrar con este y, en todo caso, se deberán incluir en el mismo las condiciones y calidades de orden legal, financiero y técnico respectivas.		
7. Requisitos para la presentación de oferta o postura	Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, directamente o cuando la	No aplica	No tiene

	misma se realice a través de promotores, banqueros de inversión, martillo, bolsa de bienes y productos agropecuarios u otros profesionales idóneos, el oferente deberá consignar a favor de la entidad un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en la puja y que se imputará al precio de ser el caso. Al oferente cuya oferta no fuere seleccionada se le devolverá el valor consignado dentro del término establecido en el respectivo pliego de condiciones, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos. Una vez recibida la oferta, el oferente no podrá retractarse y, en caso de hacerlo, o de incumplir las condiciones de pago, firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, perderá de pleno derecho el valor consignado que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la entidad reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador. Previa manifestación expresa de su parte, un oferente podrá mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación del		

	mismo bien o de otros bienes de la misma entidad y participará siempre y cuando dicho valor corresponda al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta del bien en el cual esté interesado o adicione recursos que representen tal porcentaje.		
12. Otorgamiento de la escritura publica	El plazo para la firma de la escritura pública será hasta de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de acreditación del pago total del precio de venta, en la Notaría de reparto correspondiente. En ningún caso se firmará escritura de venta antes del pago total del saldo, salvo cuando sea necesaria para la consecución del medio de pago a ser utilizado. Cuando el oferente vaya a pagar el precio con un crédito, deberá acreditar dicha circunstancia el día de la subasta, mediante presentación de una carta compromiso de crédito preaprobado, otorgada por la respectiva entidad financiera Sólo en el evento en que el comprador requiera, para el trámite del crédito o del retiro de cesantías, la suscripción de una promesa de compraventa, la entidad pública vendedora del bien realizará el mencionado documento. En el evento de presentarse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza	No aplica	Hasta 45 días

	mayor, no imputable a ninguna de las partes, las mismas podrán de común acuerdo modificar la fecha de otorgamiento de la escritura pública, mediante documento debidamente suscrito por las partes. Todos los gastos notariales que se causen incluidos los de fotocopias, autenticaciones e impuestos de la venta, así como los gastos por impuestos de registro, se liquidarán y pagarán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.		
13. Entrega material del bien inmueble.	La entrega material del inmueble será dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha del registro previa presentación del certificado de tradición y libertad, en donde este conste a nombre del comprador o adjudicatario. La entidad señalará en el pliego de condiciones la posibilidad de entregar el inmueble a paz y salvo, por concepto de impuestos y contribuciones, deudas de consumo o reinstalación de servicios públicos y administración inmobiliaria, hasta el día de la entrega real y material del mismo. Las deudas que se generen con posterioridad al registro del bien serán asumidas por el comprador o adjudicatario.		

	Si el comprador tiene conocimiento de los pasivos derivados de impuestos y contribuciones, deudas de consumo o reinstalación de servicios públicos y administración inmobiliaria que recaigan sobre el inmueble, la entidad propietaria podrá enajenar el activo, previa aceptación de dichas condiciones por parte del comprador quien asumirá en su totalidad las deudas ocasionadas con anterioridad y posterioridad al acto de venta.		
14. Enajenación de bienes muebles entre entidades publicas	a) Título gratuito. Para efectos de la enajenación de bienes muebles, las entidades públicas realizarán un inventario de los bienes que ya no estén utilizando o necesitando, los cuales podrán ser ofrecidos inicialmente a título gratuito, a todas las entidades públicas de cualquier orden, mediante publicación en su página web del acto administrativo motivado que contenga el Inventario. La entidad interesada en la adquisición de estos bienes por enajenación a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del inventario. En dicha manifestación la		

	entidad señalará la necesidad del bien para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifican la solicitud. En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades, por uno o varios bienes muebles, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés. Designada la entidad a la cual se entregarán los bienes, se procederá a realizar un acta de entrega que suscribirán los representantes legales de las entidades involucradas y se entregarán materialmente los bienes muebles en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega. Respecto de los bienes muebles sujetos a registro, se aplicarán las reglas contenidas en el presente decreto respecto de los bienes inmuebles. b) titulo Oneroso Para la enajenación de los bienes muebles, en caso de hacerse a través de promotores, banqueros de inversión, martillos, bolsas de bienes u otros profesionales idóneos, los mismos deberán tener como actividad comercial u objeto social la de promoción de enajenación especializada de bienes		

	muebles, ya sea por su categoría, clase o naturaleza, o por la experiencia en manejo de venta masiva de bienes. Para la selección de los promotores, banqueros de inversión, martillos, bolsas de bienes u otros o profesionales idóneos, se tendrá en cuenta lo señalado en el decreto 1510 de 2013. Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se entenderá perfeccionada la venta una vez se haya surtido dicho trámite. Para aquellos que no se encuentren sometidos a registro la enajenación se perfeccionará con la entrega material. En caso de que no sea posible la entrega material de algunos de los bienes muebles objeto de venta y esta situación sea aceptada por el oferente adjudicado, la entrega se surtirá con la suscripción del contrato de compraventa, en el cual deberá constar dicha situación.		
15. Enajenación de otros bienes	Para la enajenación de otros bienes de propiedad de las entidades públicas a las que se les aplica el presente decreto, tales como cartera, cuentas por cobrar, fideicomisos de cartera, el precio mínimo de venta se determinará tomando en consideración como mínimo los siguientes parámetros:		

	1. La construcción del flujo de pagos de cada obligación, según las condiciones actuales del crédito y/o cuentas por cobrar. 2. La estimación de la tasa de descuento del flujo en función de la DTF, tomando en consideración los factores de riesgo inherentes al deudor y a la operación, que puedan afectar el pago normal de la obligación. 3. El cálculo del valor presente neto del flujo, adicionando a la tasa de descuento la prima de riesgo calculada. 4. Los gastos asociados a la cobranza de la cartera a futuro, las garantías asociadas a las obligaciones, edades de mora y prescripción de cobro. 5. El tiempo esperado para la recuperación de la cartera por recaudo directo o por vía judicial. 6. Las demás consideraciones universalmente aceptadas para este tipo de operaciones. Esta norma no es aplicable a la enajenación de cartera tributaria.		

3.2.8. Productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezca en las bolsas de productos legalmente constituidas. Se consideran productos de origen agropecuario, los bienes y servicios de carácter homogéneo provenientes de recursos agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, que no hayan sufrido procesos ulteriores que modifiquen sustancialmente sus característica físicas y/o, químicas, o que, no obstante haberlos sufrido, conservan su

homogeneidad así como aquellos cuya finalidad es la de ser utilizados en las actividades propias del sector agropecuario. También se consideran productos de origen o destinación agropecuaria los documentos representativos de los mismos.

Se entiende que son productos homogéneos aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor y que tienen patrones de calidad y desempeño objetivamente definidos por especificaciones usuales del mercado, de tal manera que el único factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio por el cual se transan.

Las bolsas, conforme a sus reglamentos, podrán diseñar y expedir certificados no circulables, representativos de los productos de origen o destinación agropecuaria que se adquieran por las entidades estatales a través de aquellas.

Y se entienden como operaciones sobre productos de origen o destinación agropecuaria, únicamente aquellas que tengan como propósito el aprovisionamiento de la entidad estatal comitente.

El proceso de selección que se debe seguir para esta causal es el señalado para la adquisición de bienes y servicios a través de bolsa de productos.

3.2.9 Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de las sociedades de economía mixta, con excepción de los contratos que a titulo enunciativo identifica el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación las siguientes entidades.

- Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
- Las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales.
- Las sociedades entre entidades públicas, que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados
- Las entidades exceptuadas en el sector defensa señaladas en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007

Las demás entidades de esa misma naturaleza jurídica darán aplicación a lo previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en cuyo caso se dará aplicación al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3.2.10 Los Contratos de entidades a cargo de ejecución de Programas de Protección de Personas Amenazadas, Desmovilización y Reincorporación, Población Desplazada, Protección de Derechos Humanos y Población con Alto Grado de Vulnerabilidad. Se realizarán de conformidad al artículo 64 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015, los contratos a los que se refiere el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y que estén directamente relacionados con el desarrollo o ejecución de los programas de:

- Protección de personas amenazadas.
- Desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley.
- Atención a población desplazada por la violencia.

- Protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo.
- Programas para población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden.

3.2.11 La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional: Se trata de los bienes y servicios adquiridos para ese propósito por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, las entidades del Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, la Unidad Nacional de Protección, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual se llevara de conformidad en los términos y categorías previstas en el artículo 65 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015.

3.3 CONCURSO DE MERITOS

A través de la modalidad de selección de concurso de meritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, a saber:

- Los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión.
- Los estudios de diagnósticos, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.
- Las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión: Entiéndase las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas la ingeniería a que se refiere el artículo 2° de la Ley 842 de 2003. Lo anterior sin perjuicio que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requiera conocimientos especializados de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

- Los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
- Los proyectos de arquitectura (Decreto 2326 de 1995) (Concurso abierto).

Si el objeto contractual involucra servicios de consultoría y otras obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de ejecución de proyectos que incluyen diseño y construcción de la obra la escogencia del contratista deben adelantarse mediante licitación pública o selección abreviada o contratación de mínima cuantía, según corresponda.

3.3.1 Sistemas del Concurso de Méritos. Los procesos de concurso de méritos puede ser de dos clases:

1) Concurso de Méritos Abierto.

2) Concurso de Méritos con Precalificación.

3.3.1.1 Procedimiento

- **Etapa Preparatoria**

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
1. Elaboración de estudios y documentos previos.	Los estudios previos deben contener los requisitos señalados en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015, a saber: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.	Se publicarán de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones	No tiene

	5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.		
2. Disponibilidad presupuestal	Requisito necesario para los estudios previos. El presupuesto oficial amparado por la disponibilidad presupuestal respectiva se determinará con base en el resultado de la estimación de los costos precitados. El detalle de la estimación será puesto a disposición del proponente que se ubique en el primer puesto de la lista de elegibles, y servirá de base para la revisión económica.	No se publica	No tiene
3. Aviso de convocatoria	1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal. 2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación. 3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir. 4. La modalidad de selección del contratista.	SI (En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes	Concomitante con la publicación del proyecto de pliegos de condiciones

	5. El plazo estimado del contrato. 6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma. 7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal. 8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial. 9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme. 10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación. 11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación. 12. El Cronograma. 13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso. Cuando la entidad acoja el procedimiento de precalificación, además deberá consignar: 1. La mención del proceso de contratación para el cual se adelanta la precalificación. 2. La forma en la cual los interesados deben presentar su manifestación de interés y acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización del		

	interesado y su equipo de trabajo. 3. Los criterios que la entidad estatal tendrá en cuenta para conformar la lista de preca-lificados, incluyendo la mención de si hay un número máximo de precalificados. 4. El tipo de sorteo que la entidad estatal debe adelantar para conformar la lista de precalificados, cuando el número de interesados que cumple con las condiciones de la precalificación es superior al número máximo establecido para conformar la lista.		
4. Proyecto de pliegos de condiciones.	El documento debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015.	SI. Se publicará de manera simultánea con los estudios y documentos previos	Cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso.
5. Presentación y recepción de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.	Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015 Pueden utilizarse medios electrónicos para su recepción		En el término de traslado de la publicación del pre pliego de condiciones.
6. Observaciones y respuestas.	Artículo 19 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015	SI. En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes	Antes del acto que dispone la apertura del proceso de selección.

7. Convocatoria pública para la presentación de expresiones de interés	El aviso debe contener lo señalado en el numeral 3° del presente acápite.	SI (En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes)	Antes del acto administrativo de apertura del proceso de selección y dentro del plazo fijado en el aviso de convocatoria.
8. Conformación de la lista de precalificados	El comité asesor verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y valorará la información allegada con la expresión de interés a partir de los criterios señalados en el aviso de convocatoria pública teniendo en cuenta los intereses de la entidad y los fines de la contratación. Si no se logra integrar la lista, la entidad debe revisar las condiciones y hará los ajustes necesarios en los criterios de conformación y dará paso a una nueva convocatoria. Si nuevamente no se logra conformar la lista corta y se presenta un solo interesado, podrá llevarse a cabo el proceso siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en los pliegos de condiciones.	SI Articulo 70 y 71 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015.	El señalado en el pliego de condiciones.

- **Etapa Precontractual**

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
9. Acto administrativo de apertura al proceso de selección	El cual contendrá: 1. El objeto de la contratación a realizar. 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.	SI (En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes	No tiene

	3. El Cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos. 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.		
10. Pliego de condiciones definitivo y publicación	Deberá contener lo señalado en el proyecto de pliego de condiciones y las observaciones que se hayan realizado al mismo. La entidad debe fijar en los documentos los siguientes criterios de ponderación: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.	SI. En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes	No tiene
11. Adendas	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.	SI En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.	Como máximo el día hábil anterior a la fecha del cierre del proceso.

	La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.		
12. Cierre.	El termino que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se puede presentar propuestas y la de su cierre. Se debe señalar en los pliegos de condiciones.	No aplica	Para presentar propuestas el término se cuenta a partir de la expedición del acto administrativo de apertura.
13. Evaluación de las propuestas	La entidad estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación.	SI Informe de evaluación por un lapso de tres días hábiles para que realicen observaciones	El determinado en los pliegos de condiciones
14. Traslado del informe de evaluación técnica		Informe de evaluación Numeral 2 articulo 67 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015	Por un término no superior a 3 días hábiles
15. Apertura de la propuesta económica del primer elegible y verificación de la consistencia de la propuesta económica.	Se debe valorar la propuesta económica teniendo en cuenta los parámetros señalados en el pliego de condiciones y en el artículo 70 del Decreto 2474 de 2008. La apertura del sobre con la propuesta económica y la revisión de su consistencia con la oferta técnica se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:	No tiene	El termino señalado en el pliego de condiciones

	1. Una vez concluida la evaluación técnica, la entidad, en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas. 2. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato. 3. Si la entidad estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la entidad estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.		
16. Adjudicación.	Del resultado de la audiencia pública de revisión de las propuestas económicas y técnicas se adjudicará el contrato al consultor seleccionado por medio de acto administrativo motivado.	SI Resolución de adjudicación	El determinado por la entidad en los pliegos de condiciones.
17. Declaratoria de desierta	Procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo explicando las razones de la decisión iniciar un nuevo proceso prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido	SI resolución de declaratoria desierta	El determinado en el pliego de condiciones

	determinantes en la declaratoria desierta.		

3.3.1.2 Concurso de Arquitectura. Es el procedimiento mediante el cual la entidad previa invitación pública y en igualdad de oportunidades, selecciona un consultor entre los Proponentes interesados en elaborar diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos.

Para los proyectos de arquitectura debe contener los requisitos señalados en el artículo 3 del decreto 2474 de 2008, el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y adicionalmente debe contar con los requisitos señalados en el Decreto 2326 de 1995, a saber:

Definir la modalidad del concurso de arquitectura que corresponde a las necesidades y requerimientos, ya sea por ideas o anteproyectos.

a. **De ideas**. Es el acto mediante el cual la Entidad solicita a la dependencia respectiva elaborar las bases del concurso con el fin de obtener soluciones a nivel de esquema básico de diseño o conceptos generales de un tema urbanístico y/o arquitectónico.

b. **De anteproyecto**. Es el acto mediante el cual la Entidad solicita a la dependencia respectiva elaborar las bases del concurso con el fin de obtener soluciones a nivel de anteproyecto de un tema arquitectónico y/o de diseño urbano, tales como edificación nueva, restauración, remodelación, proyectos urbanos, elementos del espacio público.

La entidad debe designar a uno de sus servidores público

como asesor quien debe elaborar el programa de necesidades y requerimientos materia del concurso.

-. Señalar el presupuesto para el cubrimiento de los costos (art.16) el cual se determina el valor de la cuantía de los contratos de consultoría por el resultado de los costos del trabajo de diseños, planos etc. más los costos de los estudios o labores técnicas fundamentales que apoyan el objeto del concurso.

-. Señalar las obligaciones de la entidad, como acordar los honorarios, entregar al organismo asesor el programa de necesidades y requerimientos material concurso, entre otros, observar el artículo 4.

-.Determinar la forma de selección, obligaciones, Composición del jurado calificador (artículos, 6, 10, 11 y 12, 13).

3.4 CONTRATACIÓN DIRECTA

Procede el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en las siguientes causales:

a) Urgencia Manifiesta: se acude a esta causal cuando surge una situación extraordinaria que se genera cuando la continuidad de la operación exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en forma inmediata, o cuando se presenten situaciones excepcionales que demanden actuaciones inmediatas, o cuando se precise conjurar una fuerza mayor, calamidad o desastre. El municipio del CARMEN DE BOLIVAR, la declarara mediante acto administrativo motivado y se procederá de conformidad a lo establecido en la ley.

b) Contratación de empréstitos

c) Convenios o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto en por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, que necesiten reserva para su adquisición

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, para esta clase de contrato se tendrán en cuenta la definición que de tales se tiene en el decreto ley 591 de 1991, y las demás normas que las modifiquen o adicionen.

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.

g) Contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado, y se da en los siguientes casos:

- Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP
- Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.

h) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, para la prestación de servicios profesionales la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles, las entidades estatales pueden adquirir bienes inmuebles ó arrendarlos mediante contratación directa para lo cual deben cumplir con las exigencias que estima el articulo 82 y 83 del decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015.

j) Contratos en el marco del decreto 092 de 2018. El Municipio puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la

Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

- **Procedimiento - Etapa preparatoria.**

Requisito
Elaboración de los análisis de conveniencia y oportunidad, obtención del Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos, y demás documentos requeridos para la contratación.
▪ Los estudios y documentos previos, constarán en el expediente de la respectiva contratación y deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015, que señala: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.
Proyecto de pliegos de condiciones, No será obligatorio el uso o publicación de pliegos de condiciones.

- **Etapa precontractual.**

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Cuando proceda el uso de la modalidad directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

• El señalamiento de la causal que invoca

• La determinación del objeto a contratar

• El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.

• La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Para la Urgencia Manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces de acto administrativo de justificación directa, y no requerirá de estudios previos. Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será necesario el acto administrativo de justificación de contratación de la contratación a que se refiere el presente numeral.

Registro presupuestal de compromiso; Deben efectuarse las apropiaciones presupuestales pertinentes, a favor del contratista y por el valor de la adjudicación.

- **Etapa contractual.**

Suscripción del contrato, el cual se hará de posterior al acto administrativo de la contratación directa, por parte del contratista y el ordenador del gasto

3.5 CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Cuando el valor del contrato por celebrar sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía, la entidad deberá contratar aplicando las disposiciones contenidas en el decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza del bien o servicio a contratar se puede distinguir como de características técnicas uniformes.

Para efecto de lo anterior el procedimiento que fija el presente manual para contratar por mínima cuantía, es el siguiente:

3.5.1 Etapas del procedimiento.

- **Etapa Preparatoria.**

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
1. Elaboración de estudios y documentos previos	Los estudios previos deben contener los requisitos señalados en el artículo 84 del Decreto 1510 y el decreto 1082 de 2015 , a saber: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.	Artículo 85 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015	No tiene
2. Verificación de registro en el plan de compras	Se debe verificar que los bienes requeridos estén incluidos en el plan de compras	No se publica	No tiene
3. Disponibilidad presupuestal	Numeral 6 artículo 25 de la Ley 80 de 1993	No se publica	No tiene

- **Etapa Precontractual**

FASE	REQUISITO	Publicación	TERMINO
4. Documento contentivo de la Invitación	1. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. 2. Las condiciones técnicas exigidas. 3. El valor estimado del contrato y su justificación. 4. Capacidad jurídica 5. Experiencia mínima	Se publica en el portal de conformidad con el artículo 85 del Decreto 1510 de 2.013 y el decreto 1082 de 2015	Un día hábil
5. Recepción de observaciones	Durante el día de publicación del documento contentivo de la invitación	En el caso de presentarse, al igual que la respuesta	Un día hábil
6. Presentación de ofertas.	La oferta debe contener como mínimo: - la información básica del bien o servicio a contratar. - Bibliografía que acredite el cumplimiento de la capacidad jurídica y experiencia mínima en el caso de exigirse esta ultima - Se debe anexar el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio no inferior a 30 días.	Se presenta en un lapso de un día hábil, con el cumplimiento de las exigencias que estima la invitación	No tiene Un día hábil
7. Evaluación de las ofertas.	El ordenador del gasto o el funcionario designado evaluará la documentación, revisará los estudios previos, verificará de manera interna el cumplimiento en el pago de aportes parafiscales y evaluará la oferta más favorable para la entidad.	Se publica por un día hábil de conformidad con el artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015	Un día hábil

8. Suscripción del Contrato.	Deberá constar por escrito y la oferta y su aceptación constituyen el contrato	No se publica cuando se protocolice o dentro de los tres días siguientes	No tiene

En aplicación del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, no se requerirán en los procesos de mínima cuantía, el registro único de proponentes del registro único empresarial de la Cámara de Comercio, ni de calificación ni de clasificación, únicamente corresponderá al ordenador del gasto o el funcionario delegado, cumplir con las labores de verificación de las condiciones de los proponentes.

3.5.2 Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía. La entidad estatal para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía puede contratar con grandes superficies de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015. Hasta tanto la Agencia Nacional de Contratación Pública no fije directrices, el municipio no hará uso de este procedimiento de contratación.

CAPITULO IV

ETAPA CONTRACTUAL

En los procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos y directa, se establecen los mismos pasos referentes al desarrollo de la etapa contractual, los cuales se entrarán a señalar.

4. ELABORACION, SUSCRIPCION Y CONTENIDO DEL CONTRATO

El funcionario competente independiente de la causal de selección hará el contrato de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, la propuesta del contratista y la minuta del contrato, el cual será suscrito por las partes en los plazos convenidos.

Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía.

En este evento la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

4.1 PERFECCIONAMIENTO

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. De conformidad con lo previsto en la Ley de presupuesto, también es un requisito de perfeccionamiento el registro presupuestal.

4.2 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Dentro de las formalidades del contrato estatal encontramos que la normatividad exige reunir los requisitos necesarios para la ejecución que se cumple una vez se haya perfeccionado el documento contractual.

4.2.1 Requisitos para la Ejecución del Contrato

- **Constitución y aprobación de las garantías.** Las garantías previstas en el contrato deberán ser presentadas por el Contratista dentro del término estipulado en el mismo y serán revisadas y aprobadas por el funcionario competente para la contratación o por el delegado para este efecto por el ordenador del gasto.

Las garantías otorgadas por los proponentes o contratistas deberán cumplir con las exigencias del Decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio autónomo.

c) Garantía Bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015.

Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo:

Las garantías no serán obligatorias en los convenios interadministrativos y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

- **Cláusula de Indemnidad**

En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener al Municipio del CARMEN DE BOLIVAR indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

- **Acreditar pago aportes parafiscales y seguridad social**

El contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

De igual manera, este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

4.3 ASPECTOS IMPORTANTES EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO

4.3.1 Vigencia del Contrato. La vigencia del contrato empezará a contarse desde la fecha en que quede perfeccionado y cubrirá el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo para su ejecución y el término que se haya señalado para practicar la liquidación final.

4.3.2 Entrega del Anticipo o del Pago Anticipado. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución el funcionario responsable del contrato deberá tramitar la factura u orden de pago del Anticipo o Pago Anticipado, según el caso, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

4.3.3 Suspensión de la Ejecución del Contrato. La suspensión del contrato será aprobada por el funcionario competente, previo concepto del Interventor o supervisor del contrato. La suspensión del contrato procederá cuando se presente una circunstancia especial que lo amerite, la cual deberá constar en un acta suscrita por las partes que celebraron el contrato, previo concepto del Interventor o Supervisor, en la cual se conste la interrupción o suspensión temporal, las razones que la sustentan y la fecha exacta de reiniciación de este. Para efectos del plazo extintivo del contrato, no se contabilizará el tiempo de suspensión.

4.3.4 Ampliación del Plazo. El plazo para la ejecución del contrato no estará sujeto a ampliaciones, salvo que sobrevengan hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, se requiera. Si el Contratista se retrasa en la programación por causas que le sean atribuibles, el Municipio del CARMEN DE BOLIVAR podrá ampliar el plazo para la ejecución del contrato por el término que estime razonable, sin perjuicio de que se apliquen las multas contractualmente pactadas. En este caso, el Contratista debe asumir los mayores costos que se causen durante la ampliación e indemnizar los perjuicios que ocasione al Municipio del CARMEN DE BOLIVAR.

En los casos de ampliación del plazo se deberá suscribir un Contrato adicional. En estos eventos, deberá ampliarse la vigencia de las garantías por el término y bajo las condiciones señaladas en el Contrato adicional y previo el cumplimiento de los mismos requisitos de legalización estipulados en el contrato principal.

4.3.5 Contratos Adicionales Los. Contratos Adicionales deberán ser suscritos por el funcionario competente que celebró el contrato principal, y no podrán en ningún caso adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Los Contratos Adicionales requieren la modificación de la respectiva garantía, el cumplimiento de los mismos requisitos de legalización establecidos para el contrato inicial

En los contratos a precios o tarifas unitarios, la mayor cantidad de obra no dará lugar a la celebración de Contrato adicional y se pagará a través de las Actas de obra mensuales que dan cuenta del recibo a satisfacción de la obra, con cargo a los mismos recursos del contrato principal y a los precios convenidos para el respectivo ítem, sin perjuicio de los límites por razón de la disponibilidad presupuestal.

4.3.6 Cesión del Contrato. Los contratos estatales son intuito persona, y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Por ello, en el contenido del contrato es posible establecer la figura de la cesión para que en el evento en que el contratista no pueda seguir asumiendo la ejecución del compromiso formalizado, podrá proponer al Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, a través de una comunicación escrita, una tercera persona que continúe con la ejecución del contrato. Dicha persona debe reunir como mínimo las mismas características del contratista que propone la cesión, anexar todos los documentos que

acrediten dichas condiciones, contar con el concepto técnico favorable del supervisor y la autorización expresa y escrita del ordenador del gasto.

4.3.7 Interventoría o Supervisión del Contrato. La interventoría o supervisión del contrato, tiene como objetivo controlar y vigilar las acciones del contratista o conveniente para hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, en los convenios y sus respectivos planes operativos.

4.3.8. Designación de Interventor o supervisor del contrato. La designación de supervisor y el seguimiento a la ejecución de los contratos se realizara dependiendo de la naturaleza y obligaciones contractuales y según se indique en el clausurado del contrato. Esta designación es hecha por el ordenador del gasto, o contratada por el Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, para realizar esa actividad. La contratación del Interventor debe adelantarse simultáneamente con la suscripción del contrato, para permitir que sea oportuno el inicio de las actividades y funciones asignadas; en especial la vigilancia y los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato de obra. En los contratos de obra que no obedezca a su selección por licitación pública, las funciones de Interventoría deberán ser adelantadas por un Supervisor.

CAPITULO V

ETAPA POSCONTRACTUAL

5. LIQUIDACION DEL CONTRATO.

El procedimiento de liquidación del contrato se realizará dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo con el Contratista. Si las partes no llegan a un acuerdo se procederá a la Liquidación Unilateral del contrato.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

5.1 LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.

En esta etapa se podrán acordar con el Contratista los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y a salvo. El ordenador del gasto impartirá las aprobaciones correspondientes.

Y se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto, si no existe termino se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término de ejecución.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

5.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor y/o interventor, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio mediante acto administrativo, procederá a la liquidación unilateral del contrato dentro del término permitido por la normativa vigente, es decir hasta dentro de los dos (2) meses siguientes al término del plazo de mutuo acuerdo.

En todo caso, si vencidos los plazos establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá realizarse, de forma bilateral o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de la liquidación unilateral.

Analizada el acta con sus antecedentes, y si se presentan observaciones a la misma o hace falta algún documento, se regresa al supervisor y/o interventor, a fin de que aporte la información faltante.

Si no presentan observaciones, el supervisor procede a su envío para consideración y firma del Ordenador del Gasto.

Nota: para los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria su liquidación.

5.3 ACTA DE LIQUIDACIÓN

El Interventor o el Supervisor del contrato, dentro del término establecido, proyectará el acta de liquidación, con sus respectivos soportes para la firma del contratista y del funcionario competente de la Entidad.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

El proyecto de Acta de Liquidación debe contener los siguientes soportes:

a) Comprobantes de egresos

b) Certificación de cumplimiento

c) Informe de avances

d) Informe de ejecución para el correspondiente pago

e) Contrato principal, prórrogas, adiciones y modificaciones en general

f) Registro presupuestal

g) Pólizas

h) Certificación de la dependencia respectiva en la que se establezca el valor pagado

i) Informe final del supervisor y/o interventor

j) Los demás documentos que se requieran para la liquidación del contrato.

5.4 RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El interventor o Supervisor una vez finalizado el contrato deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista y presentar el informe sobre el balance final de ejecución del mismo, para efectos de elaborar el acta de liquidación respectiva.

El Informe del balance final de ejecución rendido por el Interventor o Supervisor del contrato, deberá remitirse al ordenador del gasto quien designará el funcionario encargado de elaborar el Acta de liquidación que será suscrita por el ordenador del gasto conjuntamente con el Contratista, con el visto bueno del supervisor o interventor.

5.5 SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El Municipio del CARMEN DE BOLIVAR procurará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, podrá emplear los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, tales como: conciliación, amigable composición y transacción.

No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR, ni se prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato.

En los contratos se podrá incluir la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, de conformidad con el Art. 70 de la Ley 80 de 1993.

Cuando en el contrato no se haya pactado cláusula compromisoria, el funcionario competente podrá suscribir un compromiso para que se convoque un Tribunal de Arbitramento, con el fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de proveer los costos del mismo.

5.6 IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO

EI debido proceso seré un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, por tal motivo el municipio podrá imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato con el objeto de conminar at contratista a cumplir con sus obligaciones.

Este tipo de decisiones deberán estar antecedidas por el desarrollo de una audiencia que garantice el debido proceso y procede en vigencia del contrato. Para la aplicación del procedimiento debe observarse el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el mismo que debe consultarse con el objeto de hacerse efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el clausulado del contrato.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

6. CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Los originales de los contratos, sus pólizas y demás documentos contractuales, estarán bajo la custodia de las dependencias a cuyo cargo se encuentra la contratación, deberán conservar también el original de las propuestas de los participantes no seleccionados, durante la vigencia del contrato y dos (2) años más.

6.1 VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Establecidas de conformidad con la ley, pueden adelantar la vigilancia y el control en las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación. Es obligación de las entidades estatales de convocarlas para adelantar el control social a cualquier proceso de contratación, para lo cual la entidad debe suministrar toda la información y la documentación pertinente que no esté publicada en la página Web de la entidad.

6.2 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES

Ningún funcionario del Municipio del CAREN DE BOLIVAR podrá dictar normas, controles, ni desarrollar procedimientos adicionales o distintos a los previstos en el presente Manual.

6.3 REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El ejecutivo Municipal, cuando lo considere necesario, ordenará la revisión y actualización del presente Manual.

6.4 VIGENCIA

El presente Manual de Contratación del Municipio del CARMEN DE BOLIVAR entrará en vigencia a partir del acto administrativo que lo adopte, expedido por el Alcalde Municipal, quién conservará siempre la facultad de modificarlo y derogarlo.

6.5 REGLAS COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En aplicación al principio de selección objetiva y primacía de lo sustancial sobre lo formal, el Municipio, no podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen requisitos del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones o en la invitación a presentar oferta. La subsanabilidad es la posibilidad que tienen los proponentes de corregir aquellos requisitos y documentos contenidos dentro de su propuesta, que requieren ser remediados. Sólo serán subsanables aquellos requisitos o documentos que no otorguen puntaje al proponente, es decir aquellos que no sean necesarios para la comparación de ofertas. Por lo tanto, para efectos de subsanabilidad, el Municipio debe tener en cuenta lo siguiente25: a. En todos los procesos de selección debe prevalecer lo sustancial sobre lo formal. b. Se debe permitir subsanar a todos los proponentes por igual. La posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene el Municipio, sino un derecho que tiene el proponente, por tanto, si en la etapa de evaluación no se otorgó tal posibilidad y antes de la adjudicación se advierte tal situación, la entidad debe proceder a otorgar dicho derecho al proponente afectado. c. Por lo

anterior, una vez realizada la evaluación de los requisitos no ponderables, la entidad otorgará la posibilidad de corregir la ausencia de documentos o la falta de acreditación o cumplimiento del requisito, por lo que este aspecto será susceptible de corrección, reemplazo o aportación a la oferta, dentro del periodo de evaluación de las ofertas y/o a más tardar hasta el vencimiento del plazo para presentar observaciones al informe de evaluación, término que será perentorio y preclusivo, salvo en el proceso de subasta, en el cual se permitirá subsanar requisitos no ponderables hasta antes del certamen d. La ausencia de la garantía de seriedad de la oferta no será subsanable.

e. Por otra parte, respecto a aquellos requisitos que otorgan puntaje, no pueden ser complementados ni aportados, ni reemplazados con posterioridad a la presentación de las ofertas. Sin embargo, cuando la entidad lo considere necesario, podrá solicitar aclaración de los documentos presentados, sin que con ello el oferente pueda modificar o mejorar su oferta, vale decir, podrá aportar documentos aclaratorios sobre la base de la información inicialmente aportada, pero no podrá sustituirla por otra, dentro del término que le indique la entidad, el cual será perentorio y preclusivo. f. En el cronograma de cada proceso o en el requerimiento, el Municipio determinará el plazo en el cual los oferentes podrán presentar subsanación y aclaración de las ofertas tanto en la evaluación como en el traslado del informe de evaluación en todas las modalidades de selección por convocatoria pública. En el caso de la subasta inversa, el plazo debe abarcar el traslado de la verificación de los requisitos habilitantes. g. El plazo determinado por la entidad es de carácter perentorio y preclusivo, de manera que las subsanaciones y aclaraciones presentadas de manera extemporánea no podrán ser tenidas en cuenta, y tendrá que procederse a rechazar la oferta para el caso de la no subsanación de requisitos habilitantes, o no otorgar el puntaje del requisito ponderable no aclarado, conforme lo ha indicado la jurisprudencia del Consejo de Estado. h.. i. En ningún caso el Municipio podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, así como tampoco puede permitir que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

PRECIOS ARTIFICIALES

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, sin embargo, la entidad no puede declarar de plano que el precio de una oferta es artificialmente bajo hasta se le envíe misiva o un mensaje por el SECOP I al proponente, para explicar y aclarar el precio y dependiendo de sus explicaciones se decida lo pertinente. Para identificar la existencia de esta situación, EL MUNICIPIO deberá realizar un análisis comparativo entre la oferta que considera tiene un precio artificial, las ofertas de otros proponentes y los valores identificados en el estudio de mercado para el bien o servicio. Esto permitirá a EL MUNICIPIO determinar si existe un precio artificial. Cuando EL MUNICIPIO determine la existencia de un precio artificial, deberá llevar a cabo la siguiente actuación: Requerir al proponente para que explique y fundamente las razones que soportan el valor de su oferta. Dicha explicación deberá estar plenamente justificada e ir más allá de meras aseveraciones o afirmaciones. A partir de la explicación presentada, el Comité evaluador decidirá frente a la admisión o rechazo de la oferta presentada. El Comité evaluador rechazará la propuesta si encuentra que la explicación brindada por el proponente no es suficiente o pertinente. El Comité evaluador admitirá y podrá evaluar la propuesta si encuentra que la explicación brindada por el proponente, es fundamentada y responde a circunstancias objetivas que no comprometen el cumplimiento del contrato.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, los criterios de desempate en caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas serán de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.9, estos criterios deben aplicarse de manera sucesiva y excluyentes entre ellos. Para estos factores de desempate la entidad deberá respetar los acuerdos consagrados en los acuerdos comerciales, y el principio de reciprocidad.

POLÍTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

EL MUNICIPIO consiente de su responsabilidad que en materia ambiental le aplica y sus objetivos ambientales, ha definido en el presente capitulo las acciones tendientes a promover el uso y consumo responsable de los bienes y servicios que adquiere en ejercicio de su función misional, teniendo en cuenta para ello el fortalecimiento de la cadena de suministro y la minimización de los impactos ambientales significativos, bajo un esquema de análisis de ciclo de vida de los mismos. En tal sentido, para efectos del presente Manual retoma el concepto definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual define las Compras Sostenibles como el proceso mediante el cual las entidades del sector público satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas, de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la entidad, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Así mismo, se adoptan los siguientes principios y valores definidos por el Ministerio de Ambiente para las Compras Públicas Sostenibles, como son (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible): Adquisición de bienes y servicios ambientalmente sostenibles:

a. Adquirir bienes y servicios que consideran el menor impacto ambiental posible a lo largo de todo su ciclo de vida.b. Adquirir bienes y servicios que consideren la mínima utilización de recursos no renovables y/o bajos en emisiones que minimicen los efectos del cambio climático. c. Adquirir bienes y servicios ecológicamente optimizados (p.ej. aparatos de alta eficiencia energética, vehículos eléctricos o híbridos, entre otros). d. Promover aquellos bienes y servicios que han optado por cumplir criterios de sostenibilidad, vinculando preferentemente el programa del Sello Ambiental Colombiano (SAC) u otros sellos públicos. e. Promover la reducción del impacto ambiental en el funcionamiento de las empresas (principalmente PYMES) mediante la implementación de sistemas de gestión ambiental o certificaciones (voluntarias o no). f. Incentivar a los proveedores a reducir el impacto ambiental de sus bienes y servicios a través de mejoras y/o innovaciones continuas. Adquisición de bienes y servicios con criterios de economía y convivencia: a. Que las Compras Públicas Sostenibles, se basan en preceptos de economía, eficiencia y conveniencia para la nación. b. Que las compras públicas están sujetas a la disposición de los respectivos fondos presupuestarios del gobierno nacional y sus respectivas entidades. c. Que para aquellos bienes y servicios que durante su fase de uso y/o de disposición final representen costos importantes para la administración pública (p.ej. al adquirir vehículos se deben considerar los costos de combustible, mantenimiento de vehículos, costos de fin de vida de un vehículo o sus partes), la oferta más económica sólo se puede determinar cuándo se consideran todos los costos asociados (precio, los costes para el uso, mantenimiento y disposición final). Estos costos también se les conoce como Costo Total de Propiedad (CTP) d. Que una adquisición más conveniente y económica para el Estado se obtiene si se consideran los CTP. e. Que, en lo posible, es importante considerar las externalidades (costos no cubiertos por la adquisición o por el usuario) que pudieran producirse con compras públicas, especialmente aquellas adquisiciones que

puedan generar daños a la salud de personas, sus bienes o la infraestructura pública (por ejemplo, con equipos de transporte – público o no - o construcciones viales). f. Que desde un punto de vista de sostenibilidad (especialmente en aspectos económicos), los costos extra de adquisición de bienes y servicios sostenibles se justifican amplia y especialmente cuando existen mayores costos que afectan la macroeconomía, la salud de los ciudadanos y los efectos ambientales, que no serían alcanzables con un menor uso o relativamente menor costo de los recursos involucrados

Innovación, gestión y soluciones creativas para las compras públicas: a. Promover el desarrollo de procesos innovadores con criterios sostenibles desde los procesos iniciales de adquisición de bienes y servicios. b. Apoyar a los tomadores de decisión de las entidades públicas y fortalecer la inclusión de criterios de sostenibilidad en sus adquisiciones. c. Cuestionarse activamente sobre los estilos de consumo de las entidades y si los bienes y servicios son realmente necesarios. La disminución o eliminación del consumo innecesario está fuertemente asociado a beneficios ambientales e importantes ahorros de recursos económicos y naturales.

VEEDURÍAS CIUDADANAS

Con el fin de propender por mecanismos de participación de la ciudadanía a través de veedurías organizadas e interesados en los Procesos de Contratación, EL MUNICIPIO facilitará la participación de los servidores de los Entes de Control y de las veedurías ciudadanas en los procesos de contratación de la Entidad. En el evento de conocerse casos de corrupción en EL MUNICIPIO se debe reportar el hecho a los Entes de Control.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan su ejecución, tanto el contratista como el Supervisor o interventor puede solicitar modificaciones al contrato., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a. Tanto el contratista como el Supervisor o Interventor podrán solicitar modificaciones al contrato. b. Cuando sea el Supervisor y/o Interventor del contrato, deberá solicitar al Asesor Jurídico, la elaboración del documento respectivo señalando las razones técnicas, sociales, financieras o de cualquiera otra índole que originan el cambio, el análisis de conveniencia del mismo, así como sus consecuencias frente a la ecuación económica de contrato y su plazo de ejecución, si fuere el caso. c. Cuando sea el contratista quien la solicita debe presentar la solicitud por escrito al Supervisor y/o interventor, señalando las razones técnicas, sociales, financieras o de cualquier otra índole que hacen necesaria la modificación. El supervisor y/o interventor analizará la solicitud y junto con la misma presentará una recomendación escrita (favorable o desfavorable) analizando la conveniencia de la misma y sus consecuencias frente al equilibrio económico y plazo del contrato, al Ordenador de gasto encargado, quien deberá aprobar o improbar la solicitud, pudiéndose apartar de la recomendación del supervisor o interventor si así lo estima conveniente. En caso de que la solicitud sea improbada, esta deberá ser devuelta al contratista para que la sustente de mejor manera. d. La modificación, solo procederá cuando el contrato se encuentre en ejecución y siempre que la misma no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista. e. El Ordenador de gasto aprobará la modificación contractual mediante documento escrito, en el cual se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma y la justificación para realizarla. f. Para que se lleve a cabo la modificación del contrato, ésta debe ser solicitada ante la Oficina Asesora Jurídica por el Supervisor o interventor, mediante documento escrito aprobado por el Ordenador del Gasto, en donde se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla. g. Es deber de los supervisores e interventores, atender y dar respuesta oportuna a todos los requerimientos que el contratista formule, relacionados con solicitudes de modificaciones contractuales so pena de poder configurar silencios administrativos. h. Toda modificación deberá

ser gestionada en la herramienta virtual del SECOP I, según procedimientos vigentes establecidos en los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente junto con los documentos anteriormente mencionados. Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes: Adición Es aquella modificación que se realiza al alcance y valor del contrato, la cual procede cuando en el desarrollo del mismo, surge la necesidad de incluir elementos que resultan esenciales y necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contratado. Dentro de las adiciones, se deben acatar las siguientes disposiciones: a. La Adición del contrato requiere para su perfeccionamiento e inicio de ejecución las mismas condiciones enunciadas en el presente Manual. b. Las obras, bienes o servicios objeto de la adición deben contar con una disponibilidad presupuestal previa y suficiente. c. Esta modificación se deberá suscribir antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, y deberá contener: a) las razones y motivos que justifican la adición, y; b) establecer la obligación por parte del contratista de ampliar la suficiencia de los amparos de la garantía única por el valor de la adición. d. El valor a adicionar no puede superar el límite máximo del 50 % del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. e. Los contratos de Interventoría podrán adicionarse y prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. f. Los contratos de asociaciones público privadas, sólo podrán adicionarse hasta por el 20 % del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y sus adiciones y/o prorrogas relacionadas directamente con el objeto del contrato, únicamente podrán realizarse después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado en el contrato. g. El valor de la adición, cuenta para estimar el valor total del contrato. h. Se debe tener en cuenta realizar las respectivas reservas presupuestales en los casos en que la adición del contrato implique cambios de vigencia fiscal.

PRÓRROGA O AMPLIACIÓN

Es una prolongación del plazo inicialmente pactado en el contrato, la misma debe cumplir con las siguientes condiciones: a. Procede cuando se deba aumentar el término inicialmente previsto en el contrato para la realización de prestaciones de la misma naturaleza de las que son objeto del contrato. b. Esta modificación se deberá suscribir antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, y deberá contener: (i) las razones y motivos que justifican la prórroga, y; (ii) establecer la obligación por parte del contratista de ampliar los plazos de los amparos de la garantía única por el periodo igual al de la prórroga. c. El plazo prorrogado se cuenta para calcular el plazo total de ejecución del contrato. d. Los contratos de interventoría podrán adicionarse y prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia hasta su liquidación y el término que se requiera para su finalización que no afecte adición en valor superior al autorizado legalmente.

MODIFICACIÓN SIMPLE

Por medio de ésta se modifica el contrato, y procede cuando se requiera realizar aclaraciones, enmiendas o reformas al texto del contrato o de algunos de los documentos que hacen parte integral del mismo. Se realizará cuando haya lugar, entre otros a: a. Aclarar diferencias entre letras y números. b. Corrección de datos de disponibilidad presupuestal. c. Aclaración de nombres y documentos de identidad. d. Aclaración de datos que coincidan con los contenidos en la oferta. e. Aclaración de requisitos previstos en el pliego de condiciones. f. Aclaración de la fecha real de inicio de la ejecución del contrato en el SECOP I En ningún caso se podrá modificar o alterar la naturaleza del contrato, el objeto del mismo o sus obligaciones esenciales.

SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE CONTRATOS

En la suspensión se interrumpe temporalmente la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista, convenida entre las partes o por el interés público, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales. Para ello se suscribirá un acta motivada por parte del Ordenador del Gasto, el contratista y el Supervisor y/o interventor, donde se indique las condiciones que llevaron a la suspensión y el momento en el cual se deberá reanudar el contrato. La reanudación se entiende como la continuación de la ejecución del contrato una vez cumplido el plazo fijado en el acta que motiva la suspensión, para lo cual se elaborará el acta respectiva de reanudación, suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el Supervisor y/o interventor y se gestionará en el SECOP I. Dentro de la suspensión y reanudación de contratos se atenderán las siguientes reglas: a. La suspensión del contrato produce la parálisis del cómputo del plazo de ejecución, de manera que una vez reanudado el mismo, con el acta de reanudación respectiva, éste deberá continuar hasta que finalice el plazo total previsto para la ejecución del contrato. b. La suspensión se deberá decidir de común acuerdo entre las partes, por un plazo en fechas ciertas enunciadas en días, el cual podrá ser prorrogable de común acuerdo y por escrito. c. Para realizar el conteo de los plazos en días, se excluirá el día en que se haya efectuado el acta de suspensión para contar el término de duración de la misma. d. Si producto de la suspensión resulta que una parte del plazo del contrato deba ejecutarse en una anualidad distinta a la inicialmente prevista, el supervisor del contrato deberá efectuar la correspondiente reserva presupuestal para poder cumplir con los pagos acordados en el contrato y bajo el cumplimiento de las normas presupuestales del caso.

Reconocimientos que no implican modificación

Mayores cantidades de obra Son las cantidades de obra que se reconocen en los contratos pagados a precios unitarios cuando dichas cantidades o ítems contratados exceden el estimativo inicial, surgiendo así una prolongación de la prestación debida que puede ser ejecutada con los planos y especificaciones originales, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. Las mayores cantidades no requieren de la formalización de adiciones, pero sí se deberá contar con previa justificación por parte del Supervisor y/o interventor, CDP, Registro Presupuestal, suscripción del acta del reconocimiento y la aprobación de las garantías respectivas. 6.5 Reconocimientos que implican modificación

ÍTEMS NO PREVISTOS

Corresponden a actividades o recursos no contemplados en la etapa de planeación del proceso. El supervisor y/o el interventor justificará por escrito la necesidad de la utilización del ítem dentro del proyecto, haciendo una breve descripción de la consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión. Para ello, la Supervisión y/o interventoría realizará el balance económico del contrato realizando los ajustes a los ítems previstos en el contrato. Se debe tener en cuenta los siguientes requisitos, cuando la modificación afecta el presupuesto: a. La descripción del ítem deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que lo regula. b. El ítem no debe coincidir con ninguno de los ítems inicialmente contratados, de igual manera no debe tener ninguna equivalencia técnica con los ítems contractuales iniciales. c. Para la elaboración de los ítems no previstos, se tomará como referencia los insumos de los ítems contractuales. d. Para su aprobación se deben utilizar los precios del mercado a la fecha de presentación del nuevo ítem, para cada uno de los componentes. e. Los ítems no previstos, se deben aprobar por parte de la Supervisión y/o Interventoría, antes de la ejecución de la(s) actividad(es). f. Los ítems serán cancelados con el precio provisional inicial que se pacte con la Supervisión y/o Interventoría. g. Una vez se fijen los precios definitivos, se efectuarán los correspondientes ajustes en el acta de recibo parcial inmediatamente posterior. h. Los Análisis de Precios Unitarios (APU), se deben

presentar en acto escrito, debidamente firmado por el contratista y el supervisor y/o interventor, con sus respectivos soportes técnicos y económicos, esquemas, cotizaciones, rendimientos, maquinaria, equipos, mano de obra, entre otros. i. La legalización del nuevo ítem se efectuará con la fecha de suscripción del acta de fijación de precios no previstos. En el caso en que los ítems no previstos en el contrato generen implicación presupuestal para el Municipio , se deberá tramitar la modificación al contrato de acuerdo con las reglas fijadas para las modificaciones contractuales dentro del presente Manual de Contratación.

AJUSTES, REVISIÓN DE PRECIOS Y CORRECCIÓN MONETARIA

Se utilizará el ajuste y la revisión de precios, con el objetivo de mantener la ecuación financiera del contrato; estos pueden ser modificados, revisados y corregidos durante el plazo de ejecución del contrato. El Ordenador del gasto podrá, excepcionalmente, acordar con el contratista ajustes o reajustes, si los mismos no fueron pactados en el contrato con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo. Esto se hará mediante documento modificatorio. El ajuste por corrección monetaria, se llevará a cabo para la preservación de la equivalencia o representación monetaria del valor del contrato con el valor representativo real al momento del pago. Teniendo en cuenta que, en muchos casos, uno es el momento de ejecución y otro es el momento del pago por razón del transcurso del tiempo, la corrección compensará el efecto inflacionario de la moneda hasta el momento en el que se haga el pago, siempre que la variación de tiempo no se presente por situaciones imputables al contratista. La fórmula de ajuste en los contratos de obra se aplicará de forma creciente o decreciente con base en el Índice por Grupos o General de Obra, del Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) del DANE (de acuerdo con los pliegos de condiciones y los estudios previos), certificado para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra, siempre y cuando la obra a ajustar corresponda a la ejecución de la misma y de acuerdo al calendario de ésta. Para los ajustes, al valor del acta por la obra ejecutada cada mes, se le descontará la parte correspondiente al anticipo amortizado, este valor obtenido se ajustará de acuerdo con la fórmula establecida en el contrato o en los pliegos de condiciones. Para los contratos de Interventoría y Consultoría de Estudios y Diseños, el ajuste se hará únicamente por cambio de vigencia aplicando el Índice General del IPC certificado por el DANE. Para el caso de los contratos de obra, se establecerá como costos indirectos la Administración (A) y las Utilidades (U). Éste deberá ser proporcional y razonable a los precios del mercado a la fecha del estudio previo, a la fecha de presentación de la oferta respectiva y al análisis del sector correspondiente. Los riesgos previsibles se costearán dentro de los costos indirectos. 6.6 Equilibrio económico del contrato En los contratos que lleve a cabo EL MUNICIPIO se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Los contratistas de EL MUNICIPIO tendrán derecho previa solicitud, a que la Entidad les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato, a un punto de no pérdida por la ocurrencia de las siguientes condiciones de procedencia: Debe generar una afectación grave y anormal. La alteración del equilibrio económico no puede ser imputable a quien la reclama. Debe darse por hechos posteriores a la presentación de la propuesta o celebración del contrato según sea el caso. Ser causada por un hecho que resulte anormal e imprevisible. EL MUNICIPIO en cada caso en particular debe revisar la concurrencia de las condiciones exigidas en la ley y en la jurisprudencia administrativa, para la viabilidad del pago, previo concepto favorable del supervisor o interventor, una vez validado jurídicamente su procedencia con la Oficina Asesora Jurídica y cuente con el correspondiente respaldo presupuestal.

CESIÓN DE CONTRATOS

Es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona para que ésta continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones acordadas. El cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente para lo cual el Supervisor y/o interventor elaborará una constancia escrita sobre este punto contando con la autorización del Ordenador del Gasto para su realización, y posteriormente radicarla ante la Oficina Asesora Jurídica, la cual elaborará el acta de cesión. La cesión procederá en los siguientes casos: Cuando exista inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Cuando exista inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. En este caso sólo el afectado podrá ceder su participación a un tercero, pues el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, prohíbe la posibilidad de que se pueda efectuar una cesión entre quienes integran un Consorcio o Unión Temporal. Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del contrato, las partes acuerden o convengan cederlo. El supervisor y/o interventor elaborará una constancia escrita donde certifique que el cedente tiene las calidades exigidas, la cual será sometida a consideración del Ordenador de Gasto, quien será el encargado de aprobar la cesión. El supervisor y/o interventor, elaborará el documento de cesión y será revisado por la Oficina Asesora Jurídica. No se aceptará la cesión cuando tenga como propósito eludir procesos sancionatorios al contratista cedente. No obstante, lo anterior y sin perjuicio de autorizar la cesión, EL MUNICIPIO podrá adoptar las medidas correctivas, sancionatorias y de buena administración que considere necesarias contra el contratista cedente. De igual forma, se podrá proceder contra el contratista cesionario cuando incumpla las obligaciones contractuales.

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

Es una transferencia de derechos económicos o de pago entre particulares, la cual no implica una cesión de la posición contractual, sino simplemente la cesión de un crédito a favor que tiene un particular con la administración. Dicha cesión podrá efectuarse mediante documento privado, pero el mismo deberá ser oportuna y previamente notificado a EL MUNICIPIO, para que esta pueda determinar a quien deberá efectuar el pago del crédito o del saldo pendiente que tiene con el particular.

RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL

Cuando se evidencien situaciones de incumplimiento por parte del contratista, a pesar de los requerimientos del supervisor y/o interventor para superarlas, este último deberá informar al Ordenador del Gasto para que éste inicie un proceso sancionatorio contractual. En caso de que el incumplimiento se surta en el marco de un Convenio Interadministrativo o de Cooperación internacional, no podrá aplicarse este régimen, sino se deberá hacer uso del principio de coordinación, el cual le permitirá a EL MUNICIPIO solicitar en virtud de éste el cumplimiento de lo inicialmente pactado. De acuerdo a los lineamientos dados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento sancionatorio que se adelante al interior de EL MUNICIPIO se dividirá en tres momentos: Previo (comunicación): el Supervisor del contrato elaborará el informe que establece la existencia del incumplimiento, el cual debe contener los elementos que establece la norma (obligaciones incumplidas, periodo de incumplimiento, pruebas, tipo de sanción a aplicar y la tasación de la misma). Si es el interventor quien evidencia el presunto incumplimiento, éste deberá enviar el informe al supervisor, el cual contendrá los mismos elementos antes señalados. Posteriormente, EL MUNICIPIO adelantará una citación al contratista para que éste dé las explicaciones que haya lugar en Audiencia; la citación deberá contener: o El informe de supervisión y/o interventoría. o Las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista. o Los hechos del presunto incumplimiento. o La fecha y hora que se

adelantará la audiencia, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. o Si la garantía del contrato es una póliza de seguros, se debe citar al garante de igual forma. o La normatividad aplicable en los procesos sancionatorios contractuales. Audiencia: a ésta asistirá el Ordenador del Gasto o su delegado (quien la presidirá), el Supervisor y/o interventor, y Asesor Jurídico, con el fin de debatir las acusaciones, pruebas y demás, ejerciendo el derecho al debido proceso.

Se adelantará bajo el siguiente orden: o Instalación por parte de EL MUNICIPIO, con los argumentos que le sirven de soporte y las pruebas conducentes que pretende hacer valer. o A continuación, se procederá a escuchar la intervención del contratista, en la cual deberá exponer los descargos frente a los presuntos incumplimientos que se le imputan quien podrá presentar el material probatorio que considere pertinente para sustentar sus descargos. o De igual forma se procederá a escuchar la intervención del garante, cuando exista una póliza de seguros. o Dicha audiencia podrá suspenderse para allegar o practicar pruebas o por otros motivos debidamente sustentados. o Se debe adelantar una sesión de la audiencia con el propósito de poder dictar el acto de trámite mediante el cual se declaran incorporadas el material probatorio que sea conducente y/o pertinente y/o útil. En este mismo acto se decretarán las que a juicio de EL MUNICIPIO tengan las calidades probatorias antes indicadas y que permitan el esclarecimiento de las situaciones generadoras del posible incumplimiento. Final (decisión): terminará con una decisión consignada en acto administrativo, esta última situación cuando se haya verificado la superación o cesación de las situaciones producto del incumplimiento. Cuando la decisión se pronuncie en la misma audiencia, se entenderá notificada y se otorgará al contratista la potestad de interponer o no recurso de reposición, ante el cual EL MUNICIPIO decidirá y notificará debidamente. Acorde con la decisión tomada, se debe hacer efectivo el cobro coactivo o persuasivo y registro de la sanción, o el archivo del mismo. En caso que se decida la sanción, EL MUNICIPIO debe informar a la Cámara de Comercio dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo. Así mismo, en caso que producto de la sanción impuesta se genere una de las inhabilidades consagradas en la Ley 1474 de 2012 EL MUNICIPIO deberá informar a la Procuraduría General de la Nación, y a su vez se gestionará el acto administrativo sancionatorio en el SECOP.

SUPERVISION DE CONTRATO

La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Es una función ejercida por EL MUNICIPIO cuando no se requieren conocimientos especializados (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011), por medio de ésta se ejerce control y vigilancia de la ejecución del contrato público, desde los aspectos anteriormente mencionados, pues es a través de esta figura que EL MUNICIPIO, asume el seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato lo que permite garantizar que el mismo se desarrolle en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación pública evitando así que se presenten cualquier tipo de irregularidades en la ejecución del contrato o que llegada a originarse alguna actuación irregular o incumplimiento se proceda a tomar las medidas necesarias para afrontarlo. Sólo podrán ser supervisores funcionarios de EL MUNICIPIO, sin embargo, podrá contratarse personal de apoyo a la supervisión, mediante la modalidad de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. La interventoría es el seguimiento técnico que se realiza sobre el cumplimiento del contrato. Esta función la puede desarrollar una persona natural o jurídica contratada para tal fin por EL MUNICIPIO (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011) al igual que la supervisión, la interventoría cumple la función de ser una herramienta de seguimiento y vigilancia a la ejecución del contrato en virtud de la cual una persona natural o jurídica externa, se le encarga de realizar el seguimiento técnico correspondiente para garantizar que el objeto contractual se ejecute en cumplimiento de las normas y principios rectores de la contratación pública. Ambas figuras de control y vigilancia fungen como herramientas para prevenir la ocurrencia de cualquier

tipo de actos de corrupción y garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación pública. Se debe contar con interventoría, en los siguientes eventos: Cuando haya obligación legal de tener interventoría, dependiendo del contrato. Cuando el seguimiento del contrato requiera de conocimiento especializado. Cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá contratar dentro de la interventoría el seguimiento administrativo, técnico, financiero y contable cuando encuentre justificación suficiente para hacerlo. (Inciso 3 del art 83 de la Ley 1474 de 2011)

La norma diferencia la supervisión y la interventoría de la siguiente manera: Designación del supervisor Los Ordenadores del Gasto designarán los servidores públicos para la supervisión mediante acto de designación. En caso de guardar silencio sobre el particular, la supervisión recaerá en cabeza del Jefe de la Dependencia Delegada en contratación solicitante. En dicho acto se deberá establecer que, en caso de ausencia temporal o definitiva del Supervisor del contrato, éste deberá hacer entrega a quien lo reemplace, de un acta que incluya un informe resumen del estado del contrato y las actividades pendientes.

Perfil del Supervisor y/o interventor El perfil debe enmarcarse en las siguientes características: SUPERVISIÓN Seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y juridico Ejercida por la misma entidad estatal a través de sus servidores Es ejercida unicamente por persona natural Se ejerce por la entidad cuando no se requieren conocimientos especializados La Supervisión no se puede contratar, se puede contratar es el apoyo al supervisor INTERVENTORÍA Seguimiento eminentemente técnico, aunque se pueden contratar las demás funciones Ejercida por un contratista a través de un concurso de méritos o mínima cuantía Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal Cuando se requiere conocimiento especializado o por complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen El interventor siempre es un contratista. Obligatoria en los contratos de obra resultantes de una Licitación Pública (Art. 32 Ley 80 de 1993)

Para la supervisión: un servidor público con formación o experiencia relacionada con el objeto del contrato. Para su designación deberá tenerse en cuenta: o Que tenga conocimiento relacionado con el objeto del contrato, es decir, que tenga la idoneidad y experiencia en el objeto del contrato a vigilar, lo cual se materializa con la profesión del supervisor, su trayectoria profesional y que ambas sean relacionadas, por ejemplo, si es un contrato de prestación de servicios para llevar la representación judicial de la Entidad, el supervisor debe ser abogado con experiencia en temas relacionados, si es un contrato de interventoría de una obra pública el supervisor deber ser un ingeniero civil o arquitecto con experiencia afín, y así con las demás modalidades o tipos de contratos que requieran supervisión. o Que se consideren las cargas de trabajo de quien vaya a ejercer la supervisión. o Que tenga en cuenta el rol que ejerce entro de la entidad de acuerdo con la complejidad del contrato que se va a supervisar (si requiere un equipo de apoyo a nivel jerárquico para toma de decisiones). o Identificar cuando la complejidad exige una supervisión compartida entre varios perfiles, para ejercer cada función. Para la interventoría: ésta deberá ser contratada con un particular idóneo. La selección de la interventoría se debe realizar de la siguiente manera: o Por concurso de méritos abierto o con precalificación. o En caso de que el valor del contrato sea menor al 10 % de la menor cuantía de la entidad, el interventor deberá seleccionarse por la modalidad de "mínima cuantía".

Facultades y deberes de los Supervisores e interventores Los Supervisores y/o interventores están facultados para solicitar informes, registros, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. Facultades: solicitar informes, registros, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. Deberes: mantener informado al Ordenador del

Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La Oficina de Control Interno de EL MUNICIPIO podrá requerir al Supervisor toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y legales del contrato, pudiendo, de ser necesario, inspeccionar los documentos, productos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, o demás que se requieran, con el fin de realizar periódicamente un seguimiento a la función de vigilancia y control designada.

Funciones de la Supervisión y la Interventoría Los Supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia, según la clase de actividad que se debe realizar.

Funciones de la Supervisión y la Interventoría La tarea de la supervisión siempre existirá en relación con cualquier contrato estatal, distinto de la tarea de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de la supervisión e interventoría. Por lo tanto, EL MUNICIPIO debe dividir la vigilancia del contrato respectivo de interventoría, indicando las actividades técnicas a cargo del interventor y otras que le hayan sido asignadas, y las demás quedarán a cargo del Supervisor respectivo. Los contratos de interventoría serán supervisados por EL MUNICIPIO a través del Supervisor del contrato. Dejando claro que la supervisión recae sobre el contrato de interventoría y no sobre el Funciones Técnica Encaminada a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas, cumplimiento de cronogramas y plazos, entre otros relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. Administrativa Comprende las actividades encaminadas a administrar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento de los trámites, diligencias y manejo documental. Contable y financiera Comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato y a autorizar pagos derivados así como los aspectos contables, de seguridad social y tributarios Jurídica o legal Busca asegurar que se ciña a la ley principal. Si la interventoría se concentra en la función técnica exclusivamente, la supervisión sí llegará directamente al contrato principal en aquellos aspectos no comprometidos por la interventoría.

Funciones generales del Supervisor e interventor Todas las comunicaciones y requerimientos que se presenten en el desarrollo de la ejecución del contrato deben constar por escrito, el seguimiento de estas actividades deberá dejarse documentado a través de informes de supervisión e interventoría, los cuales, junto con la demás documentación que soporta la ejecución reposarán en el expediente contractual físico y electrónico en el SECOP I , así como en los sistemas de información que apoyan el Proceso.

Así mismo, deberá: a. Elaborar y suscribir el acta de inicio, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin. b. Exigir cuando aplique la afiliación del contratista al sistema de seguridad social y sus pagos al día. c. Informar a la aseguradora el inicio del contrato del cual es supervisor. d. Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato. e. Entregar por parte de EL MUNICIPIO mediante acta todos los insumos pactados. f. Exigir y verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución establecidos. g. Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, técnica, administrativa, financiera, contable o jurídica. h. Generar actas de recibo parcial o recibo a satisfacción, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social. i. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia. j. Informar de manera oportuna al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del contrato. k. Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto. l. Cuando existan modificaciones al contrato, solicitar al contratista

proceder a la actualización de las garantías. m. Elaborar y gestionar cuando aplique el acta de liquidación del contrato. n. Informar al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías según el caso. o. Elaborar y suscribir el acta de terminación del contrato. p. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes de la etapa de ejecución del contrato hasta la liquidación del mismo en el expediente físico. En desarrollo de las funciones asignadas por la ley, el Supervisor y/o interventor tendrá las siguientes actividades específicas:

Funciones técnicas de la supervisión y/o interventoría a. Verificar que antes de iniciar las obras o la prestación de los servicios, los permisos o licencias se encuentren vigentes. b. Verificar que los planos y estudios técnicos requeridos se encuentren actualizados para la ejecución del contrato cuando se trate de obra pública. c. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, y garantías de los bienes, servicios y obras públicas pactadas. d. Verificar la experiencia, perfil, pago de honorarios y salarios según sea el caso del talento humano, de acuerdo con lo pactado. e. Verificar el cumplimiento de las normas socio ambientales y de sostenibilidad de acuerdo con lo pactado. f. Verificar cuando aplique el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial. g. Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y alertar al Ordenador del Gasto con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos. h. Informar al Ordenador del Gasto sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. i. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato, así como todos los medios necesarios para el desarrollo del mismo. j. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente comprobar, que los planos, estudios, diseños, licencias, premisos, autorizaciones, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas requeridas se encuentren actualizados para la ejecución del contrato cuando se trate de obra, y cuando aplique. k. Verificar que el contratista mantenga dentro de su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que ofertó durante el proceso de selección. l. Recomendar oportunamente al Ordenador del gasto, las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimento del objeto, que deban adelantarse mediante otrosí (adiciones, ampliaciones, suspensiones, entre otras), anexando los documentos requeridos y su justificación. El Supervisor deberá presentar su concepto técnico donde recomiende o no, realizar dicha modificación. m. Proyectar y justificar para la firma del Ordenador del Gasto las actas de suspensión, reinicio, terminación y/o liquidación del contrato, cuando se presenten las causas que las originen, de conformidad con lo establecido por el presente Manual. n. Verificar y exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, normas técnicas y garantías de bienes, servicios y obras pactadas. o. Acompañar los procedimientos sancionatorios que se adelanten, bien sea en la etapa de ejecución contractual y hasta el cierre del expediente físico y electrónico. p. Elaborar las actas de ejecución, de recibo a satisfacción y proyectar desde el punto de vista técnico las que motivan modificaciones al contrato. q. Verificar que los equipos técnicos y maquinarias requeridos, correspondan con los exigidos y operen con la calidad esperada. r. Vigilar e informar al Ordenador del Gasto sobre la calidad de los bienes, servicios y obras hasta el vencimiento de las garantías poscontractuales; con el fin de iniciar oportunamente las acciones respectivas aplicables. s. Realizar empalmes con los Supervisores entrantes y salientes, con informes técnicos de forma detalladas. t. Obrar con diligencia de manera que evite sobrecostos o perjuicios para el contratista, por lo que, en consecuencia, adelantará oportunamente las acciones a que hubiere lugar para que la ejecución del contrato no se vea afectada por negligencia alguna. u. Realizar las reuniones necesarias para aclarar, precisar o dar impulso al desarrollo del contrato y dejar constancia de lo deliberado por escrito en actas de reunión. v. Supervisar el cumplimiento de los requerimientos en materia de compras públicas sostenibles establecidos en los contratos y Pliegos de condiciones. w. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados. x. Preservar la vigencia de las garantías, en ejercicio de su labor, el supervisor y/o interventor deberá advertir inmediatamente al ordenador

del gasto delegado para la respectiva contratación de todas aquellas situaciones que puedan afectar la(s) garantías). y. El Supervisor y/o interventor informará al garante de aquellas circunstancias que alteren el estado del riesgo, así por ejemplo remitirá, entre otros: la copia de la aprobación de la garantía y sus anexos, de las modificaciones u otrosí del contrato, las actas de suspensión y de reanudación, y de las diversas actuaciones que se adelanten con miras a la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de caducidad. z. Solicitar el procedimiento administrativo sancionatorio o el pertinente a la Oficina Asesora Jurídica, sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente sin que el contratista se haya allanado a cumplirlo ante los requerimientos que en tal sentido le haya formulado el Supervisor, para que inicie la actuación correspondiente. aa. Publicar en el SECOP I, todos los soportes de las actuaciones de las cuales es responsable.

Funciones jurídicas de la supervisión y/o interventoría a. Verificar el cumplimiento de los aspectos legales, con el apoyo del abogado de apoyo a la supervisión. b. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto de causas que motiven el inicio de procesos sancionatorios o incumplimientos, documentando con evidencias las irregularidades. c. Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías, solicitar su prórroga cuando sea necesario oportunamente. d. Realizar seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la ecuación contractual. e. Verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes. f. Informar permanentemente a la aseguradora sobre las irregularidades presentadas g. Elaborar las actas de cesión del contrato. h. Verificar la suficiencia de garantía de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones. i. Elaborar el informe final de supervisión y/o interventoría que servirá como fundamento del acta de liquidación del contrato, cuando aplique. j. Elaborar el acta de liquidación, en los contratos que aplique. k. Gestionar las modificaciones en el SECOP I

Funciones administrativas, financieras y contables de la supervisión y/o interventoría a. Verificar el cumplimiento de los aspectos administrativos, financieros y contables que rigen el contrato. b. El interventor y/o supervisor deben verificar que el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por parte del contratista, sea de manera oportuna. Debe además constatar que los aportes se realicen a las entidades respectivas, con base en los salarios estipulados en la oferta. c. Verificar previo al inicio del contrato, la totalidad de requisitos legales y contractuales para dar inicio a la ejecución contractual (Registro Presupuestal, aprobación de la póliza, afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales, presentación de examen pre ocupacional, etc.); sin el cumplimiento de estos requisitos de ejecución no podrá existir dicha acta. d. Verificar la presentación de los informes periódicos para certificar el pago en los términos pactados o en cualquier momento en caso de fuerza mayor o evento circunstancial que lo amerite. e. Convocar al contratista a las reuniones necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas requeridas para una adecuada comunicación y documentación. f. Servir de canal de comunicación efectiva entre el contratista, el Ordenador del Gasto,. g. Elaborar informes periódicos de ejecución administrativa del contrato e informar al Ordenador del gasto, cuando se presenten incumplimientos, adicionalmente documentar con evidencia las irregularidades. h. Rendir informes administrativos a los organismos de control y a la auditoría interna. i. Ordenar por escrito lo necesario, para que la ejecución de los trabajos se lleve a cabo sin perjuicios a terceros. j. Resolver con oportunidad las consultas administrativas que presente el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. k. Responder oportunamente todo tipo de solicitudes que eleve el contratista a EL MUNICIPIO, esto con el fin de evitar se configurare el Silencio Administrativo Positivo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en lo posible responder dentro del mes siguiente a más tardar o antes según complejidad del tema. l. Verificar el cumplimiento de la programación y el cumplimiento de la ejecución de las actividades del contrato,

expidiendo el certificado que dé cuenta de dicha situación, con el fin de que se pueda generar el pago de las cuentas de cobro. m. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente. n. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica los documentos físicos y digitales que soportan su gestión, para su archivo y publicación correspondiente. o. Realizar el cierre del expediente contractual. En caso de que el Supervisor se desvincule de EL MUNICIPIO antes de esta etapa, éste deberá entregar una relación completa de los contratos a su cargo a su superior jerárquico para su reasignación, seguimiento y control. p. Cumplir las indicaciones del procedimiento implementado por la Tesoreria en cuanto al manejo financiero. q. Verificar la entrega del anticipo, su amortización periódica y el reintegro de los rendimientos financieros cuando aplique. r. Expedir el informe de supervisión para el trámite de pago. s. Verificar el cumplimiento de los aspectos financieros que rigen el contrato. t. Verificar el cumplimiento de la oferta, conforme a lo establecido. u. Revisar las facturas o cuentas de cobro, junto con sus respectivos soportes, antes de que éstas sean tramitadas. v. Procurar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos involucrados en las contrataciones adelantadas por EL MUNICIPIO incluyendo Convenios, en particular, la del anticipo y pago anticipado. w. Verificar que los valores facturados correspondan a los precios pactados, con sus respectivos impuestos y deducciones. x. En caso de que el contrato estipule un anticipo deberá garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente y velar por la correcta inversión de los mismos, llevando el control contable de los desembolsos realizados con cargo a la fiducia, patrimonio autónomo o cuenta separada según la ley y el reglamento. y. Gestionar oportunamente los pagos, recibos a satisfacción, entrada de mercancía conforme a las reglas del proceso. z. Orientar al contratista en cuanto a las retenciones realizadas en los pagos del contrato. aa. Verificar que los precios propuestos para las adiciones correspondan con los pactados en el contrato inicial y a los precios de mercado. bb. Gestionar el pago con base en el recibo a satisfacción parcial o total, revisando la factura o documento equivalente. cc. Llevar registros de la liquidación con base en lo ejecutado y lo que falta por ejecutar, esto toma importancia en caso de cambio de interventor o supervisor. dd. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente del Proceso de Contratación. 7.1.4.5 Funciones frente al anticipo El anticipo es una suma de dinero que se entrega al contratista a título de préstamo, con el objetivo de que sea destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, dicha suma y su utilización son objeto de control por parte de la inspección y vigilancia en cabeza del interventor y el supervisor, será el encargado de autorizar la solicitud del anticipo, si encuentra que el mismo se encuentra justificado. Al respecto debe establecerse que, si bien el anticipo consiste en dicha suma que se le entrega al contratista, la misma sigue perteneciendo a la entidad estatal y se encuentra sujeto al desarrollo de actividades propias del objeto contractual. Es por esta razón que los Supervisores e Interventores, dentro de sus funciones harán los siguientes requerimientos frente al anticipo: a. Plan de inversión del anticipo por parte del contratista al iniciar el contrato. b. Verificar que se constituya la fiducia o se realice la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, según se trate de contrato producto de Licitación o no. c. Revisar las facturas de acuerdo a lo establecido en el estatuto tributario y/o documentos equivalentes presentados por el contratista. d. Verificar y gestionar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato. e. Asegurar la amortización total del anticipo en caso de existir. f. Verificar la devolución de los rendimientos financieros de los recursos desembolsados, de acuerdo con el procedimiento establecido. g. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal para la ejecución de trabajos o actividades extras o adicionales que impliquen aumento del valor del contrato. h. Tramitar los pagos pactados, previo recibo a satisfacción y verificación del paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. i. Certificar el cumplimiento contractual para la gestión de pago. j. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente

físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente del Proceso de Contratación. k. Las demás que le fueren asignadas en el acto de designación y en el contrato.

CAPITULO VII
GLOSARIO

Para efectos de comprensión del manual de contratación los términos no definidos en el presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente manual, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Acta del Comité de Contratación: Es el documento que contiene las recomendaciones de viabilidad, para que el ordenador del gasto, inicie los procesos de selección de contratistas, tales como: proceso licitatorio, de selección abreviada, concurso de méritos o contratación directa, según el caso. Lo anterior con fundamento en los estudios previos presentados por la dependencia que solicite el bien, la obra o el servicio, de acuerdo con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, reglamentados por el Decreto 1510 de 2.013 y compilado en el decreto 1082 de 2015 para su consideración y análisis. Es función de estos comités pronunciarse respecto de los resultados de la evaluación de las ofertas y la revisión de las respuestas a las observaciones de los proponentes sobre la evaluación.

Acta de Audiencia Pública de Aclaración de pliegos de condiciones: Documento que contiene las solicitudes de aclaraciones, modificaciones o adiciones a los pliegos de condiciones definitivos, publicados por la entidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP, Portal Único de Contratación, realizadas por los interesados en presentar oferta dentro de una convocatoria pública efectuada por una entidad estatal con el objeto de seleccionar entre ellas la más favorable. Las solicitudes de los interesados son atendidas por la entidad a través de adendos o adendas que son los únicos documentos que tienen la fuerza legal para modificar, adicionar o aclarar el mencionado acto administrativo.

Adendos o adendas: Documento mediante el cual se modifica, aclaran o adicionan los pliegos de condiciones definitivos, para atender las observaciones realizadas en la audiencia de aclaración de los mismos o de manera individual por los interesados en presentar oferta o de oficio por la Entidad. Deben ser expedidos por el ordenador del gasto, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 30 numeral 4 de la ley 80 de 1993. Deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP, Portal Único de la Contratación y enviados a todas las personas que hayan asistido a la audiencia.

Acto Administrativo de apertura de la licitación o concurso: Es la resolución mediante la cual se ordena la apertura de la licitación Pública, concurso de méritos, selección abreviada y deben contener como mínimo los requisitos señalados en el Decreto 1510 de 2.013 y compilado en el decreto 1082 de 2015.

Acta de Cierre: Es el documento que contiene las actividades que se realizan en el acto de cierre del plazo para presentar ofertas y apertura las propuestas presentadas en una licitación, concurso de méritos o en una selección abreviada.
El citado documento contiene los datos que los oferentes presentes en el acto solicitan a la entidad, tales como: nombre de los proponentes, número de folios de la propuesta, valor de la oferta, presentación de la garantía de seriedad de la propuesta, entre otros.

Acta de Audiencia Pública de Adjudicación: Documento que contiene la decisión de la entidad estatal de adjudicar el contrato al oferente que presente la propuesta más favorable para la entidad y para los fines que ella busca de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas previstas en los pliegos de condiciones. La audiencia de adjudicación se realiza en los eventos y en la forma prevista en el artículo 273 de la Constitución Política, en el Artículo 30 numeral 10, de la ley 80 de 1993, en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1510 de 2.013 y compilado en el decreto 1082 de 2015.

Acto Administrativo de Adjudicación: Es la resolución mediante la cual se adjudica el contrato a la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. Este acto administrativo se notifica personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Acta de iniciación: Es el documento que firma el interventor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo, si así se pactó en el contrato.

Acta de suspensión: Es el documento mediante el cual la entidad estatal y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impiden la ejecución del mismo.

Acta de reiniciación: Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que le dieron origen y se ordena la reiniciación de las actividades. Este documento debe ser firmada por el contratante y el contratista. El contratista se obliga a actualizar la garantía única.

Acta de Entrega y recibo a satisfacción: Es el documento que contiene los datos referentes a la forma como el contratista entrega a la entidad estatal los bienes, las obras, o los servicios objeto del contrato y la manifestación del contratante de recibirlos a satisfacción o con observaciones.

Anticipo: Son los recursos públicos entregados al contratista como un préstamo, como un avance para la debida ejecución del objeto del contrato de acuerdo con el programa de inversión aprobado por el contratante, bajo la supervisión y vigilancia del interventor. El contratista se obliga a amortizarlos en la forma prevista en el contrato. El monto entregado como anticipo no puede ser superior al 50% del valor del contrato, de acuerdo con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
Admisibilidad: Carácter de la propuesta que reúne los requisitos legales, financieros, de experiencia y capacidad de organización para ser evaluada en los aspectos técnicos y económicos.

Acuerdo Marco de Precios: Es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de uso común utilización por parte de las entidades estatales: De acuerdo con el Decreto 1510 de 2.013 y compilado en el decreto 1082 de 2015, son aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con

independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Calificador: Es el conjunto de propiedades que expresan las características físicas, químicas y utilitarias del producto y las especificaciones que identifican la presentación y forma de los elementos. Estos calificadores permiten distinguirlo como único, frente a los demás.

Capacidad Residual o K de Contratación: Es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

Clasificador de Bienes y Servicios: Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para

Estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Colombia Compra Eficiente: Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por

Medio del Decreto-ley número 4170 de 2011
CDP: (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) Es la afectación previa al presupuesto. De acuerdo con el artículo 25, numeral 6 de la Ley 80 de 1993 se realiza con anterioridad a la apertura de los procesos de selección de los contratistas.

Contratista: Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que suscribe un contrato, cuya propuesta fue escogida por ser la mas favorable para los fines que busca la Entidad.

Concurso: Procedimiento mediante el cual una Entidad Estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable.

Conformación dinámica de la oferta: Procedimiento de carácter opcional aplicable a las licitaciones el cual consiste en que en una audiencia pública los proponentes en relación con aquellos aspectos de la oferta que incluyan variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones o términos de referencia, presentarán un proyecto de oferta inicial, que podrá ser mejorado mediante la realización de posturas sucesivas en ambiente público y concurrencial, hasta la conformación de su oferta definitiva; entendiendo por definitiva la última presentada para cada variable dentro del lapso de la audiencia.

En todo caso, una vez concluido el tiempo previsto para la presentación de las posturas, se tomará como definitiva la propuesta de oferta inicial de aquel oferente que no haya hecho uso de su derecho a presentar posturas. El anterior procedimiento se aplica para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes de común utilización por las entidades estatales.

Contrato Estatal, público o Administrativo: Es todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80/93, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad de la voluntad de las partes. En otras palabras, es todo contrato en el que por lo menos una de las partes es una entidad pública. Se encuentra definido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Declaración de desierta: Una licitación Pública o selección abreviada o concurso de méritos se

declara desierta cuando en el proceso no se presenta ningún proponente o ninguno de éstos cumple los requisitos del pliego de condiciones.

Disponibilidad presupuestal: Documento por el cual se separa de un determinado rubro del presupuesto de la entidad pública una suma específica de dinero con el fin de destinarla a la selección del contratista en un proceso determinado. De acuerdo con el artículo 25, numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 "Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales".

Ejecutoriado: Se considera que un acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado o en firme cuando contra el mismo no procede ningún recurso por la vía gubernativa, esto es ante la propia entidad que lo profirió.

Entidades Estatales : Para efectos de la contratación estatal se entiende por entidades estatales todos aquellos organismos comprendidos en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993..

Elemento Genérico: Es la descripción general de un bien o servicio en cuanto a su destinación.

Estudios previos: Es el documento que estructura la entidad estatal , previo a la iniciación de un proceso de selección de contratistas. Debe contener los requisitos del Decreto 1510 de 2.013 y compilado en el decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentaron los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (principio de la economía).

Garantías: Es el mecanismo de cobertura del riesgo. Según lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento.

Informe de Evaluación: Documento en el cual los comités de evaluación de las entidades estatales consolidan el resultado consolidado de la evaluación de las ofertas, presentadas en un proceso de selección de contratistas, el cual, en el caso de la licitación permanecerá publicado por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten observaciones. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en Artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993.

Informe del Interventor: Documento a través del cual el interventor da cuenta a la entidad contratante sobre las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato. Sus informes están destinados a servir de medios de prueba, para la imposición de sanciones al contratista, en el evento en que se presenten situaciones de incumplimiento o para el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del contratante.

Inhabilidades e Incompatibilidades: Circunstancias previstas por la Constitución y la Ley que impiden a una persona participar en un proceso contractual específico o celebrar un determinado contrato con una entidad pública. Tienen carácter particular y concreto (no general), aplican a una persona para un caso determinado (no para todos). Se constituyen en una prohibición o restricción para contratar con el Estado. Las causales de inhabilidades e incompatibilidades están consagradas

de manera general en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y de manera específica en la ley 610 de 2000, (boletín de responsables fiscales) ley 734 de 2002, (proceso disciplinario cuando se sanciona con destitución del cargo), Ley 1474 de 2011, entre otros.

Liquidación del contrato: Liquidar un contrato es hacer un balance de cuentas con el objeto de establecer quien le debe a quien y cuanto. Se debe realizar de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Notificación en estrados. Notificación que se entiende surtida en una audiencia sin necesidad de trámite posterior a la misma.

Notificación personal. Notificación que requiere citación de la persona en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Plan de compras: Instrumento rector de la planeación para la adquisición de bienes, servicios y obra pública durante una vigencia fiscal el cual es publicado en el SECOP.

Plazo de ejecución del contrato: Es el período entre la fecha de iniciación y el vencimiento del término para la ejecución del objeto del contrato.

Precio de compra: Es el precio de un bien o servicio incluido IVA.

Precio de oferta: Es el valor monetario que los proveedores de bienes y servicios de uso común, señalan al momento de presentar su oferta. El precio de oferta incluirá IVA y excluirá otros gravámenes.

Producto: Bien o servicio con calidades y características especiales que lo identifican como tal.

Propiedades y especificaciones: Es la caracterización de cada bien o servicio, de manera única por valores o rangos de una serie de calificadores que dependerán del grupo.

Proponente: Es toda persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que presenta de manera formal una propuesta a una Entidad del Estado.

Proveedor: Son personas naturales o jurídicas que ofrecen bienes o servicios, a las entidades estatales.

Persona jurídica: Según el artículo 633 del código civil se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Persona natural: De acuerdo con el artículo 74 del código civil, es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

Requerimiento: Dentro del proceso de contratación un requerimiento se entiende como el documento mediante el cual la entidad estatal le exige a un proponente información adicional sobre: la propuesta presentada y/o los documentos que certifican su capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera; para poder realizar a cabalidad el procedimiento de evaluación de propuestas. La exigencia de información adicional en cuanto a criterios técnicos y económicos, a través de requerimiento no admite de manera alguna, la posibilidad de que el oferente pueda completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta, por el contrario esta información es requerida para garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva.

Registro presupuestal: Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Se realiza como un requisito para la ejecución del contrato.

SECOP: Sistema Electrónico de Contratación Pública: Fue creado por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los parámetros de la Ley 527 de 1999. En este Sistema se publicarán todos los actos derivados de la actividad contractual. El SECOP servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos; integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública.

SIIF: (Sistema Integrado de Información Financiera) Es una herramienta modular automatizada que integra y estandariza el registro de la gestión financiera pública, propicia una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Nación y brinda información oportuna y confiable.

Sistema: Conjunto de elementos relacionados de modo que constituyen un todo estructurado y persiguen objetivos comunes, no existiendo elementos aislados.

Subasta Inversa: Según el Decreto 1510 de 2.013 y compilado en el decreto 1082 de 2015, es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Umbral de precios: Es el intervalo de variación razonable del precio de contratación de un bien o servicios de uso común o de uso en contratos de obra.

Para efectos de la expedición de proyectos de pliegos tipo para obras de infraestructura de transportes mediante el proceso de licitación publica el Municipio deberá en desarrollo del decreto 342 de 2.019 se deberá incluir un anexo con el siguiente detalles de términos:

1. GLOSARIO GENERAL

1.1 Análisis del Sector: Es el estudio de mercado que realiza la Entidad relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

1.2 Acta de Inicio: Documento en el que las partes, de común acuerdo, dejan constancia del inicio de ejecución del plazo contractual.

1.3 Activo Corriente: Es el activo corriente susceptible de convertirse en dinero en efectivo en un periodo inferior a un año.

1.4 Activo Total: Son los activos, bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados de los que se espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

1.5 Anexo: Es el documento o conjunto de documentos que la Entidad adjunta al Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

1.6 Anticipo: Es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto sólo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

1.7 Aportes Legales: Son las contribuciones parafiscales y gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.

1.8 Administración Delegada: La Entidad Estatal delega la ejecución de la obra en el contratista en calidad de director técnico, quien la ejecuta por cuenta y riesgo de la misma Entidad Estatal. El contratista obtiene como remuneración los honorarios que se pactan por su gestión. El administrador delegado se encarga de ejecutar la obra y responde por su buen resultado, pero es la Entidad Estatal quien asume los Riesgos derivados del contrato y la financiación de la obra. Los honorarios del contratista pueden pactarse en forma de porcentaje sobre el valor de la obra o como precio fijo.

1.9 Apostilla: Es el documento que certifica la autenticidad de la firma, la calidad de la persona que firma el documento y, cuando proceda, la identidad del sello o timbre que porta el documento. Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, aprobada por la Ley 455 de 1998.

1.10 Beneficiario Real: Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

1.11 BRT (por sus siglas en inglés Bus Rapid Transit)- Bus de Transito Rápido: Es un Sistema de transporte de pasajeros, que cuenta con estaciones y vías o carriles exclusivos, por las cuales circulan buses con rutas prestablecidas

1.12 Capacidad Financiera: Son las condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los Proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

1.13 Capacidad Organizacional: Es la capacidad organizacional es la aptitud de un Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Son aquellos contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

1.14 Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Es el documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.

1.15 Conflicto de Interés: Son las circunstancias que el interesado o Proponente dará a conocer a la Entidad Estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso.

1.16 Consorcio: Es la situación en la que dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

1.17 Contratista: Es la persona natural, jurídica o el grupo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí que suscriben un contrato con el fin de ejecutar el objeto bajo las condiciones de modo, tiempo y lugar que en él se establecen.

1.18 Contrato de Obra: Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

1.19 Contrato llave en mano: En esta modalidad, el contratista se compromete a realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los diseños, estudios de factibilidad, construcción, contratación del personal, instalaciones y suministros y la contraprestación a cargo del contratista es la obra terminada y en funcionamiento. El precio corresponde a un valor previamente establecido que opera como remuneración por todas las gestiones que adelanta el contratista.

1.20 Documentos Tipo: Son los documentos adoptados por el Gobierno Nacional para un tipo de contrato que incorporan los Pliegos de Condiciones Tipo, sus anexos, matrices y demás documentos que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia.

1.21 EPC (por sus siglas en inglés Engineering, Procurement and Construction): Es un contrato que tiene como objetivos principales los servicios de ingeniería, adquisición y construcción. El contratista, junto a sus funciones tradicionales relacionadas con el suministro de equipos, la construcción y la puesta en marcha, asume la ingeniería del proyecto y la responsabilidad global frente al cliente o contratante. También es denominado como contrato de construcción "llave en mano".

1.22 Estados Financieros: Un juego completo de estados financieros comprende: (a) un estado de situación financiera al final del periodo; (b) un estado del resultado integral del periodo; (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (d) un estado de flujos de efectivo del periodo; (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; y (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

1.23 Estudios Previos: Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la Entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

1.24 Firma Digital: Es el valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:

i. Es única a la persona que la usa.
ii. Es susceptible de ser verificada.
iii. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
iv. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
v. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

1.25 Firma Electrónica: Son los métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

1.26 Firma Manuscrita: Es la Firma que una persona escribe de su puño y letra en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

1.27 Formato: Son los documentos que aporta el Proponente y que hacen parte integral de su oferta.

1.28 Formulario: Es el documento por medio del cual la Entidad solicita información específica y que debe ser completada por el Proponente.

1.29 Garantía: Es el mecanismo para asegurar el cumplimiento de obligaciones. Las clases de garantías son: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias.

1.30 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual: Es la garantía que cubre los perjuicios que puede sufrir la Entidad Estatal derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas. Este Riesgo sólo puede cubrirse mediante pólizas de seguro.

1.31 Información Pública Reservada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.

1.32 Infraestructura del Transporte: Son las obras realizadas en:

- Vías primarias y secundarias
- Vías terciarias
- Infraestructuras marítimas y fluviales
- Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa.
- Infraestructura férrea
- Infraestructura vial urbana

- Puentes
- Infraestructura Aeroporturia

1.33 Legalización: Es el reconocimiento de la firma del funcionario público en ejercicio de sus funciones, previo registro en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces, para que el documento sea válido en otro país cuando el país en el cual surtirá efectos no hace parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de la Haya de 1961.

1.34 Matriz: Es el documento que incorpora condiciones técnicas, de riesgos o económicas que debe tener en cuenta el Proponente al momento de estructurar su oferta y ejecutar el Contrato.

1.35 Medio Magnético: Es el dispositivo que utiliza materiales magnéticos para archivar información digital, tales como las USB, discos duros o los CD que almacenan grandes volúmenes de datos en un espacio físico pequeño.

1.36 Pliego de Condiciones: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su oferta para participar en el Proceso de Contratación del Contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del Proceso de Contratación.

1.37 Pliego de Condiciones Tipo: Es el Pliego de Condiciones diseñado, actualizado y publicado por Colombia Compra Eficiente que incorpora las condiciones habilitantes, requisitos de puntaje y demás aspectos señalados en el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018.

1.38 Porcentaje de AIU: Es el porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: los gastos de administración (A), que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; los imprevistos (I), que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos, y las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del Contratista por su trabajo.

1.39 Precio Global: Es el precio cerrado, cierto e inalterable como única remuneración por el objeto contratado.

1.40 Precios Unitarios: Son aquellos contratos cuya forma o sistema de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el Contratista a realizar las obras especificadas en el contrato.

1.41 Presupuesto Oficial Estimado: Es el valor total que la Entidad determina como necesario para ejecutar el objeto del contrato con base en el estudio previo y el análisis del sector.

1.42 Proponente Plural: Es cuando dos o más personas en forma conjunta se unen para la presentación de propuestas por parte de Consorcios y Uniones Temporales con el fin de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.

1.43 Proponente: Es la persona o el grupo de personas que presentan una oferta para participar en el Proceso de Contratación.

1.44 Requisitos Habilitantes: Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia, la capacidad financiera y la Capacidad de Organización Técnica de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015,

que son los requisitos que deben cumplir los proponentes, en los términos de la "Ley Aplicable" y del presente Documento.

1.45 Reembolso de Gastos: En esta modalidad el contratista asume los gastos de ejecución del contrato y la Entidad Estatal en forma periódica rembolsa dichos gastos y además reconoce al contratista los honorarios que se pactan por su gestión

1.46 Selección Objetiva: Es el principio que busca que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

1.47 Subcontratista: Es la persona natural o jurídica que contrata el contratista principal para ejecutar una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona natural o jurídica.

1.48 Sobre No. 1: Es el sobre que incluye los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigna puntaje que son diferentes a la oferta económica

1.49 Sobre No. 2: Es el sobre que contiene la oferta económica.

1.50 Sucursal: Son los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad

1.51 Trato Nacional: Es el principio según el cual un Estado concede a los nacionales de otro Estado el mismo trato que otorga a sus nacionales.

1.52 Unión Temporal: Es la unión de dos o más personas que en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

1.53 Utilidad Operacional: Son los ingresos, costos y gastos operacionales relacionados directamente con el objeto social de la empresa, con su actividad principal, dejando de lado los gastos e ingresos no operacionales, es decir, aquellos ingresos diferentes a los obtenidos en el desarrollo de la actividad principal de la empresa, ingresos que por lo general son ocasionales o que son accesorios a la actividad principal.

1.54 Vigencia Fiscal: Es el periodo de tiempo que comprende desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

2. GLOSARIO ESPECÍFICO TÉCNICO

2.1 Actualización Sísmica: Es el análisis total de la estructura desde las fundaciones, pasando por la subestructura y su conexión con la superestructura para que al realizar el análisis de vulnerabilidad sísmica se dé la actualización y cumplimiento a lo establecido en la sección A. 3.5 CARGAS POR SISMO del Código Colombiano de diseño sísmico de puentes y el cumplimiento de las Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente. Los procesos constructivos involucran el estudio del espectro sísmico desde el componente geotécnico hasta la forma de implementar los conectores entre la superestructura y la subestructura. Estas actividades requieren del mantenimiento y reforzamiento previo de los elementos estructurales.

2.2 Áreas del aeródromo: Un aeródromo está integrado por el lado aire y lado tierra.

a. Lado Aire: Está compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de

aeronaves y que por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del explotador del aeródromo.

b. Lado Tierra: Está compuesta por los edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos del aeropuerto. se dividen en:

1. Áreas públicas: Son edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin restricción en su ingreso.

2. Área restringida: Son edificios, instalaciones y servicios exclusivas a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización otorgada por el explotador del aeropuerto que habilite su ingreso.

2.3 Alameda: Espacios constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. Tiene como soporte la red de andenes, cuya función principal, es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana.

2.4 Ancho de vía: Medida transversal de una zona de uso público, compuesta por andenes, calzadas, ciclorutas y separadores, para el tránsito de peatones y vehículos.

2.5 Andén: Franjas de espacio público construido, paralelas a las calzadas vehiculares de las vías públicas, destinadas al tránsito de peatones y personas con movilidad reducida.

2.6 Calzada: Zona de la vía, destinada a la circulación de vehículos. Las calzadas pueden ser pavimentadas o no. Si son pavimentadas, queda comprendida entre los bordes internos de las bermas. Para la verificación del ancho de calzada requerido en vías construidas fuera del territorio nacional se tendrá en cuenta el ancho comprendido entre el borde interior de las bermas, es decir la suma simple del ancho de carriles consecutivos.

2.7 Calzada de servicio: Calzada adyacente a una vía arteria, que cumple una función de accesibilidad a predios y soporta un tráfico de carácter local.

2.8 Carretera: Es la infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos terrestres automotores (carros, buses, camiones, motos, bicicletas, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad. Puede estar constituida por una o varias calzadas, uno o varios sentidos de circulación, o uno o varios carriles en cada sentido, de acuerdo con las exigencias de la demanda de tránsito y la clasificación funcional de la misma.

2.9 Carreteras o Vías Primarias: Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Estas carreteras se encuentran listadas en el Decreto 1735 de 2001 por el cual se fija la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación Instituto Nacional de Vías y se adopta el Plan de Expansión de la Red Nacional de Carreteras y se adoptan otras disposiciones.

Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del Territorio Nacional, se consideran CARRETERAS PRIMARIAS aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

2.10 Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria. Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del Territorio Nacional, se consideran Carreteras Secundarias aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

2.11 Carreteras o Vías Terciarias: Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias funcionan en general en afirmado.

2.12 Carril: Es la franja longitudinal de una calzada, con ancho suficiente para la circulación segura y confortable de una sola fila de vehículos terrestres automotores.

2.13 Ciclorruta: Es la calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, el separador o segregada de la calzada vehicular o en otros lugares autorizados, debidamente señalizada y delimitada.

2.14 Concreto Asfáltico: Es el material resultante de la mezcla de cemento asfaltico convencional y/o modificado y agregados pétreos.

2.15 Concreto Hidráulico: Es el material resultante de la mezcla de cemento portland, agua y agregados pétreos.

2.16 Concreto Hidráulico Reforzado: Es el material resultante de la mezcla de cemento portland, agua, agregados pétreos y/o aditivos y acero de refuerzo.

2.17 Deprimido: Es la Infraestructura construida a un paso inferior de aquellas infraestructuras que la rodean en un cruce de dos o más ejes de infraestructura de transporte a diferentes alturas para no interrumpir el flujo de tráfico cuando se cruzan entre sí. La composición de esos ejes de infraestructura de transporte no tiene que ser uniforme, sino que puede consistir en una mezcla de caminos, senderos, vías férreas, canales, o pistas de aeropuertos.

2.18 Dragado: Es la Acción de remover sedimentos o roca, bajo agua, de un lecho marino o fluvial. Obra de ingeniería hidráulica. Procedimiento mecánico mediante el cual se remueve material del fondo o de la bancada de un sistema fluvial, en general de cualquier cuerpo de agua para disponerlo en un sitio donde presumiblemente el sedimento no volverá a su sitio de origen.

2.19 Dragado Marítimo y/o Fluvial: Acción de remover sedimentos o roca, bajo agua, de un lecho marino o fluvial.

2.20 Draga de Corte de succión (Cutter Suction Dredger - CSD): Es una embarcación o artefacto naval, que draga mediante la acción de una cabeza de corte que rompe o disgrega el suelo o lecho, que succiona los sedimentos o el suelo mediante la acción de una bomba y lo transporta a la zona de disposición por tubería.

2.21 Draga de Arrastre de succión con Tolva (TSHD – Trailing Suction Hopper dredger): Es una embarcación autopropulsada, y capaz de transportar cierta cantidad de sólidos en una tolva, los cuales son aspirados del fondo por un tubo dotado con un cabezal de succión.

2.22 Draga Mecánica: Es una embarcación o artefacto naval que utiliza exclusivamente medios mecánicos para la excavación y extracción del material. Se pueden clasificar en: Dragalinas, Dragas de Cuchara Almeja, Dragas de Pala (Dipper) y Dragas de Rosario de Cangilones.

2.23 Edificio Institucional: Edificación que ha sido construida para funciones específicas (administrativas, educación, salud, cultura, etc.) principalmente para el beneficio e interés público, como, por ejemplo; escuelas, universidades, hospitales, estadios, teatros, archivos, biblioteca, edificios de la policía, cárceles, etc.

2.24 Edificio Comercial: Edificio cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y a los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único establecimiento con un único titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc.

También se consideran de uso comercial aquellos edificios en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, cuya actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro. Como ejemplos de dicha condición están las lavanderías, los salones de peluquería, etc.

2.25 Edificio Multifamiliar: Inmueble que agrupa tres o más unidades de vivienda independientes, donde el terreno es una propiedad común, y que cuenta con servicios y bienes compartidos como circulaciones, escaleras (ascensores), estacionamientos, áreas verdes y sociales etc. Este tipo de edificio puede desarrollarse tanto en vertical como en horizontal.

2.26 Enrocados o Escolleras marítimos: obra civil hidráulica marítima constituida por rocas o piedras para conformar una protección contra el oleaje o corrientes marinas, tales como diques, espolones recubrimiento de orillas.

2.27 Escollera: Dique de defensa que se construye con piedras o elementos prefabricados dispuestos en ríos (Fluvial) o costa marítima (Marítima) para resguardo contra marejada y las corrientes.

2.28 Estabilización de Taludes: Se refiere al diseño y/o construcción del conjunto de obras de contención, movimiento de tierras, obras de drenaje superficiales y subsuperficiales y obras de protección requeridas para garantizar la estabilidad de taludes de corte, terraplén y laderas naturales.

2.29 Estación Férrea: Edificio diseñado para la llegada y salida de trenes, el que permite y regula el acceso de pasajeros y mercancías.

2.30 Espacio Público: Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, plazas, ciclorrutas, vías peatonales, andenes y alamedas.

2.31 Intercambiador Vial / Intersección Vial: Dispositivos viales en los que dos o más carreteras se encuentran ya sea en un mismo nivel o bien en distintos, produciéndose cruces y cambios de trayectorias de los vehículos que por ellos circulan.

2.32 Luz: Es la distancia, en proyección horizontal que existe entre dos apoyos de una viga.

2.33 Luz principal: Es la mayor longitud entre apoyos de la viga más larga del puente, cuando éste tenga más de una.

2.34 Muelle Fluvial: Es la infraestructura levantada a orillas de un rio, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.

2.35 Muelle Flotante: Artefacto naval flotante que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga en un río o en el mar.

2.36 Muelle en Concreto: Estructura construida en concreto ubicada a orillas de un río o el mar, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.

2.37 Muelle Metálico: Estructura construida en metal ubicada a orillas de un río o el mar, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.

2.38 Obra Civil Hidráulica: Es una obra de ingeniería civil construida, en el cauce de ríos, caños, esteros, cuerpos de agua de origen fluvial o lecho del mar con el objetivo de controlar el agua, con fines de aprovechamiento, encauzamiento o de defensa.

2.39 Obra Civil Marítima: Se entiende como obra marítima aquella obra civil hidráulica ejecutada en el lecho marino.

2.40 Obra civil Fluvial: Se entiende como obra fluvial aquella obra civil hidráulica ejecutada en la sección hidráulica de un río.

2.41 Obra de Protección fluvial: Es una obra civil hidráulica construida con el objetivo de proteger o defender una orilla de un río contra la acción de la erosión por la acción de sus aguas con el propósito de estabilizarlas.

2.42 Paso e Intersección a desnivel vehicular: Es la Infraestructura formada por el cruce de dos o más corredores en distinto nivel, con la finalidad de no interrumpir el flujo vehicular, salvando obstáculos naturales o artificiales.

2.43 Pavimentos Asfálticos y/o Pavimentos de Concreto Hidráulico reforzado: Es la Estructura constituida por un conjunto de capas superpuestas, adecuadamente compactados, que se construyen sobre la subrasante con el objeto de soportar las cargas del tránsito durante un periodo de varios años, brindando una superficie de rodamiento uniforme, cómoda y segura. Dichas capas superficiales se encuentran en contacto directo con el tráfico de vehículos o aeronaves y pueden estar constituidas en concreto asfáltico o en concreto hidráulico reforzado.

2.44 Pistas de Aeropuertos: Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación, despegue y aterrizaje, de aviones (aeronaves) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, tales como Pistas de Aeropuertos, Calle de Rodaje o Pista de Taxeo; Plataforma o Rampa de Aeropuerto

2.45 Placa Huella: Es la estructura conformada por placas de concreto hidráulico reforzado separadas por franjas de concreto ciclópeo, confinadas por bordillos y/o cunetas construidas sobre una base de afirmado y/o material seleccionado compactado.

2.46 Plazas: Son plazoletas de menor extensión que generalmente ocupan media manzana.

2.47 Plazoletas: Son áreas de espacio público abiertas, tratadas como zonas duras y destinadas al disfrute de los ciudadanos y las actividades de convivencia.

2.48 Pontones: Es la actividad cuyo propósito es la materialización de una estructura de drenaje para el paso de vehículos, cuya luz medida paralela al eje de la carretera es menor o igual a diez metros (10m).

2.49 Proyectos de ampliación: es toda adición en área ya sea en forma horizontal o vertical. Se caracteriza porque se conserva el carácter y el uso de la infraestructura.

2.50 Proyectos de construcción: Es toda construcción de una infraestructura, sea o no que el sitio sobre el que se construye estuvo previamente ocupado.

2.51 Proyectos de construcción vial: Es la construcción de una vía completamente nueva en un espacio físico en el cual no existía una y representa un aumento en la malla vial disponible, no se trata de intervenciones sobre vías existentes. Como proyectos de construcción se consideran así mismo, las segundas calzadas, pares viales o calzadas adosadas a calzadas existentes. En todo caso, además de las actividades propias de la intervención inicial deberá haberse efectuado la pavimentación de los kilómetros que se pretendan hacer valer como experiencia en el presente proceso.

2.52 Proyectos de Construcción de Puentes: Son las obras derivadas de los diseños técnicos de ingeniería asociados a la construcción de una infraestructura de transporte que permita la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, entre otros.

2.53 Proyectos de conservación y/o mantenimiento de Puentes: es toda obra efectuada tanto a la infraestructura como a la superestructura encaminada a preservar las condiciones físico mecánicas iniciales del puente.

2.54 Proyectos de infraestructura vial: Son aquellos proyectos con los cuales se constituyen un conjunto de elementos que permiten el desplazamiento de vehículos en forma confortable y segura desde un punto a otro.

2.55 Proyectos de mantenimiento y/o conservación y/o adecuación y/o rehabilitación de infraestructura aeroportuaria (lado tierra): Es el conjunto de todas las obras a ejecutar en una edificación, a intervalos variables, relativamente prolongados destinados primordialmente a recuperar deterioros.

2.56 Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación: Es el conjunto de todas las obras a ejecutar en una vía, que se realizan en vías pavimentadas y/o en vías en afirmado, que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico, a intervalos variables, relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía. Las principales actividades son: Reconformación y recuperación de la banca; Limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; Escarificación del material de afirmado existente; Extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; Reposición de pavimento en algunos sectores; Bacheo y/o Parcheo. Reconstrucción de obras de drenaje; Construcción de obras de protección y drenajes; Demarcación lineal; Señalización vertical.

2.57 Proyectos de mejoramiento: Es el cambio de especificaciones y dimensiones de la obra; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructura ya existente, que permitan una adecuación de la obra a los niveles de servicio requeridos por las condiciones actuales y proyectadas. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de rectificación (alineamiento horizontal y vertical), ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares

para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico.

2.58 Proyectos de mejoramiento y/o reforzamiento estructural de infraestructura aeroportuaria (lado tierra): Para el presente proceso se entiende por proyectos de mejoramiento y/o reforzamiento estructural, el conjunto de todas las obras a ejecutar en una edificación con el fin de garantizar que la misma tenga la capacidad de soportar las cargas que impongan su naturaleza y su uso para contrarrestar la vulnerabilidad de la estructura.

2.59 Proyectos de rehabilitación: Son las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones estructurales y funcionales iniciales de la obra de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico. No serán tenidas en cuenta las actividades de mantenimiento periódico ni de mantenimiento rutinario, tales como parcheos, bacheos, sello de fisuras, desmonte y limpieza.

2.60 Proyectos de rehabilitación de puentes: Es toda obra efectuada, tanto a la infraestructura como a la superestructura, encaminada a recuperar y reestablecer las condiciones físico mecánicas iniciales del puente.

2.61 Proyectos de pavimentación: Es la actividad cuyo propósito es la materialización de la estructura de pavimento constituida por concreto asfáltico y/o hidráulico y una o varias capas granulares. (Subbases y/o bases).

2.62 Puente en Concreto Hidráulico: Es toda estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales construidos con concreto hidráulico.

2.63 Puente Férreos: Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de vehículos férreos exclusivamente (trenes, locomotoras, vagones) que circulan en carrileras y/o rieles especializados, en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, etc.

2.64 Puente Metálico: Es toda estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales metálicos.

2.65 Puente Metálico Modular: Estructura que se monta o desmonta mediante la simple adición de componentes de acero modulares prefabricados para puentes, los puentes pueden adaptarse fácilmente hasta la longitud, ancho y resistencia deseados, permitiendo diversas aplicaciones y usos.

2.66 Puente Mixto: Es aquel que teniendo mínimo dos luces, una de ellas es metálica y la otra en concreto hidráulico.

2.67 Puentes Peatonales: Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de peatones (en algunos casos también bicicletas) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, etc.

2.68 Puentes Vehiculares y/o Viaductos: Es aquella infraestructura del transporte en concreto, acero o mixto compuesta por infraestructura y superestructura, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en

condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, y vías férreas, que permite atravesar un accidente geográfico (río o depresión) o Paso a Desnivel para el paso de vehículos.

2.69 Recuperación de Banca: identificados los agentes que contribuyen con la generación de eventos de inestabilidad de la banca, se acometen obras que propenden por la recuperación de las condiciones de estabilidad iniciales, con el fin de restablecer la transitabilidad y mitigar los efectos adversos que la materialización de la amenaza puede acarrear sobre esta estructura y/o los usuarios.

2.70 Red Vial: Es el conjunto de vías terrestres vehiculares urbanas y rurales.

2.71 Reforzamiento Estructural: es la adición de fuerza o capacidad de carga a un de elemento estructural que hace parte de un todo ya sea definido como superestructura, sub estructura o fundación. Los ejemplos incluyen la colocación de barras de refuerzo de metal debidamente ancladas al elemento existente en la forma establecida en los estudios y diseños antes de verter el hormigón; o colocar las placas de refuerzo metálicos en la intersección de varios elementos; o realizar el reforzamiento mediante la implementación de sistemas compuestos como el refuerzo con fibra de carbono; o utilización de aceros estructurales; o implementación de reforzamiento mediante tensiona miento exterior de los elementos requeridos. Es de resaltar que puede llevarse a cabo la combinación de varias de las actividades mencionadas según lo establezcan los estudios y diseños para el reforzamiento estructural. En ningún caso se tiene en cuenta el componente sísmico, ni un análisis geotécnico de las fundaciones, ni estudios hidráulicos de la estructura; puesto que la actividad consiste en reforzar los elementos que se encuentran en mal estado y permitir aumentar la vida útil de la misma. Las actividades de reforzamiento se realizan para recuperar la capacidad por la acción de agentes externos a la estructura como ataques terroristas; accidentes y/o colisiones; fuerza mayor o caso fortuito donde se presente una mayor acción de las cargas por vientos, mayor fuerza de la corriente, material de arrastre y condiciones de sedimentos; y el empuje de tierras no contempladas en los diseños iniciales. Además de ataques por agentes químicos y/o la falta de mantenimiento de los elementos estructurales los cuales afectan la durabilidad y la estabilidad de la estructura.

Esta actividad no implica actualizar la capacidad de carga de la estructura.

Estas actividades requieren del mantenimiento previo de los elementos estructurales.

2.72 Reforzamiento Estructural o Rehabilitación Estructural de puentes: Son los trabajos de reparación con los cuales se pretende que los puentes aumenten su periodo de vida útil e incluyen la intervención de los elementos estructurales del puente. El reforzamiento abarca desde la rehabilitación del concreto degradado, la renovación de elementos, aumento de las secciones de los elementos, adición de refuerzo y postensionamientos externos.

2.73 Repotenciación estructural: Es el reforzamiento del conjunto de elementos estructurales de tal forma, que se pueda adicionar la capacidad de la estructura mediante procesos constructivos que garanticen el aumento de la capacidad para la cual fue diseñada inicialmente. En el caso específico de los puentes involucra la actualización de cargas por el nuevo camión de diseño según lo establecido en el Código Colombiano de diseño sísmico de puentes – sección A.3.4 CARGA VIVA. y/o la necesidad de adosar nuevos elementos (involucran nuevas cargas) para realizar ampliación del tablero y/o añadir pasos de tuberías y/o redes de servicios públicos o cualquier otro requerimiento de carga que no se encontraba previsto en el diseño inicial de la estructura. Por ende, no involucra el componente sísmico.

Estas actividades requieren del mantenimiento previo de los elementos estructurales.

2.74 Sardinel: Elemento que separa una calzada del andén o del separador de una vía.

2.75 Sede Férrea: Inmueble caracterizado por contener en un solo predio, edificios de servicio, mantenimiento y operación ferroviaria, dentro los que pueden estar, estación de pasajeros, talleres férreos, campamentos, bodegas entre otros.

2.76 Señalización: Conjunto de señales destinado a regular el tránsito. Dichas señales pueden ser señales verticales y señalización horizontal o demarcaciones.

2.77 Señalización Vertical: Dispositivos físicos que indican la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías; se instalan para transmitir órdenes o instrucciones mediante palabras o símbolos.

2.78 Separador: Franja de una vía dispuesta en forma longitudinal y paralela al eje de la misma, que separa y canaliza flujos de circulación. Pueden ser centrales y laterales o intermedios.

2.79 Subsistema Vial: Es uno de los subsistemas que compone el sistema de movilidad y que está a su vez conformado por los siguientes componentes: Malla vial arterial, malla vial intermedia, malla vial local, alamedas y pasos peatonales, red de ciclorrutas y corredores de movilidad local, malla vial rural.

2.80 Taller Férreo: Edificio o edificios especializados para la atención y mantenimiento de los diferentes componentes de un sistema ferroviario, dentro de los que están el material rodante y los diferentes equipos eléctricos y electromecánicos.

2.81 Tráfico o tránsito vehicular: Es el Volumen de vehículos que circulan por un punto especifico de infraestructura de transporte periódicamente o en un periodo de tiempo determinado.

2.82 Vehículo: Es todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

2.83 Vías: Es la zona de la vía destinada a la circulación de vehículos, se define como franja de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

2.84 Vías Férreas y/o Corredores Férreos: Son las infraestructuras del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos férreos exclusivamente (trenes, locomotoras, vagones) que circulan en carrileras y/o rieles especializados, en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad.

2.85 Vías Fluviales: Se entiende como vía fluvial los ríos, caños, esteros o cuerpos de agua de origen fluvial que se utilizan como medio de transporte de pasajeros /o carga.

2.86 Vía Peatonal: Son áreas o zonas de la ciudad destinadas para el tránsito exclusivo de peatones donde está restringida la circulación de vehículos motorizados.

2.87 Vías Rurales: Son las vías que permiten el acceso o entrada a fincas, haciendas o campos, las cuales se encuentran localizadas dentro del perímetro rural de la población.

2.88 Vías Urbanas: Son las calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano.

Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del Territorio Nacional, se consideran Vías Urbanas aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

2.89 Vías Veredales: Para el presente proceso se entiende por vías veredales las que permiten el acceso o entrada a veredas, las cuales se encuentran localizadas dentro del perímetro rural de la población.

CAPITULO VIII
BUENAS PRACTICAS DE CONTRATACION

TEMA	POLÍTICA RECOMENDADA	COMENTARIOS
1. ETAPA DE PLANEACIÓN		
Uniformidad de Criterios	Se debe tener claridad en cuanto a los requisitos mínimos habilitantes y los requisitos calificables, procurando estandarizar las causales de rechazo. Para analizar lo estandarizable es importante revisar la práctica de contratación en general de la respectiva entidad, sin embargo, es necesario que se tengan en cuenta los siguientes principios: (i) Principio de igualdad (ii) Principio de imparcialidad, (iii) Principio de objetividad, (iv) Principio de proporcionalidad, (v) Principio de racionalidad y razonabilidad, y (vi) Principio de planeación.	
Definición de roles y responsabilidades del constructor, interventor y supervisor	El contenido del contrato de consultoría, obra, concesión e interventoría, así como los procedimientos, deben facilitar la identificación de responsabilidades de cada actor involucrado. Es necesario que las entidades públicas identifiquen con claridad los responsables internos de la gestión contractual. Al definir estas responsabilidades la entidad contratante deberá tener en cuenta las reglas sobre el papel de la interventoría establecidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).Atendiendo el inciso 4° del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) se precisará por parte de la entidad contratante las actividades a realizar por parte del supervisor y/o del interventor.	En el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), se explican detalladamente las responsabilidades y funciones básicas del interventor y el supervisor. La entidad debe procurar el fortalecimiento interno y el mejoramiento de la supervisión contractual y la correcta definición de las funciones tanto del interventor como del supervisor o responsable de la ejecución del contrato por parte de la entidad siguiendo los lineamientos del Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).Las funciones del supervisor deben estar definidas en la minuta del contrato o en uno de sus anexos, y ser claramente diferenciables de las del interventor.

Definición de naturaleza jurídica, modalidad **y procedimiento de contratación**	Dentro de los estudios y documentos previos debe encontrarse la motivación para la escogencia entre cualquier modalidad de asociación público privada (concesión, BOT,etc) y obra pública, y cual va a ser la modalidad a aplicar especialmente en la última (llave en mano, precios unitarios, precio global, etc.).	La elección de modalidad de contrato con precio global fijo, no excluye la posibilidad de dar un tratamiento especial a determinados riesgos no previsibles al momento de la contratación. Ej.: Redes de servicios públicos.

	La entidad responsable deberá verificar el ciclo de maduración del proyecto, es decir, en este punto deberá haberse cumplido con la etapa de reinversión. La obligación de ejecución de los diseños de detalle a cargo del contratista no exime a la entidad contratante de tener la información suficiente al momento de la iniciación del proceso de selección. Aplica indistintamente para proyectos de obra pública tradicional o aquellos con participación privada (concesión). Para contratos llave en mano se tendrá en cuenta el objeto contractual y las complejidades técnicas del proyecto y en ningún caso como excepción al principio de planeación contractual. Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).	La etapa de pre inversión del proyecto es aquella en la cual se identifica el problema o la necesidad y se Desarrollan los estudios Fase I (pre-factibilidad) y Fase II (factibilidad) y se recomienda la ejecución o planteamiento de la Fase III de estudios y la consecuente construcción del proyecto. Esta recomendación puede variar si se trata de modalidades de participación privada donde la etapa de planeación corresponde al actor privado.

Verificación del ciclo de maduración del proyecto	Una vez tomada la decisión por parte de la entidad para adelantar el proyecto, deberá iniciarse la etapa de inversión, en la cual se deben acometer, entre otras, las siguientes actividades: * Identificación del grupo interno de la entidad encargado de dirigir el proyecto * Elaboración del presupuesto, el cual debe ser soportado en los estudios y diseños previos, consultar las condiciones actuales del mercado y acreditarlas. La correcta estimación del presupuesto entregado por la consultoría para desarrollar la obra es fundamental para el cálculo del AIU. * Se debe contar con una metodología para la elaboración del presupuesto y evitar dedicaciones irreales. Debe existir correlación entre el alcance solicitado y los recursos asignados. Dedicaciones irreales y recursos insuficientes para los diseños son el primer paso para que una obra fracase. * El valor del CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) debe ser consecuencia de los resultados de los estudios de preinversión y en ningún caso el presupuesto puede ser definido por este. * En consultoría debe haber margen para que no se excluyan todas las propuestas que excedan el presupuesto oficial, siempre y cuando no excedan también el CDP. Por lo tanto, se retirarán de los pliegos expresiones tales como "Se rechazarán las ofertas que superen el 100% del presupuesto". de selección respectivo.	La etapa de inversión del proyecto iniciará en general con la elaboración de los estudios Fase III (diseños definitivos), independientemente de quién sea el responsable de su elaboración o contratación. Sin embargo, deberá establecerse previamente la decisión sobre la naturaleza jurídica (concesión u obra pública) y la modalidad del contrato (precios unitarios, precio global fijo, llave en mano, etc.), de tal forma que se establezca la necesidad de la elaboración de la Fase III a cargo de la entidad o del futuro contratista. Referirse al documento "Ciclo de maduración de proyectos de infraestructura de transporte"

Estudios y diseños mínimos	De acuerdo con el Artículo 87 "Maduración de proyectos de la Ley 1474 de 2011" (Estatuto Anticorrupción). Previo a la apertura de un proceso de selección, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto incluya la realización de una obra, la entidad contratante, deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto.	La fase de maduración de los estudios debe ser consecuente con el nivel de riesgos que se pretende transferir y con los productos resultantes de la etapa de preinversión (prefactibilidad y factibilidad)
Análisis de mercado	Las entidades públicas deberán implementar metodologías para conocer los potenciales oferentes antes de la elaboración de los prepliegos. Para proyectos en los cuales no se tenga información reciente sobre precios del sector, es importante adelantar algún ejercicio de inteligencia de mercado.	
	Para dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley 1150, las entidades públicas deben contar con fórmulas de estimación del riesgo. En ningún caso podrán asignarse al contratista los riesgos imprevisibles. El riesgo previsible debe ser asignado a las partes de acuerdo a la información entregada por la entidad y bajo la premisa de asignarlo a la parte que se encuentre mejor preparada para soportarlo y/o mitigar los efectos de su ocurrencia. Debido a ello, los riesgos asumidos por el contratista deben preverse económicamente en el presupuesto del proyecto.	La estructura básica de una matriz de riesgos debe incluir: definición, asignación, cuantificación y evaluación del posible impacto y probabilidad de ocurrencia; además de mecanismos de mitigación. Durante la audiencia de aclaración de pliegos y de análisis de distribución de riesgos, es necesario que se haga énfasis en este tema.
Precios y plazos artificialmente bajos	La entidad debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación). Las entidades contratantes deben definir en los pliegos de condiciones, criterios que sirvan para excluir ofertas por precios y/o plazos artificialmente bajos.	

Minuta	Se recomienda disponer de la minuta desde la fase de prepliegos, y debe incluir las particularidades del contrato.	
Reciprocidad	De acuerdo al Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación), la reciprocidad consiste en otorgar el tratamiento de bienes y servicios nacionales a empresas y personas de origen extranjero en procesos de selección nacional, siempre y cuando se cumplan con alguna de estas condiciones: a. Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o b. Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.	Desde abril del 2012, la certificación que acredite que en un determinado país se le da trato nacional a los bienes y servicios colombianos la tiene que expedir exclusivamente el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información puede ser consultada en www.contratos.gov.co o en www.mincomercio.gov.co

TEMA	POLÍTICA RECOMENDADA	COMENTARIO
	1	
PARA PROCESOS DE CONSULTORÍA:		
Consideración presupuestal d profesionales	Las remuneraciones a los profesionales en el presupuesto deben ser equitativas y acordes con parámetros objetivos y condiciones del mercado. Las dedicaciones y exigencias deben ser congruentes con la factibilidad y las realidades del mercado. No se deben incluir dedicaciones irreales.	Se recomienda no utilizar dedicaciones inferiores al 30%. Documentos asociados: Resolución 747 de 1998 Ministerio de Transporte (actualizada en sus valores, no necesariamente con IPC, deben ser valores del mercado); Acuerdos Mesas de Trabajo con las diferentes entidades. Referirse a documento: Benchmarking de salarios, tarifas de consultoría y cálculo de factor multiplicador del sector

Concordancia con perfiles	Los perfiles deben cumplir con proporcionalidad y adecuación al objeto del contrato de acuerdo con los estudios de factibilidad. Deben establecerse equivalencias entre experiencia y formación cuando las circunstancias lo permitan. Deben fijarse límites para el cumplimiento de requisitos de formación de los equipos de trabajo, por encima de los cuales no podrá otorgarse un puntaje adicional.	Resolución 747 de 1998 Ministerio de Transporte, equivalencias de títulos para experiencia general y específica.
Definición del Factor Multiplicador: componentes y racionalidad frente a plazo y objeto	Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación). La propuesta económica deberá incluir todos los conceptos asociados con las tareas a contratar los cuales comprenden, entre otros: **(i)** Remuneración del personal del consultor la cual podrá incluir sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.; **(ii)** Los gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones; **(iii)** Los gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor; **(iv)** Los gastos de administración (incluye gastos que permitan la modernización de la tecnología, la capacitación del personal y la consolidación de la firma de consultoría como una empresa en crecimiento); **(v)** Las utilidades del consultor; **(vi)** Los gastos contingentes	El factor multiplicador depende del tamaño de la empresa, presupuesto y plazo, por tal motivo debe ser calculado para cada proyecto. De la buena estimación de este factor, depende la posibilidad de crecimiento y desarrollo empresarial del sector, para evitar así la cultura de mera sostenibilidad que se vive actualmente. Referirse a documento: Benchmarking de salarios, tarifas de consultoría y cálculo de factor multiplicador del sector.
Anticipo	**Consultoría y/o Interventoría:** En consultoría debe estar incluida la necesidad de que exista pago anticipado.	La forma de pago para las interventorías se debe desligar del porcentaje de avance de las obras. Además, preverse incentivos para evitar que la interventoría no colabore con el avance oportuno de la obra.

TEMA	POLÍTICA RECOMENDADA	COMENTARIOS
1. ETAPA DE PLANEACIÓN		
PARA PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA		
Elaboración de presupuesto licitación pública	Uno de los principales insumos para la elaboración de los presupuestos de construcción es el listado de precios unitarios, por lo que las entidades deben actualizarlo permanentemente.	Referirse al Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación), numeral 4.
Anticipo	**Obra pública:** El Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), determinó que en los contratos de obra civil, el contratista debe constituir una fiducia, la cual debe garantizar el buen manejo de los dineros entregados por la entidad. Para calcular el anticipo de cada proyecto, se debe tener en cuenta el plazo, el presupuesto y la forma de pago. Además, debe guardar proporción con el valor de las inversiones en la	

Cronograma de procesos licitatorios	En los pliegos se debe incluir el cronograma, el cual debe considerar los plazos mínimos exigidos en la Ley. Dependiendo de la modalidad del contrato y la complejidad de su objeto, se deben fijar los términos del proceso para lograr una adecuada preparación de la oferta.	Se recomienda realizar desde los prepliegos un cronograma estimado cercano a la realidad con indicadores de cumplimiento del mismo.
Garantía de seriedad de la oferta	Los requisitos que se incluyan en el contrato, deben recoger lo que dice la reglamentación, y ser proporcionales a los riesgos amparados de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación).	La dificultad de los proponentes para obtener seguros con vigencias por más de 5 años para la etapa de operación y mantenimiento, queda resuelto por medio del Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación). En el caso de construcción de proyectos que superen los 5 años existe un compromiso de los reaseguradores de otorgar dichas garantías de cumplimiento Su aprobación por parte de la Entidad no puede estar condicionada a la presentación de una constancia de pago de la póliza ó la constitución de una fiducia. Se incluyen dentro de esta garantía perjuicios derivados del incumplimiento parcial o total, o del cumplimiento tardío o defectuoso del contrato.
Garantía unica de cumplimiento	Se consideran riesgos: no suscripción del contrato; no ampliación de la vigencia de la garantía, falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento, retiro de la propuesta, No se podrá exigir en concursos de méritos garantía de seriedad para su conformación.	
Exigencia de garantías o coberturas adicionales	Cada uno de las componentes de esta garantía debe estar de acuerdo a los manejos del objeto, tiempo y presupuesto; de tal manera que asegure la proporcionalidad de los amparos exigidos en los pliegos. Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación). Los casos de garantías diferentes a la de seriedad, a la única y a la RCE en obra deben ser absolutamente excepcionales, estar plenamente justificadas y ser proporcionales a los indicadores financieros previstos en los pliegos. En caso de que se exijan, deben estar costeados en los presupuestos respectivos.	

Incluir mecanismos alternativos de solución de conflictos	Se deben incluir en todas las minutas de los contratos unos mecanismos escalonados y alternativos de solución de conflictos, teniendo en primer lugar el arreglo directo, a continuación la amigable composición, y en casos de controversias de cuantía y complejidad especial existe el arbitraje. No se recomienda el uso de cláusulas generales de solución de controversia, sino que regulen la forma en que se procede en los MASC y cómo se conforman los tribunales.	Los MASC son una buena herramienta para evitar procesos extensos que paralizan recursos y generan grandes perjuicios que resultan en ineficiencias. Así pues, es deseable que estos mecanismos sean incluidos en los contratos, especialmente, ahora que la legislación permite que las entidades públicas recurran a la amigable composición.
Expedición de adendas	La modificación a los pliegos de condiciones debe ser excepcional, motivada en condiciones imprevisibles y ajustada a los términos legales, en especial, lo previsto en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y, consecuentemente, en el Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación), por lo que no se podrán expedir adendas un día antes del cierre del proceso, ni siquiera para ampliar el plazo de cierre. No se permiten cambios sustanciales. De acuerdo al Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación),	
Consorcios uniones temporales para experiencia general específica	la experiencia habilitante para consorcios y uniones temporales será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, salvo que el pliego de condiciones señale un tratamiento distinto en razón al objeto de contratar. No se debe solicitar RUP a los consorcios que se conforman para presentar una oferta como documento necesario para la validez de la misma. El consorcio cobra vida legal y fiscal en el momento de ser adjudicado y firmado el contrato.	Se recomienda no considerar condiciones, que de manera general, desestimulen la asociatividad o la premien artificialmente como: exigir las mismas calidades técnicas a todos los integrantes del consorcio o unión temporal; situación diferente a las calidades requeridas en los criterios de desempate en donde la condición que permite acceder al beneficio debe ser cumplido por todos los miembros del oferente plural. En algunos casos es admisible la conformación del consorcio con un integrante líder, sin proporcionalidad, lo que puede asegurar la responsabilidad frente a la entidad.

Prevalencia de lo sustancial sobre los formal	Se debe establecer la posibilidad de subsanar requisitos conforme lo ordena la ley. Es recomendable que se identifique una fecha máxima de subsanabilidad que en todo caso no sea el mismo día de la adjudicación de la propuesta. Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación).	
Criterios de desempate	Los criterios de desempate no deben escogerse de los requisitos mínimos habilitantes. La condición de mipyme no debe ser utilizada en principio como criterio de desempate. En el caso excepcional de que se incluya, no se puede premiar la mayor participación de la mipyme ni su tamaño. La identificación de incentivos a la participación de MIPYMES no puede ser excepción a la selección acorde con las necesidades del proyecto. En caso de persistir el empate, la condición de discapacitados (mínimo 10% de empleados dentro del personal con limitaciones físicas o mentales), será válida cuando las personas tengan un contrato vigente mínimo de un año dentro de la empresa y su labor dure lo mismo que el plazo del proyecto adjudicado. En el caso de consorcios o uniones temporales, todos los integrantes deben acreditar personal discapacitado. En los concursos de méritos, en ningún caso se podrá utilizar el precio como criterio de desempate por no ser factor de escogencia o selección. Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación).	

	Se debe establecer la posibilidad de subsanar requisitos conforme lo ordena la ley. Es recomendable que se identifique una fecha máxima de	

Prevalencia de lo sustancial sobre los formal	subsanabilidad que en todo caso no sea el mismo día de la adjudicación de la propuesta. Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación). Los criterios de desempate no deben escogerse de los requisitos mínimos habilitantes.	Se sugiere el desarrollo de un mayor número de criterios de desempate que den prioridad a factores de escogencia y calificación y, así generar que los oferentes sean elegidos bajo factores técnicos plasmados en la propuesta.
Criterios de desempate	La condición de mipyme no debe ser utilizada en principio como criterio de desempate. En el caso excepcional de que se incluya, no se puede premiar la mayor participación de la mipyme ni su tamaño. La identificación de incentivos a la participación de MIPYMES no puede ser excepción a la selección acorde con las necesidades del proyecto. En caso de persistir el empate, la condición de discapacitados (mínimo 10% de empleados dentro del personal con limitaciones físicas o mentales), será válida cuando las personas tengan un contrato vigente mínimo de un año dentro de la empresa y su labor dure lo mismo que el plazo del proyecto adjudicado. En el caso de consorcios o uniones temporales, todos los integrantes deben acreditar personal discapacitado. En los concursos de méritos, en ningún caso se podrá utilizar el precio como criterio de desempate por no ser factor de escogencia o selección.	Está determinada por la definición de DISPONIBILIDAD EMPRESARIAL, la cual relaciona el ingreso operacional promedio obtenido de los 2 mejores años, en los últimos 5 años. Por ende: Índice (D) : 1 – C/A Es por ello que, el máximo puntaje que se otorgará para el factor de distribución equitativa de los contratos será de 100 puntos. Según fórmula: Puntaje proponente i : 100 * (D – Dinf)/ (Dsup – Dinf) En donde:-A (Disponibilidad empresarial):ingresosbrutosoperacionales relacionados exclusivamente con la actividad de consultoría.- B (Facturación promedio anual a contratar): valor del presupuesto promedio anual oficial del objeto a contratar. -C(Facturación anual comprometida): valora facturar decada uno de los contratos vigentes de plazo inferior a 12 meses. - D (Índice de disponibilidad empresarial disponible): remanente de quitarle al 100% la relación entre C y A.

TEMA	POLÍTICA RECOMENDADA	COMENTARIOS
	2	
Comité Asesor	El comité asesor se conformará de según a la complejidad del objeto que se contratará especialmente en el caso de consultoría para diseños. La manera de conformar este comité y sus respectivas calidades estará prevista en los pliegos de condiciones. Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación).	
Exigencia de capacidad residual	Artículo 1 del Decreto 1397 de 2012. Es el resultado de restar al indicador capital de trabajo del proponente a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta (acreditado y registrado en el RUP), los saldos de los contratos de obra que a la fecha de presentación de la propuesta el proponente tenga directamente en ejecución, y a través de sociedades de propósito especial, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente participe, sobre el término pendiente de ejecución de cada uno de estos contratos. El término pendiente de ejecución deberá ser expresado en meses calendario.	La capacidad residual debe medir el nivel de saturación del contratista, por lo tanto, vincular únicamente indicadores financieros para esta determinación, se considera un error. Se debería estudiar un indicador diferente al capital de trabajo que pueda reflejar dicha saturación.

Criterios de precalificación. Concurso de Méritos	Los criterios de integración de la lista corta o multiusos no deben crear filtros discrecionales o injustificados en el acceso de ciertas firmas. También se debe impedir la exigencia de garantía de seriedad para la integración de la lista corta en la medida en que aún no existe oferta. La integración de lista corta no se puede realizar con fundamento en mayor facturación de experiencia general.	Otros criterios mencionados en el Decreto 1082 de 2015 (Decreto único de contratación) son: capacidad intelectual, cumplimiento de contratos anteriores y similares, buenas prácticas y reconocimientos.

TEMA	POLÍTICA RECOMENDADA	COMENTARIOS
3. ETAPA CONTRACTUAL		
Suscripción del contrato	En todos los casos, salvo urgencia manifiesta, el contrato debe constar por escrito y tener anexa la aprobación de la garantía de cumplimiento y el registro presupuestal, y demás formalidades consignadas en la ley.	
Acompañamiento de la entidad como supervisora	Las entidades públicas deben designar un funcionario para el trámite de toda la gestión del contrato. De acuerdo al Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el de supervisor diferente a interventor. supervisor está a haber claridad entre las funciones	

Aprobación de diseños	cargo del seguimiento, técnico, administrativo La entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de contrato. los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. teniendo en cuenta que un diseño, por bueno que sea, siempre será susceptible La entidad debe ser oportuna en la recepción y aprobación de ser mejorado, el diseñador debe (cuando sea el caso) de los diseños presentados por el acompañar el proceso de ejecución de contratista.
Prerrogativas exorbitantes: modificación, interpretación y terminación unilateral y caducidad	la construcción en calidad de asesor con un contrato independiente de la interventoría y del constructor. Antes de decidir la aplicación de El contrato debe explicar la procedencia del ejercicio de la una prerrogativa consistente en prerrogativas exorbitantes por parte del Estado y el acto por modificación, interpretación o medio del cual se ejerza la prerrogativa, debe ser motivado. La terminación unilateral, se deben agotar cláusulas exorbitantes solo se pueden ejercer durante el término los mecanismos de solución de común contractual so pena de incurrir en un vicio de nulidad. acuerdo.

	Las entidades deben establecer un procedimiento interno contenido en el manual de contratación que asegure la aplicación de los principios del debido proceso y contradicción. Es necesario implementar incentivos o descuentos denominados apremios no El interventor es quien tiene el sancionatorios que faciliten y propicien la correcta ejecución del objeto conocimiento del cumplimiento de la contractual. El procedimiento para la imposición de multas, debe ejecución del contrato, por lo tanto, observar todas las garantías del debido proceso. no es posible sin su concepto, que la No son procedentes las multas posteriores al vencimiento de la entidad imponga una multa o sanción. plazo contractual o al cumplimiento de la obligación respectiva. Sin embargo, la decisión de la declaratoria de caducidad también debe garantizar la satisfacción de la imposición de la multa, sanción o debido proceso. declaratoria de incumplimiento, recae directamente sobre la entidad. Referirse al Artículo 86 y 90 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) En obra pública no puede haber adiciones superiores al 50%, referirse al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
Relación de la entidad con las aseguradoras o garantes	
Priorización y trámite del anticipo	

Adiciones	No es posible realizar una adición ni solicitar obras o servicios adicionales sin CDP y sin soporte contractual. Las adiciones deberán estar amparadas por las garantías correspondientes y contar con registro presupuestal. Decreto único de contratación

DESARROLLO PROCESOS CONTRATUALES DECRETO 092 DE 2017

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes le den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 hacen referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de las normas citadas.

El artículo 96 de la ley 489 de 1.998 remite al artículo 355 de la Constitución Política al referirse a los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales.

Por lo anterior, el Decreto 092 de 2017 es aplicable también a tales convenios de asociación y en este caso pueden ser celebrados por cualquier Entidad Estatal y no solamente por las pertenecientes a los gobiernos nacional, departamental, municipal o distrital

El decreto empieza a regir el 1° de junio de 2017 y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993. Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuarán ejecutándose de acuerdo con las normas vigentes en el momento en que fueron suscritos.

CONDICIONES PARA CONTRATAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL DECRETO 092 DE 2017

Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales ésta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de diversidad étnica colombiana.

Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato y que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; O que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y justificar la contratación con estas entidades en términos de a Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia.

Las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación existen en el Proceso de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. Los Documentos del Proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP.

La etapa de planeación para ejecutar cualquier gasto público es similar. La Entidad Estatal debe conocer el sector económico relativo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. Este conocimiento permite sustentar el motivo por el cual la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución Política y no el Sistema de Compra Pública. Para el efecto, la Entidad Estatal debe explicar la procedencia de esta contratación en términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y de la sección III.C de la guía de Colombia Compra Eficiente.

Los Documentos del Proceso de la etapa de planeación deben contener el análisis del sector económico y la sustentación de por qué la Entidad Estatal utiliza un mecanismo especial que

procede en los casos previstos en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. Las siguientes preguntas son pauta para la elaboración de los Documentos del Proceso de la etapa de planeación:

Contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es una de la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal.

En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma.

Si el Proceso de Contratación es competitivo, los Documentos del Proceso deben indicar las bases para seleccionar a la entidad privada sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo: Las condiciones que garantizan mayor cobertura o mejores resultados del programa previsto en los planes de desarrollo; O quien tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa; O cualquier otro criterio objetivo aplicable y conducente.

RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro sea coincidente con el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

Para el efecto Colombia Compra Eficiente sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos y fijarlos teniendo en cuenta su relación con el objeto del Proceso de Contratación:

1.- AUTORIZACION PREVIA EXPRESA E INDELEGABLE AL REPRESENTANTE LEGAL

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

2.-CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO

Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad del plan de desarrollo, es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

3.- CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

La Entidad Estatal puede pedir evidencia de que la entidad privada sin ánimo de lucro cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo y de crecer rápidamente, vinculando y entrenando nuevas personas. Indicadores relativos a la permanencia de los colaboradores permanentes o eventuales pueden ayudar a medir esta capacidad.

4.- EXPERIENCIA

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

La experiencia debe ser en las actividades requeridas para desarrollar el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, por tanto, la Entidad Estatal no debe exigir contratos con un tipo determinado de institución sino la ejecución de los programas o actividades propiamente dichas.

5.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Por lo anterior, la Entidad Estatal debe establecer requerimientos que acrediten la estructura organizacional de la entidad privada sin ánimo de lucro, atendiendo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

El gobierno corporativo es importante. Por esto es conveniente requerir órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro.

Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.

Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.

Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.

Política documentada de conflictos de interés.

Colombia Compra Eficiente sugiere a manera de ejemplo, algunas condiciones que pueden tener en cuenta las Entidades Estatales para el efecto:

6.- INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN.

Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro nos muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos de beneficencia. De nuevo, estos indicadores son útiles en algunos casos y en otros nos.

Calificación de régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de los proyectos es útil:

$$\frac{Gastos\ de\ implementación\ de\ los\ proyectos\ en\ el\ año\ x}{Total\ gastos\ de\ funcionamiento\ de\ la\ ESAL\ en\ el\ año\ x}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración

Las contribuciones estatales a las entidades privadas sin ánimo de lucro puedan desplazar las donaciones provenientes del sector privado y reducir los incentivos para buscar financiación privada. Un indicador de la eficacia del esfuerzo de la entidad sin ánimo de lucro para conseguir contribuciones del sector privado es recomendable.

$$\frac{Total\ gastos\ de\ funcionamiento\ de\ la\ ESAL\ \text{en el}\ año\ x}{Total\ de\ contribuciones\ del\ sector\ privado\ en\ el\ año\ x}$$

7.- REPUTACION

La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política solo autoriza a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Para el efecto, la Entidad Estatal puede diseñar un sistema de encuestas para medir la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro. La reputación es un elemento subjetivo que consiste en la representación mental colectiva sobre las acciones y resultados obtenidos en el pasado por una persona u organización que describe su habilidad para entregar los resultados deseados.

De esta manera, para verificar la reputación de la entidad privada sin ánimo de Lucro, la Entidad Estatal debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la entidad privada sin ánimo de lucro, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas. Adicionalmente, la Entidad Estatal cuenta con la obligación de verificar en bases de datos y archivos periodísticos que los administradores y otro personal clave de las entidades privadas sin ánimo de lucro no hayan sido involucrados en conductas contrarias a la integridad y moralidad

Para tal efectos Colombia Compra eficiente ha establecido unos formatos:

FORMATO DE INDICADORES ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

LISTA DE CONTRATOS DEL PROVEEDOR CON EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO (Experiencia)

FORMATO DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

CONSTANCIA PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD

ETAPAS DE SELECCION

En la etapa de selección, bien sea con competencia o sin ella, la Entidad Estatal debe revisar la reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado. Debe asegurarse que no están en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado.

Es importante considerar el concepto de personas políticamente expuestas que hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Ese tipo de personas desempeñan o desempeñaron cargos públicos, o bien ejercen otras actividades de dirección y de definición de políticas y por esto puede haber conflictos de interés. Por esto, la Entidad Estatal debe revisar con cuidado la relación entre el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo con la entidad privada sin ánimo de lucro y con sus directivos, aportantes, o fundadores que sean personas políticamente expuestas y con las personas vinculadas familiar o comercialmente con ellas.

PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.

El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece las siguientes fases para el proceso competitivo de entidades privadas sin ánimo de lucro:

Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad y Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.

Evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto.

EXCEPCIÓN AL MECANISMO DE SELECCIÓN COMPETITIVA (CONVENIOS DE APOYO)

La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales.

ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES ESTATALES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (CONVENIOS DE ASOCIACIÓN).

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017, dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la Ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo siempre y cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas. La norma establece la obligación de cada cabeza de sector administrativo de determinar de forma general, mediante acto administrativo motivado, la proporción de los aportes correspondientes a la entidad privada sin

ánimo de lucro y de las Entidades Estatales para que cada una de ellas realice el convenio de asociación sin convocatoria pública.

El Municipio podrá celebrar contratos de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de la Entidad, en los términos del Decreto 092 de 2017 y la Ley 489 de 1998, sin necesidad de adelantar proceso competitivo de selección, cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro disponga del por lo menos el 30 % del valor del proyecto de cooperación. Estos recursos podrán ser propios de la Entidad Sin Ánimo de Lucro o de cooperación internacional que esta consiga. Cuando exista más de una entidad que ofrezca en su compromiso recursos en dinero, no inferiores al 30 % del valor del proyecto de cooperación, El Municipio debe adelantar un proceso competitivo y justificar los criterios de selección, verificando entre las Entidades Sin Ánimo de Lucro cual tiene un ofrecimiento más benéfico para la entidad. El criterio para determinar cuál Entidad Sin Ánimo de Lucro tiene el ofrecimiento más benéfico para la entidad, deberán constar por escrito en una invitación dirigida a los interesados. Cuando los aportes sean en especie, deberán ser cuantificables, y se deberá adelantar el proceso competitivo.

EXCEPCIÓN CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del Plan de Desarrollo.

En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

ETAPA DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La gestión del contrato es fundamental para alcanzar los objetivos de política pública. El diseño del contrato debe permitir evaluar durante la ejecución que la entidad privada sin ánimo de lucro continúa siendo idónea para desarrollar programas y actividades previstas en el plan de desarrollo.

La Entidad Estatal no contraprestación directa en la contratación objeto de esta guía, lo cual no impide a la Entidad Estatal hacer un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y objeto del contrato. La Entidad Estatal puede incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación.

Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como los resultados de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP.

Si es necesario hacer un balance final de la ejecución del contrato, la Entidad Estatal y la entidad privada sin ánimo de lucro deben hacerlo y también puede hacerlo exclusivamente la entidad estatal.

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, establecen que el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, los principios de la contratación estatal y las normas generales del Sistema de Compra Pública, son aplicables a los Procesos de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política.

La normativa anterior y el Decreto 092 de 2017 no contemplan que las entidades privadas sin ánimo de lucro que participen en Procesos de Contratación derivados del artículo 355 de la Constitución Política estén inscritas en el RUP